



71 77
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES "ACATLAN"

296740

LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
FRENTE AL SIGLO XXI, EN EL MARCO DE LA POSIBLE
TRANSICION DEMOCRATICA DEL PAIS

SEMINARIO TALLER
EXTRACURRICULAR
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MYRIAM CORONA CORREA

ASESOR: LIC. GUSTAVO VELA SANCHEZ



SEPTIEMBRE DE 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Porque le debo todo lo que soy.

A MI MADRE:

*Elvira Correa Olvera
Gracias a su apoyo, comprensión y cariño
logró llevarme por el camino correcto.*

A MI ESPOSO:

*Juan José Rivera Crespo
Porque gran parte de este logro
en mi vida corresponde a él.*

A MI HIJO:

*Juan José Rivera Corona
Que es la luz y el motor que me
impulsa a seguir adelante.*

A MI HERMANA:

*Sarai Corona Correa
Que siempre estuvo conmigo en momentos
de angustia y de felicidad.*

A LUIS RENTERÍA:

*Por ser un apoyo incondicional y
brindarme su amistad.*

A MI PROFESOR:

*Lic. Luis Gustavo Vela Sánchez
Por los conocimientos que me transmitió
a través de sus enseñanzas.*

INDICE

Pág.

Introducción

I

Capítulo I El Ombudsman y Los Derechos Humanos

1.1.1	Concepto de Ombudsman	1
1.1.2	Naturaleza del Ombudsman	2
1.1.3	Características del Ombudsman	4
1.1.4	Antecedentes del Ombudsman	5
1.2.1	Concepto de Derechos Humanos	7
1.2.2	Naturaleza de los Derechos Humanos	8
1.2.3	Precursores de los Derechos Humanos	10
1.2.4	Antecedentes de Derechos Humanos	13
1.2.4.1	Los Huehuetlatolli	14
1.2.4.2	La Constitución de 1812	14
1.2.4.3	Los Sentimientos de la Nación	16
1.2.4.4	Los Derechos Humanos en la Constitución de 1814	17
1.2.4.5	Los Derechos Humanos en la Constitución de 1824	18
1.2.4.6	Las Siete Leyes Constitucionales	19
1.2.4.7	Los proyectos de 1842	20
1.2.4.8	El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana	20
1.2.4.9	La Constitución de 1857	21
1.2.4.10	La Constitución de 1917	22

Capítulo II Las Instituciones de Protección de los Derechos Humanos a Nivel Internacional

2.1	Carta del Atlántico	25
2.2	La ONU, su Injerencia en Materia de Derechos Humanos a Nivel Internacional	26
2.3	La Declaración Universal de los Derechos del Hombre	29
2.4	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	31
2.5	La Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos y Libertades Fundamentales	35
2.6	Organización de los Estados Americanos (OEA)	36
2.6.1	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	39
2.7	Convención Americana de Derechos y Deberes del Hombre	41

Capítulo III Principales Instituciones Tendientes a la Protección de los Derechos Humanos en México

3.1	Antecedentes de la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	42
3.1.1	La Procuraduría de Pobres de San Luis Potosí	43
3.1.2	La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos de Nuevo León	44
3.1.3	La Procuraduría para la Defensa Indígena	45
3.1.4	La Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero	46
3.1.5	La Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes	47
3.1.6	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	48
3.1.7	La Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal	49
3.1.8	Dirección General de Derechos Humanos	50
3.2	La Comisión Nacional de Derechos Humanos	50
3.3	La Creación de las Comisiones de Derechos Humanos Estatales	56
3.3.1	Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes	57
3.3.2	La Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California	57
3.3.3	La Comisión Estatal de Derechos Humanos en Chihuahua	58
3.3.4	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	58
3.3.5	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero	58
3.3.6	La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit	60
3.4	La creación de la Comisión de Derechos Humanos en el Distrito Federal	61
3.5	Organismos No Gubernamentales	62

Capítulo IV Los Derechos Humanos y El Ombudsman en las Sociedades Democráticas

4.1	Relación entre Democracia y Derechos Humanos	64
4.1.1	Concepto de Democracia	66
4.1.2	Una Conquista de las Sociedades Democráticas	68
4.2	El Ombudsman Frente a los Excesos del Poder Público	69
4.3	La Sociedad Civil y su Defensa de los Derechos Humanos	72

Capítulo V La Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Posible Transición Democrática del País

5.1	Las Elecciones del 2 de Julio. una Nueva Configuración Política	77
5.2	La Discusión en Torno a las Reformas del Estado en México	83
5.3	La Comisión Nacional de Derechos Humanos y las Reformas para su fortalecimiento	86
Conclusiones		112
Bibliografía		114

INTRODUCCIÓN

La época que nos ha correspondido vivir ha sido esencial dentro del cambio de estructuras a todos los niveles, toda vez que como ha sido posible observar, invariablemente ofrecen un nuevo cambio a la modernidad, producto de la misma evolución móvil que corresponde a la propia naturaleza de un país joven como el nuestro.

La transición se ha originado a raíz de un resquebrajamiento de las élites, provocando el fenómeno de desconcertación del mismo cambio social mexicano, vista a través de la sucesión del poder, donde el presidencialismo a la antigüita también se transforma y surge un presidencialismo fresco, aunque no por ello este sea el único fenómeno que se registra, ya que a este se han unido otros tantos, como el descontento y las protestas ante la injusticia, cada día más frecuentes, el ambiente de inestabilidad política y económica, la reaparición de la violencia por recordar solo un poco, la amenaza del surgimiento de la guerrilla en Chiapas originada por un grupo armado llamado Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), los secuestros de empresarios y en algunos casos el homicidio de los mismos, los crímenes en contra el Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo; Lic. Luis Donald Colosio Murrieta candidato por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la Presidencia de la República en 1994; la división en el seno de un partido que mantuvo el poder durante décadas, la dura presión de los partidos de oposición respecto al proceso electoral, la apertura de la vía electoral a una elección pluripartidista, que se define como una apertura democrática, donde a fines del siglo XX se perfiló la diferencia entre la revolución y la reforma, y dentro de todo ese contexto se observa la necesidad de que se respeten los Derechos Humanos en un cambio originado; por todo lo que ya se ha mencionado.

También fue preciso que la vida política del país no solo quedara en manos de pequeños grupos de la sociedad, sino que se extendiera y abarcará todas las élites que lo conforman.

Los ciudadanos dan muestras de civilidad, hablan y exigen cuando es preciso, los tiempos cambian y ya no es posible soportar las arbitrariedades de ninguna autoridad, ni de influencia política, la participación ciudadana en todos los ámbitos de la sociedad y más aún de la vida política del país.

Sí en la antigüedad se defendieron los Derechos Humanos, con mayor razón en la actualidad, visto siempre como el ideal más abrazado a través del tiempo por los individuos, el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona humana concretado a través de los siglos y de la historia de la humanidad, en la lucha constante por mantener su libertad y su dignidad; siendo que la idea de libertad ha nacido con el hombre.

El análisis jurídico administrativo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos posee una gran responsabilidad en virtud de la diversidad de enfoques que entorno a la misma se han elaborado.

Para introducirnos en el conocimiento del tema resulta preciso hacer una exposición de los conceptos de Ombudsman y Derechos Humanos así como con su naturaleza y características remontarnos y culminando con los antecedentes de cada uno de los

términos que nos ocupa; siendo así, el primer capítulo tiene como finalidad introducirnos en el tema, situándonos en los antecedentes originarios de la Defensa de los Derechos Humanos; el capítulo segundo es un breve esbozo de cuanto se ha realizado por la Defensa de los Derechos Humanos en el ámbito internacional ya que esto nos ha dado el camino para ir evolucionando y conociendo más de los Derechos Humanos; el tercer capítulo el cual abarca los antecedentes originarios y recientes que prevalecen y que le dieron pauta a la actual Comisión Nacional de Derechos Humanos; el capítulo cuarto, es un breve esbozo con la relación de los Derechos Humanos y el Ombudsman en las Sociedades Democráticas, y como han intervenido para que a los individuos le sean respetados sus Derechos Humanos; Y el capítulo V es un análisis del Proceso Electoral del 2 de Julio y si fue un cambio verdaderamente Democrático que beneficie a los Derechos Humanos.

CAPITULO I

EL OMBUDSMAN Y LOS DERECHOS HUMANOS

1.1.1.- Concepto de Ombudsman

Ombudsman no es un vocablo reciente o adoptado por la sociedad contemporánea es una palabra de origen sueco que se usa desde hace siglos para referirse a una persona o a un órgano que protege intereses de otros individuos. Específicamente, surge en 1809 cuando el gobierno de Suecia nombra a un funcionario (El Ombudsman) para investigar las quejas del público en contra de la burocracia gubernamental.

El concepto de Ombudsman tiene sus orígenes según nos dice Carpizo “ En un vocablo sueco que hoy en día denota una institución jurídica, es un organismo cuyo titular es un funcionario público de alto nivel, quien actúa con independencia pero es responsable ante el Poder Legislativo, recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios, las investiga y emite recomendaciones y periódicamente rinde un informe público sobre el cumplimiento o no de sus recomendaciones o sugerencias”.¹

Podríamos agregar para puntualizar que; El Ombudsman nació en Suecia con la Constitución de 1809 y persiguió establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes, supervisar cómo éstas eran realmente aplicadas por la administración, y crear un nuevo camino, ágil y sin formalismos, a través del cual los individuos pudieran quejarse de las arbitrariedades y violaciones cometidas por autoridades y funcionarios.

En otras opiniones y conceptos nos dice Carrillo Flores: “ El Ombudsman es un funcionario, con jurisdicción nacional o regional, general o especializada, que tiene el cargo de cuidar a solicitud de los particulares, que la acción de las autoridades, particularmente de las gubernativas, sea no solamente legal, sino razonablemente oportuna, justa y humana”.²

“ Un Ombudsman es un experto en Administración Pública, el cual debe ser independiente, imparcial, y de rápido acceso, con la función de recibir e investigar quejas individuales de abusos burocráticos, él informa sobre sí mismo y puede publicar sus resultados, sin embargo, no tiene poder para modificar o revocar decisiones administrativas”.³

“ El Ombudsman es un funcionario cuya actividad principal es de atender quejas en contra de la Administración Pública”.⁴

¹ CARPIZO, Jorge. “ Derechos Humanos y Ombudsman”. p.15

² CARRILLO, Flores, Antonio. “La Constitución, La Suprema Corte y Los Derechos Humanos”. p.251

³ CARPIZO, Op. Cit.p.16

⁴ MOORE, JHON “Ombudsman and Guetto” p.246

" El Ombudsman es un cargo previsto en la Constitución o por activación de la legislatura o el parlamento, que encabeza un funcionario público de alto nivel, el cual debe ser independiente y responsable ante la legislatura o parlamento, cuya labor consiste en recibir las quejas provenientes de personas agraviadas en contra de oficinas administrativas, funcionarios y empleados de la administración pública o bien que actúen por moción propia, y quien tiene poder para investigar, así como para recomendar acciones correctivas y publicar informes".⁵

Ombudsman es uno o varios funcionarios designados por el órgano parlamentario, por el ejecutivo o por ambos, con el auxilio del personal técnico, que poseen la función especial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados realizadas por las autoridades administrativas, no sólo por infracciones legales sino por injusticia, irracionalidad o retraso manifiesto en la resolución; y con motivo de está investigación pueden proponer sin efectos obligatorios, las resoluciones que estimen, más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica periódicamente a través de informes públicos generalmente anuales a los más altos órganos de gobierno, del órgano legislativo o ambos, con la facultad de sugerir las medidas legales y reglamentarias que consideren necesarias para mejorar los servicios públicos respectivos.

Entonces podríamos agregar que el Ombudsman es un cargo previsto en la Constitución o por acción de la legislatura o por el parlamento, que encabeza un funcionario de alto nivel, el cual debe ser independiente y responsable ante la legislatura o parlamento, cuya labor consiste en recibir las quejas provenientes de personas agraviadas en contra de oficinas administrativas, funcionarios y empleados de la Administración Pública o bien que actúen por moción propia, y quien tiene poder para investigar, así como para recomendar acciones correctivas y publicar informes.

1.1.2- Naturaleza del Ombudsman

Para explicarnos cómo surge y evoluciona la institución del Ombudsman nos debemos referir a dos instituciones jurídicas que conjuntamente constituyen su naturaleza como importantes acontecimientos históricos de esta figura.

Si bien es cierto que la institución surge como una connotación moderna en la Constitución Sueca de 1809, existen precedentes de siglos atrás sobre funcionarios y comisionados que cumplían atribuciones muy similares a las encargadas al Ombudsman.

En las regiones del Norte de Europa, desde Alemania hasta los países escandinavos, se conoció en la Edad Media a un funcionario denominado "*Justitieombudsman*" cuyas raíces etimológicas son más bien germanas que del sueco, pero vinculadas ampliamente al uso común de la región escandinava. El citado funcionario era encargado por parte de la Monarquía para fungir como Procurador y supervisor en la transferencia de bienes de familia o grupos, cuando se afectaba a otras víctimas o a sus familiares, en operaciones jurídicas que pueden caer en la definición procesal de la composición o restitución de daños.

⁵ VENEGAS, Álvarez Sonia. "Origen y Devenir del Ombudsman". p.39

Según el Autor Francés André Legrand en su obra " El Ombudsman Escandinavo", ese primer antecedente lo encontramos en la figura francesa del *Gran Senéchal* o *Drosten*, cuya principal función fue descrita desde 1660 en diversas disposiciones reales.

Citando algunos viejos textos de esa época. L'Grand señala que:

Desde tiempo inmemorial la función del *Senéchal* ha sido y es aún la de vigilar bajo la autoridad del Rey el buen funcionamiento y la administración de la justicia del reino.

En Suecia, en el año de 1713, el Rey Carlos XII establece la figura de Canciller de la Justicia del reino (*Justitiékansler*), quien estaba facultado para supervisar la administración de la justicia, con el fin de que ésta se llevara a cabo apegada a la Ley. El Canciller debía rendir informes al soberano y tenía competencia para acusar a los jueces venales o que retardasen el cumplimiento adecuado de sus funciones en perjuicio de la comunidad. También se llamó a este funcionario como Comisionado Supremo del Rey (*Konungens Hogsteombudsmannen*). El cargo subsistió aún después de la muerte de Carlos XII, e inclusive está contemplado en la Constitución de 1720, la que independientemente de las obligaciones fijadas con anterioridad para el Canciller de Justicia, le impuso también de informar al Parlamento sobre sus tareas, denunciando la violación a las disposiciones Constitucionales de que tuviera conocimiento. De esta forma, el Canciller, si bien era un funcionario dependiente del Rey, en la práctica fue incrementando su vinculación al Parlamento, del que de hecho venía dependiendo. Incluso, en 1776 el Parlamento dispuso que el Canciller de Justicia fuera designado por dicho órgano del Estado, por lo que el acuerdo de referencia es un precedente cercano a la creación del Ombudsman de 1809.

Los historiadores señalan que el Rey Carlos XII tuvo alguna influencia de la organización de los países del Medio Oriente en la figura del Canciller del Reino, pues como resultado de la derrota de Suecia ante los rusos en 1709, tuvo que huir a Turquía, permaneciendo en el exilio por varios años. El Canciller del Reino tiene semejanza con el *Kadı* o *Al Kudat* que es el Jefe de Justicia de Turquía. Esta oficina es esencial en el sistema islámico de justicia, pues cuenta con la atribución básica de asegurar los Derechos Islámicos para que éstos sean aplicados rigurosamente por los oficiales del gobierno, los jueces, los emires y el propio Sultán, evitando de esa manera desviaciones entorno a la Doctrina del Islam. El Jefe de Justicia adquiría así en esos países un papel relevante de control del orden islámico, cosa que impactó al Rey Carlos de la figura del Canciller de Justicia del Reino, al que atribuyó textualmente la función de:

"...proteger los Derechos del pueblo contra las injusticias y abusos del poder que le puedan ser causados por los oficiales del Estado".⁶

Posteriormente a Carlos XII, el Rey Gustavo III entró en pugna con el Parlamento, imponiéndose sobre dicho cuerpo colegiado y centralizado enormemente en las funciones de Canciller de Justicia, pues como anteriormente se señaló, cada vez era más clara la vinculación de ese funcionario con el Parlamento.

Más de cien años después de su creación, el Ombudsman fue adoptado, por primera vez, por otro país que no fuera Suecia, por Finlandia en su Constitución de 1919. Más de tres decenios después el ejemplo seguido de Dinamarca. En 1962 se admitió por Nueva

⁶ ALVAREZ de Lara Rosa María. " Legislación Estatal en Materia de Derechos Humanos" p.8

Zelanda y fue la primera vez que se instituyó en un país fuera de Escandinavia. Pero a partir de esta fecha es una institución que comienza a ser estudiada y discutida en congresos y simposios internacionales y es adoptada. Ya sea nacional o localmente, por países como Gran Bretaña, Canadá, Francia e Italia.

Inclusive se crea el Instituto Internacional del Ombudsman en Edmonton, Alberta, Canadá, que reúne la información de todos los Ombudsman que existen en el mundo y la difunde a través de su revista y diversas publicaciones.

En el mundo iberoamericano la figura del Ombudsman se va abriendo camino: en Portugal en 1975 con el nombre de Promotor de la Justicia, en España en 1978 con el Defensor del Pueblo, en Costa Rica en 1982 con la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala en 1985 con el Procurador de los Derechos Humanos.

Podríamos agregar que el Ombudsman no sustituye a los tribunales ordinarios; es un instrumento extraordinario, auxiliar para resolver en forma expedita y menos formalista, los conflictos surgidos entre gobernantes y gobernados. Por eso, deviene Defensor de los Derechos Humanos; órgano que resuelve las quejas presentadas en contra de la administración pública; instrumento verificador de anomalías burocráticas; mecanismo democrático de control.

1.1.3- Características del Ombudsman

“Álvaro Gil-Robles, actual Defensor del Pueblo en España, ha tratado de sintetizar las características generales o más reiteradas del Ombudsman ya que la institución, como es natural, cambia de país en país. En su opinión estas son:

1. Elección por un Parlamento constituido democráticamente;
2. El elegido no debe ser un hombre político ni de partido, pues la neutralidad política se considera esencial;
3. Actuación independiente de toda presión parlamentaria o del gobierno;
4. Acceso directo del ciudadano al Ombudsman, sin requisitos de abogado, procurador, ni pago de cantidad alguna;
5. La investigación de las quejas se realizara de forma sumaria e informal, con acceso directo a la documentación administrativa concerniente al caso;
6. Su competencia abarca el control de las distintas administraciones públicas, incluidas la de justicia y la militar;
7. Elabora un informe anual o extraordinario que eleva al parlamento con el resultado de sus gestiones, dándose publicidad al mismo y con inclusión en ocasiones de los nombres de los funcionarios especialmente implicados en una mala administración, y;
8. Relativo poder sancionador sobre los funcionarios o de propuesta de sanción a los organismos competentes para ello.

El propio Gil- Robles comenta en varios países el cargo sufre modificaciones porque el titular es designado por el poder Ejecutivo, pero siempre con autonomía funcional, y su competencia, a veces, no abarca la administración de justicia en materia militar.⁷

⁷ CARPIZO. Op. Cit.p.17

1.1.4 Antecedentes del Ombudsman.

La figura del Ombudsman aparece por primera vez en Suecia, el 6 de junio de 1809; durante el régimen parlamentario, creándose con la ley constitucional sueca; quedando dentro del marco legislativo a cargo del defensor del pueblo.

“El término Ombudsman proviene del antiguo dialecto Islandés “*umbup*” que expresa autoridad y poder; dicho concepto se expresa literalmente como “ el representante del hombre” por virtud del cual los individuos pudieron quejarse de las arbitrariedades y violaciones cometidas por autoridades o por funcionarios estatales”.⁸

Suecia a través de su historia se ha caracterizado por la gran variedad de Ombudsman que han funcionado; tal es el caso del Ombudsman representante del rey, que fungía como vigilante de la ley, a fin de que se cumpliera con las leyes y que los estatutos fuesen observados por los servidores públicos quienes debían cumplir con sus obligaciones; siendo que este podía enjuiciar a los funcionarios públicos que fueran encontrados culpables de haber cometido alguna falta; siendo tan importante esta función, fue preciso nombrar a un ministro de justicia mejor conocido como (*Justitiekansler*) figura que hasta nuestros días sigue existiendo.

En 1809 el parlamento Sueco nombró un “*Justitieombudsman*” bajo el nombre de *Riksdag*, tal puesto solo podía ser ocupado por gente que fuera honorable y tuviera talento jurídico; toda vez que su función primordial sería la de vigilar los estatutos y leyes; y su principal característica es que tiene absoluta independencia del poder ejecutivo (el rey).

En 1915 el Riksdag crea otro Ombudsman al cual llamó “ *Militeombudsman*” encargado de la competencia referente a las fuerzas armadas.

La relevancia de esta figura fue de tal magnitud que se introdujo posteriormente la figura del Ombudsman, primeramente en Finlandia asumida en la Constitución de 1919; en Noruega en 1952; en Dinamarca en 1953; y ante el éxito, se introdujo en la mayoría de las legislaciones europeas Occidentales; el Comisionado Parlamentario para la Defensa de la República Federal Alemana, se creó en 1956, como un Ombudsman militar; en Francia se aplicó en 1953, *el Médiatur* para el mejoramiento del programa de reforma administrativa puesto en marcha por el gobierno, este Ombudsman formalmente pertenece al poder ejecutivo, siendo éste quien lo nombra por 6 años sin reelección, sirve de intermediario entre gobernados y el poder legislativo; en España El Defensor del Pueblo se instaló en 1978, con la defensa de particulares y supervisión de la actividad administrativa de los órganos del gobierno.

En la actualidad en Suecia existen 4 Ombudsman elegidos por el parlamento por un periodo de 4 años, con derecho a reelección, siendo éste un cargo imparcial, apolítico y en el que deben contar con la aceptación de todos los partidos políticos.

1º El primer Ombudsman se reconoce bajo el nombre “*chefsjustitieombudsman*” (Ombudsman jefe), quien es el responsable de la administración del organismo, supervisa tribunales fiscales públicos y a la policía.

⁸ SEPULVEDA, César. “ Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos”, p.31

2°.- Encargado de supervisar el bienestar social.

3°.- Encargado de supervisar las fuerzas armadas, la educación pública, la cultura, la iglesia, las previsiones de trabajo y la protección ambiental; en 1992 este cargo fue ocupado por primera vez por una mujer, la primera en Suecia.

4°.- Supervisa la administración de las prisiones, la ejecución de funciones, de las sentencias del orden civil, fiscal y de inmigración.

En 1847 se crea en México por decreto de 5 de Marzo de 1847, la figura del Procurador de Pobres; en el Estado de San Luis Potosí, siendo gobernador del Estado, Ramón Adame y con el objeto de Procurar la Defensa de los Derechos Humanos, en el ámbito local, cuyo fin como se menciona anteriormente es promover el respeto para las personas desvalidas ante cualquier exceso, agravio, vejación o maltrato.

Se erige la figura del Procurador de los Pobres, quien tenía la obligación de exigir a las autoridades competentes que las personas bajo su protección sean tendidas de acuerdo a derecho y tomando en cuenta su situación de desventaja.

Este fue el primer intento de México al crear una figura jurídica que protegiera los Derechos Humanos y semejante al Ombudsman Sueco.

Resulta obligatorio para los procuradores ocuparse exclusivamente de la defensa de personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas la violación cometida y pidiendo la pronta e inmediata reparación del daño.

Los Procuradores de Pobres pueden quejarse por escrito o de palabra y las autoridades están obligadas a darles derecho de audiencia; las quejas verbales serán suficientes cuando se presente el Procurador acompañado por el cliente ofendido ante el secretario, el escribano público o el funcionario ante el que se presenten, quien extenderá un acta breve y clara la cual se firmará por el procurador y el cliente si supiera, para dar preferencia; siendo las quejas por escrito serán directas excusando alegatos con una relación necesaria de lo acontecido.

Recibida la queja las autoridades respectivas quedaba obligadas a investigar el hecho y si así hubiere procedido se ordenaba la reparación de la injuria y el castigo legal o la falta de responsabilidad de la autoridad.

Siguiendo el perfil clásico del Ombudsman Sueco; la Procuraduría de Pobres tenía a su disposición la imprenta del estado; quien se obligaba a cargar a la cuenta del estado el gasto del papel utilizado; las violaciones de Derechos Humanos con la finalidad de hacer que la sociedad tomara conciencia ante un problema social, político, económico o jurídico de una persona desvalida.

En cuanto a Los Procuradores de Pobres, se establecía que de preferencia debían ser jóvenes de los más pobres; pues ello penetraría intimamente en los sentimientos de la humanidad. " Los Procuradores de Pobres dentro de sus funciones, quedaban obligados a visitar los juzgados, los oficios públicos, cárceles y los lugares donde la justicia a los pobres se encontrara menoscabada, así como facultados para formular la queja de oficio".⁹

⁹ "Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano": p.21

Como ya dijimos la Procuraduría de los Pobres es el antecedente más cercano a la figura del Ombudsman después siguieron instituciones que encaminadas hacia los mismos fines proteger los derechos de los gobernados frente a la administración pública o a la administración de la justicia.

1.2.1 Concepto de Derechos Humanos.

De la mitad de nuestro siglo y hasta nuestros días, se ha remontado de forma distinta la idea de Derechos Humanos, aunque conservan su designación original. Esto es, se les equipara a los Derechos Civiles, Garantías Individuales o Prerrogativas del Ciudadano.

Para el autor español Antonio Tovel y Serra, los Derechos Humanos son:

"...los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por ésta".¹⁰

La definición de los autores mexicanos María Teresa Hernández Ochoa y Dalia Fuentes Rosado es:

" Los Derechos Humanos son los que las personas tienen por su calidad humana. Pero es el Estado el que los reconoce y plasma en la Constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetar estos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal".¹¹

Por su parte la Doctora en Derecho, Mireille Roccatti señala que los Derechos Humanos son:

" ... aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo".¹²

En la respectiva voz de este concepto, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, define a los Derechos Humanos como:

"... el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente".¹³

Por cuanto hace al Derecho Positivo, el propio Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece en su artículo 6º, una definición al señalar que:

" Los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, son sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo son los que reconoce

¹⁰ QUINTANA, Roldan, Carlos. " Derechos Humanos", p.22

¹¹ Idem

¹² Ibid. p.23

¹³ Idem

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los Pactos, los Convenios y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México".¹⁴

Quintana Roldán al respecto nos dice:

" Se entiende por Derechos Humanos al conjunto de garantías que establecen los ordenamientos legales nacionales e internacionales con objeto de proteger, frente al poder público, los derechos fundamentales de los seres humanos, en cuanto a su dignidad y el respeto que merecen por el mero hecho de pertenecer a la especie humana".¹⁵

Desde el punto de vista filosófico valorativo los Derechos Humanos son:

"El conjunto de prerrogativas que salvaguardan la vida y la dignidad de los seres humanos y que los criterios valorativos de la cultura y de la civilización moderna atribuyen a todos los integrantes de la especie humana sin distinción alguna".¹⁶

Los Derechos Humanos son uno de los temas más importantes para la vida del hombre ya que nos refleja su evolución Carpizo al respecto nos dice:

" Que los Derechos Humanos son importantes para el hombre, porque se refieren a su dignidad, y es una cuestión compleja que puede ser examinada desde múltiples perspectivas y por las más diversas disciplinas".¹⁷

Y al respecto Germán Bidart Campos nos dice:

"Que los Derechos Humanos pueden, significar Derechos del Hombre, o Derechos de la Persona Humana, o Derechos Individuales, o Derechos Naturales del Hombre, o Derechos Fundamentales del Hombre".¹⁸

1.2.2- Naturaleza de los Derechos Humanos.

Los actos, las aspiraciones, las tendencias y en general la vida del hombre, se dirigen a la búsqueda incansable de un solo fin, obtener la felicidad, una situación subjetiva consciente de bienestar duradero que resulta posible lograr cuando el individuo se desenvuelve dentro de la libertad, la cual forma parte importante del proceso evolutivo de la generación humana.

El maestro filósofo español Recaséns Siches, revela que la esencia del hacer de todos los humanos, considerando no solo los instrumentos corporales y psíquicos que intervienen en la acción, sino que también en la decisión del sujeto en su determinación, constituyen pues un puro querer previo mecanismo evolutivo; materializándose mediante la realización de valores que forman parte de una personalidad como hombre; " la cual le pertenece al ser humano durante toda la duración de su existencia, ya esté en condiciones de ejercer sus derechos y cumplir obligaciones en razón de su capacidad

¹⁴ Ibid. p.23

¹⁵ Ibid. p.24

¹⁶ Ibid. p.23

¹⁷ CARPIZO. Op Cit. p.25

¹⁸ BIDART. Campos, German. "Teoría General de los Derechos Humanos". p.15

jurídica o física, o bien se vea suplida o asistida por un tutor o curador, comienza con el nacimiento y acaba con la muerte".¹⁹

Se desenvuelve como lo que es: un ente racional; que persigue ideales propios a cumplir por autodeterminación y que tiene su fin en sí mismo y que por ese hecho posee dignidad individual.

Los Derechos Humanos y la Dignidad Humana se encuentran íntimamente relacionados; en una relación de independencia y casualidad, toda vez que sí:

- a) El hombre no se coloca dentro del más alto valor de la naturaleza, no puede exigir de nadie el respeto de su ser y de su existencia humana.
- b) Por otro lado el respeto del valor en sí mismo, se encuentra concatenado con sus decisiones, (por su libre albedrío) que interactúan inevitablemente con su conducta interna (moral), como con la externa (social), ya que es posible negar que el ser humano por naturaleza es esencialmente sociable o como dijera Aristóteles es un *zoon politikon* (un animal político).

El individuo se encuentra obligado, primero; dentro de esa libertad a respetar el derecho de sus semejantes y segundo; a exigir al mismo tiempo el respeto a su dignidad humana, que significa la relación de causalidad origen de Derechos Humanos, este reconocimiento se reclama ante la violación en su dignidad y es entonces cuando el hombre se ubica en el lugar que merece; porque le es un derecho íntimo de él mismo.

La Libertad Humana constituye otro de los objetivos primordiales perseguido a través de los siglos por la humanidad como el máspreciado fin y el cual resulta ser una condición para que el individuo realice sus ideales, desarrollando su personalidad y para lograr su felicidad en la libertad, la libertad de elegir fines vitales, son una consecuencia no solo lógicas o naturales, sino un factor necesario e imprescindible de movimiento, de ahí que filosóficamente la libertad sea una cosa substancial, de la naturaleza humana, es decir que los Derechos Humanos únicamente serán ostentados por personas concretas en su calidad de hombres.

Buscando el origen formal de la consagración de los Derechos del Hombre, existen diversas teorías que lo justifican; ejemplo de ello es:

El Individualismo, que surge a raíz de las ideas plasmadas por grandes sociólogos y políticos del siglo XVIII, como Voltaire, Rousseau, Diderot, que culminaron en doctrinas que pregonaban la igualdad humana, en contraposición a la insignificancia que presentaba el individuo ante el Estado absolutista característico de la época, es así como surge la corriente jurídica – filosófica del Jus Naturalismo, " que consigna que el Derecho Natural es el que la naturaleza enseña del hombre,"²⁰ esta corriente proclamó los Derechos Congénitos del Hombre, los cuales le pertenecen aún antes de la existencia de la organización social y al Estado mismo; tales derechos deberán ser respetados por el orden jurídico y constituir el objeto esencial de las instituciones sociales, toda vez que el Estado justifica su existencia al hombre y no el hombre al Estado; sin embargo bajo esta doctrina se prohibió la existencia de coaliciones y asociaciones tendientes a exigir

¹⁹ Marquise, Jean " Los Derechos Naturales", p.9

²⁰ [ibid. p.8

Derechos pertenecientes a su núcleo social frente al Estado, justificándolo bajo la idea de que no deberían existir intermediarios entre las relaciones del Estado como Persona Moral y los Individuos.

El Jus Naturalismo considera a la Persona Humana como el grado más alto dentro de la sociedad, superior a la sociedad, en aras de cuyos intereses debería sacrificarse todo aquello que implicara una merma o menoscabo para la misma, de esta manera los diversos regímenes jurídicos que se inspiraban en la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, eliminaron todo lo que pudiera obstaculizar la Seguridad de los Derechos del Individuo, dejando una estructura normativa de las relaciones entre gobernantes y gobernados con un contenido individualista.

Ante la anarquía a la que llevo el individualismo más tarde surgió el Colectivismo o Autoritarismo en contraposición con el sistema individualista, esta corriente marca que el individuo no es ni la única, ni mucho menos la suprema entidad social, los intereses del hombre en particular jamás podrán estar por encima del grupo social, debiendo prevalecer sobre los primeros, en caso de oposición entre la esfera individual y el ámbito colectivo, es preciso sacrificar al individuo, que es una parte del todo social, cuya actividad debe realizarse en beneficio de la sociedad y el individuo adquiere importancia en la medida que se mueve es proceso, que sirve a esos fines de la totalidad, el individuo resulta ser el medio para el fin social, es por ello que la colectividad solo soporta a los individuos cuya conducta, se ajusta totalmente a los fines de ella debiendo destruir a lo inservible y a los disidentes.

El Bien Común, resulta ser una idea inexplicable del pensamiento político de todos los tiempos, donde el bienestar y la felicidad se logran, cuando se logra el desenvolvimiento justo y equitativo de todos, admite y rechaza tesis de ambas corrientes surgiendo entonces esta última con un contenido ecléctico; que busca la protección y el libre desenvolvimiento progresivo de todos y cada uno de sus miembros.

Este concepto no resulta nuevo fue utilizado con anterioridad en las filosofías de San Agustín y Santo Tomás de Aquino.

Durante la Revolución Mexicana de 1910 se considera que el logro más acertado fue lograr la justicia social; la cual no es otra cosa más que el bien común, la justicia social etimológicamente se concibe como la justicia para la sociedad, que abarca tanto a los miembros de la comunidad misma, estatuyendo la Democracia como forma ideal de gobierno.

1.2.3 Precursores de los Derechos Humanos.

En la antigüedad no se conocieron Declaraciones de Derechos; sin embargo tenemos conocimiento de una larga tradición de Defensa de Derechos Humanos frente al Estado. Ejemplo de ello, las doctrinas orientadas, los pensamientos hindúes que justificaron el Derecho a la Revolución cuando el monarca ejercía el poder en forma progresiva, Buda como Defensor de los Principios Democráticos, Confucio en el antiguo Israel donde las virtudes capitales se concretaban en el amor a la humanidad, la justicia, la observancia de las ceremonias y los usos establecidos, la rectitud de ánimo y de corazón y la sinceridad; la ley emana de Jehová, el tiranicidio que fue defendido por muchos, en Atenas funciono el "*graphé paranomón*", acción popular destinada a sancionar al autor de propuestas atenienses a la constitución ateniense; las doctrinas del Derecho Natural que

desempeñaron un importante papel en la filosofía y la ciencia jurídica romana, sin dejar de aceptar y reconocer la aportación del cristianismo que afirmaba preceptos de caridad, solidaridad e igualdad.

En las primeras Declaraciones que se emitieron se consideraba únicamente la protección de un número determinado de individuos o grupos sociales, ejemplo de ellos fueron el clero, la nobleza; mientras que las Declaraciones de Derechos posteriores llevan como destinatarios a los integrantes de la comunidad.

Partiendo del principio de los tiempos a saber por el cristianismo que como religión, dirigió y orientó la conducta de los hombres a través de su libro sagrado, " La Biblia " expresa que todos los hombres son iguales.

" En los siglos posteriores al pensamiento cristiano, el patriotismo con San Agustín y el escolástico con Santo Tomás de Aquino, utilizando elementos de especulación filosófica y jurídica griega y romana crearon la doctrina de los Derechos Humanos,²¹ basada en el Derecho Natural, proclamando Derechos Congénitos del Hombre ante la Sociedad. Santo Tomás de Aquino defendía que toda persona debe perseguir la consecución del bien, el cual es consubstancial a su naturaleza de ser racional; con el objetivo fundamental de desenvolverse así mismo, en realizar su propia esencia; conforme a su filosofía prescribe obra de acuerdo con los dictados de su naturaleza racional. Así mismo como cuando Antígona encara a Creón quien la juzga por haber enterrado a su hermano Polinice en confrontación con la ley: " Porque esas leyes no las promulgó Zeus".²²

"Gracias a la escuela Clásica y a las ideas liberales de Hugo Grocio"²³ considerado como la puerta entre la nueva escolástica y el Jus Naturalismo racionalista nacieron las ideas Declarativas de los Derechos del Hombre hoy conocidas como Garantías o Derechos del Hombre bajo principios racionales, estipulo que el Derecho Natural conserva su valor aún cuando Dios no existiera, señalando que la moral pertenece aun plano más íntimo de la persona humana que emite juicios normativos acerca del valor de las cosas y de las acciones del hombre.

La manifestación de la Protección a los Derechos Humanos, se hizo mediante declaraciones de carácter político y jurídico las cuales han existido desde que el Estado (el poder políticamente organizado) alcanzó cierto grado de evolución y los gobernados comenzaron a limitar el poder de los primeros y eliminar en lo posible la arbitrariedad e injusticia de sus decisiones.

" A partir del renacimiento, los problemas jurídicos políticos y sociales, obligaron a los pensadores cristianos a crear en el siglo XVI, una doctrina sobre la persona y sus derechos. La doctrina de la iglesia católica se desarrollo en los siglos XIX y XX en las encíclicas del Papa León XIII, Pío XI, Pío XII, Juan XXII, Pablo VI y Juan Pablo II y con el concilio Vaticano II."²⁴

²¹ GÓMEZ, Pacheco, Máximo. " Los Derechos Humanos; Documentos Básicos". p.7

²² SÓFOCLES. *Antígona*, p.195

²³ HERRERA, Ortiz, Margarita. "Manual de Derechos Humanos". p.15

²⁴ Las Teorías Encíclicas basaron sus principios en : Papa León XIII (Renum Novarum), Pío XI (Quadragesimo anno), Juan XXII (Master et Magistra y Pacem y Terris), en la Luz del Evangelio sobre las cuestiones sociales de su tiempo. Pablo VI (*Humanae Vitae*) está encíclica nos habla de una profunda reflexión acerca de los principios de la Doctrina Moral del Matrimonio fundada sobre la Ley Natural,

"En Grecia el individuo no gozaba de sus Derechos fundamentales oponibles a la autoridad del gobierno totalitario y antidemocrático colocaba al gobernado en el marco de la sumisión, ante la negativa de ser titular de Derechos frente al poder público, ya que en las relaciones de supraordinación a subordinación al gobernado veía que su personalidad como hombre se diluía dentro de *la polis*, ya que solo valía en la medida en que como ciudadano intervenía en la actividad estatal, como miembro de los diferentes órganos de gobierno y de igual manera los filósofos griegos Platón y Aristóteles, no aportaron gran cosa en esta materia, toda vez que en Principio Universal, sostuvieron que existían algunos hombres que no tenían Derechos tales como los esclavos y afirmaban que, el que por Ley Natural no se pertenece a sí mismo sino que, no obstante ser hombre pertenece a otro, es naturalmente esclavo. Es hombre de otro el que en tanto el hombre se convierte en una propiedad como propiedad es un instrumento de uso y completamente individual."²⁵

En la antigüedad Clásica los filósofos Epicteto, Séneca, Cicerón y Marco Aurelio, desarrollaron una concepción de la igualdad propia de todos los hombres.

La tradición marca que los orígenes de la ciencia jurídica romana estuvo intimamente unida a las asociaciones de pontífices, los particulares acudían ante los pontífices cuando tenían algún problema privado para que estos le dieran información sobre como resolverlos en forma (*Responsa in lute*).

En Roma la situación del individuo en cuanto al respeto a su persona humana, " solo se admitía cuando se reunían los tres status: libre, ciudadano romano y cabeza de familia"²⁶; por lo tanto es notorio que el respeto de su libertad no existía, pues solo se disfrutaba como un hecho sin consagración jurídica, respetable únicamente en relaciones del derecho privado y como facultad política a los ciudadanos, aunque los ciudadanos solo se consideraban a unos cuantos, y donde la única garantía del pueblo frente a las arbitrariedades posibles de la autoridad radica en la acusación del funcionario cuando expiraba el término de su cargo; y lo único que conseguía era sancionar al funcionario público y no restituirle al goce de sus derechos; la situación de los esclavos es una muestra clara de su total ausencia de Derechos Humanos, puesto que en los mismos ocupaban un grado inferior al de persona humana, " Los esclavos no tienen ningún derecho, se conocen (*serville nullum jus habet*) y que no contaban para nada, no podían fundar una familia legítima ni poseer un patrimonio propio, claramente lo indican los juristas Paulo y Ulpiano, el esclavo no era más que una cosa asimilable a un animal o una herramienta, susceptible de ser vendida y Catón en su *De Re Rústica* recomendaba a los agricultores del Lasio desembarazarse de la chatarra y de los esclavos gastados por la edad."²⁷

Más tarde se exigió que el Derecho Romano a fin de dar mayor protección fuera escrito formalista, (De tal suerte que los juristas lo llamaron *Jus strictum*) siendo así " este derecho tiene más en cuenta el empleo correcto de las fórmulas que el fondo mismo de la

iluminada y enriquecida por la revelación divina Juan Pablo II (*Evangelium Vitae* basada en el principio del valor y el carácter inviolable de la vida humana. Concilio Vaticano II (*Gaudium Et Spes*) basada en la unión íntima de la iglesia con la familia humana universal.

²⁵ Aristóteles. *Política*. p.20

²⁶ *Ibid.* p.20

²⁷ *Idem*

cuestión"²⁸, costumbre que tomó de la tradición griega, reguló mediante el derecho, la libertad concebida por los griegos, ya que está era el producto de un Derecho Universal supremo que estaba por encima de los legisladores, basado en la naturaleza del hombre, como el derecho natural y tutelando al individuo en las relaciones del poder con los particulares bajo el lema de " La ley es lo que el pueblo manda " protegido en la época de la República mediante la " Ley de Las XII tablas " (451- 449 A. C.) que consagró el Derecho a los Gobernados consistente en darle generalidad a toda ley prohibiéndose aplicar una ley a un individuo en particular, situación que consiste en juzgar a alguien con leyes privativas, así mismo la ley de las XII tablas se reconoce como el origen del texto constitucional al asegurar la Libertad, La Propiedad y La Protección de los Derechos del Ciudadano.

En la Epoca Imperial el gobernado queda a merced del emperador, con lo cual su libertad y demás Derechos quedan supeditados a la voluntad de aquel; aunque no por ello se dejaron de crear Leyes Protectoras de Derechos Especiales; ejemplo de ello fueron *La Lex Poetelia de Nexis* que suprimió ciertos rigores de la antigua ejecución por deudas. *La Lex Aquilia* que define la responsabilidad por daño a las cosas. *La Lex Plaoteria* sobre la validez de los negocios de los menores de edad, *Lex Attilia* sobre el derecho tutelar sobre el mandato del emperador Trajano (98- 117) se encomendó al " *Curator Civitatis* " que se protegiera a los niños y a las clases más humildes contra los poderosos aún y cuando estos se encontraban investidos de autoridad.

"El emperador Valentino I (364 – 375) se constituyó como *el Defensor Plebis o Defensor Civitatis* con el fin de simplificar la administración de la justicia y acabar con los abusos de los poderosos"²⁹.

En Roma podemos afirmar que su característica primordial dentro del régimen político – jurídico fue la desigualdad humana y en la edad media el pensamiento jurídico político medieval se desarrollo en torno a cuestiones y problemas de carácter religioso y teológico, con el propósito de justificar las dos figuras antagónicas que se disputan de la hegemonía política; la supremacía del poder del papado o de los reyes, siendo así la ideología de la edad media resulta indefinida ante la situación del gobernado frente al gobernante y que mucho menos se hayan reconocido los Derechos del Hombre. En esta época se sometía al individuo al dominio de un hacendado del que no podía alejarse; bajo el feudalismo se conocía como el régimen particular llamado servidumbre, donde el siervo estaba fuertemente sujeto al servicio del señor. No se le negaba personalidad jurídica, tenía derecho a poseer una familia, pero solo podía contraer matrimonio con el permiso de su señor.

1.2.4.-Antecedentes de los Derechos Humanos

Los primeros antecedentes en nuestro país de Protección a los Derechos Humanos se dieron en la lucha por proteger a los indígenas en la época de la colonia, siendo Fray Bartolomé de las Casas, uno de los principales precursores que influyó al defender a los indígenas de los abusos de que eran víctimas por parte de los encomendadores.

En 1523 se comenzó por exigir de los conquistadores, el respeto a la voluntad nacional, afirmándose que los Derechos Humanos son inherentes a la naturaleza

²⁸ JARAMILLO, Vélez, Lucrecio. " Derecho Romano ".p.2

²⁹ GÓMEZ, Pacheco, Máximo. Op. Cit.p.8

humana, las guerras son propias de tiranos, las encomiendas son malas e injustas y quién forma parte de ellas, comete pecado mortal, un rey no puede justificar bajo ningún argumento la barbarie y el atropello a los indios; éstas no fructificaron debido al absolutismo del régimen español que impedía totalmente la fructificación de un sistema de Derecho Público Subjetivo que pudiera hacer o pensar en la existencia de las Garantías Constitucionales sui géneris.

En 1524 se crearon las nuevas leyes donde se ofrecía una mayor protección a los Derechos Naturales; censurándose la crueldad y los abusos de los conquistadores u encomenderos.

En 1555 Fray Bartolomé de las Casas, escribió un memorial a favor de los indios de la Nueva España; dirigido al virrey, en el cual hace de su conocimiento la barbarie a la que se le somete a los indios quienes no pueden defenderse, ni se quejan ni piden y si piden no se les hace, los españoles encomenderos no pueden trabajar y lo poco que tenían se les ha quitado como pago de tributos.

Algunos Derechos Humanos consignados en las disposiciones indianas fueron: la regulación jurídica de la familia, el establecimiento de la condición jurídica de la mujer, el derecho de propiedad y lo correlativo a la sucesión, y el derecho de las obligaciones.³⁰ El principio de la libre emisión del conocimiento para contraer matrimonio no se encuentra expresado en el derecho indiano; sin embargo, es incuestionable su vigencia por una serie de documentos tales como la Real Cédula del 5 de Febrero de 1515, que estableció: "El rey(...) mi voluntad es que las indias e indios tengan entera voluntad para casar con quien quisieran, así como indios como con naturales de estas partes".³¹

1.2.4.1 Los Huehuetlatolli

El Códice Mendocino o Colección de Mendoza; fue un compilador de la sabiduría de los pueblos mesoamericanos, donde se somete al mando del gobierno a las necesidades y exigencias del pueblo.

Los gobernantes deben dar y cuidar del agua y la ciudad a su cargo habla el sumo sacerdote quien dirige y aconseja a los gobernantes descendientes de un linaje, que no se envanezcan por ello y sin insolencias, atentos con la gente, respetando a los ancianos, al águila, al ocelote, al vasallo; sentenciado:

" Mira con respeto y gratitud solo así logra respeto"; está exhortación hecha al alcalde, a los señores y a los regidores.³²

1.2.4.2 La Constitución de 1812

La Constitución Gaditana, jurada y promulgada en España el 19 de marzo de 1812 y en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año, adolece de una solemne Declaración de Derechos, sin embargo, el texto Gaditano contiene en sus diferentes capítulos el reconocimiento de ciertos derechos pertenecientes a la persona humana,

³⁰ GUIER, Jorge, Enrique. " Los Derechos Humanos en la Legislación de Indias" p.386-387.

³¹Idem

³²1789- 1989 Bicentenario de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano. p.5

como se desprende del artículo 4º, que establece: " La nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen".³³

Quizás la intención del Constituyente de 1812 fue la de no incluir una fórmula sacramental, como lo hizo la Constitución Francesa de 1791, precisamente para darle el texto Gaditano un toque de originalidad. No obstante esta situación, en repetidas ocasiones se ha considerado a la de Cádiz como una Constitución afrancesada.

A saber dentro de la historia esta fue la primera que formalmente se promulgó, reconoció Derechos del Hombre en un esbozo, contemplado únicamente el Derecho a la Libertad, Igualdad y Propiedad sin llegar a garantizarlos de manera eficaz.

Haciendo así notar que el principio de Igualdad ante la ley nos conlleva a múltiples implicaciones como es lógico decir que todos los españoles son iguales ante la ley disponiéndose, en términos del artículo 18 de la Constitución Gaditana la igualdad entre los españoles de ambos hemisferios. De tal manera que la ley rige para todos, ya sea que se premie o que se castigue. Este precepto prohíbe enfáticamente la creación de tribunales especiales, para lo cual la Constitución señala expresamente que todo español deberá ser juzgado por un tribunal competente, creado por la ley con antelación al hecho.

Cabe señalar que el concepto de la Libertad en el Pensamiento del Constituyente Gaditano ocupó el lugar primordial ya que está Constitución consagra la libertad de cultos sino que, por el contrario, prohíbe expresamente el libre ejercicio de cualquier otra religión.

El Principio de Intolerancia Religiosa consagrado en la Constitución de Cádiz es de gran trascendencia en la evolución de los Derechos Humanos en nuestro país, pues la mayoría de las Constituciones Mexicanas del siglo XIX, a excepción de la de 1857, consagraron dicho principio.

El Principio de Seguridad del Domicilio quedó consagrado en el artículo 306, el que estableció la regla general de que no podría ser allanada la casa de ningún español, excepto cuando concurrieran circunstancias muy concretas en torno al buen orden y Seguridad del Estado.

El Principio a la Propiedad Privada es reconocido en la Constitución de Cádiz, aunque puede ésta ser expropiada por causas de utilidad común, para lo cual la persona afectada deberá ser indemnizada.

Siendo la idea primordial, la de suprimir la existencia de la Inquisición; respecto de la propiedad constituye una restricción al ejecutivo toda vez que ésta, prohibía al rey imponer atribuciones y tomar la propiedad de algún particular o corporación, así como el atribuirse la posesión, el uso o el aprovechamiento de la misma, y entre otras cosas también le estaba prohibido al rey privar a algún individuo de su libertad, imponer por sí pena alguna.

Las cárceles deberán ser centros de seguridad y no de tortura, la única excepción que se marcaba y por la cual podrá haber suspensión de formalidades procesales prescritas,

³³ BARRAGÁN, Barragán, José. "Temas de Liberalismo Gaditano". p.80

era durante la detención de delincuentes y cuando así lo exigiere la Seguridad del Estado; sin que por ello se dejaran de respetar los Derechos que éste tuviere.

Esta constitución reconoció el Derecho que tienen los ciudadanos a la administración pronta, completa e imparcial de justicia, el de ser juzgado por tribunales previamente establecidos y por las leyes dadas; el derecho de imprimir, escribir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, aprobación o revisión anterior.

1.2.4.3 Los Sentimientos de la Nación

Morelos en 1814, fue el primero en intentar el respeto a los Derechos Humanos en los Sentimientos de la Nación, mediante este ideario presentado por el padre José María Morelos y Pavón, ante el Congreso de Chilpancingo, se redactó el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, conocido como la Constitución de Apatzingan, en ella se señalaba un capítulo expreso sobre la Defensa de los Derechos.

Los Sentimientos de la Nación son los veintitrés puntos presentados por Morelos en la sesión inaugurada del Congreso de Chilpancingo este documento esboza algunas ideas sobre Derechos del Hombre. Es pertinente hacer referencia a la intervención de Quintana Roo, en ocasión de la solemne sesión en que Morelos dictó Los Sentimientos de la Nación, en cuyo relato afirmó:

“Entonces, a su modo incorrecto y sembrado de modismo y aun de faltas de lenguaje, desarrolló a mis ojos sus creencias sobre Derechos del Hombre, División de Poderes, separación de la Iglesia y del Estado, Libertad de Comercio y todos esos admirables conceptos que se reflejan en las Constituciones de Chilpancingo”.³⁴

“Los Sentimientos de la Nación reflejan una gran calidad humana y capacidad política del mismo en el que se advertía con toda claridad una forma más precisa, sobre algunos principios constitucionales tales como: la Soberanía, Abolición de la Esclavitud, División de Poderes, Igualdad ante la ley, Prohibición de la Tortura o Administración Tributaria más Humana”.³⁵

En nuestros días la influencia de tal ideario se refleja en el contenido práctico de nuestra Constitución en la cual queda establecido el principio de la presunción de inocencia de todo individuo, el cual en el texto del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana estableció en su artículo 30 que todo ciudadano no reputaba inocente en tanto que no fuera declarado culpable.

Este decreto no es propiamente un antecedente legislativo de las Garantías Constitucionales que nos rigen porque es bien sabido que nunca entra en vigor, pero en ella existe un catálogo de esas Garantías cuya historia perseguimos y que habría permitido un gran avance en Materia de Derechos Humanos.

Se presume que América es libre e independiente de España y de cualquier otra nación, la religión católica es la única sin tolerancia de otra, el pueblo solo está obligado a pagar el diezmo y las primicias sin más objeciones que las de su devoción y ofrenda.

³⁴ NORIEGA, Alfonso. “Las Ideas Jurídicas y Políticas que inspiran las Declaraciones en las Diversas Constituciones Mexicanas”; Veinte años de Evolución de los Derechos Humanos, p.77

³⁵ MÉNDEZ, García, Dulce María et al. “ Documentos y Testimonios de Cinco Siglos”, p.30

El dogma se ha sostenido por la jerarquía de la iglesia y por sus ministros.

La Soberanía del Pueblo quien la deposita en un representante; dividiendo los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y cada provincia será libre de elegir sus vocales.

Los empleos los obtendrán solo los americanos, no se admitirán extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha; las leyes generales serán igualitarias sin excepción de cuerpos privilegiados los cuales solo lo serán en cuanto al uso de su ministerio.

Para discutir la ley lo hará el Congreso y se elegirá bajo pluralidad de voto. La Esclavitud queda abolida por siempre, los puertos se franquean a las naciones extranjeras amigas; con la prohibición a la mismas, de internarse al reino por más amigas que sean y solo haya puertos señalados para tal efecto, prohibiendo el desembarco en todas las demás.

Los veintitrés puntos de Morelos constituyeron una Declaración General de principios destinada a normar las discusiones del Congreso, confirmando aquellas ideas que los iniciadores de la Independencia considerando esenciales para la transformación del país y que fueron tomadas en cuenta por los constituyentes para dar a la nación una nueva estructura y un código fundamental que las precisaran.

1.2.4.4 Los Derechos Humanos en la Constitución de 1814

En diecisiete artículos los Constituyentes del Congreso de Anáhuac, a pesar de haber sesionado entre batallas, escaramuzas, sobre la sombra que comenzaba a llamarse patria, redactan una verdadera Declaración de Derechos, la cual quedó consagrada en el capítulo V, cuyo encabezado dice:

“ De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos”, y principalmente en el artículo 24, el cual fue copiado de la Declaración de Derechos de la Convención francesa de 1789 y de la Constitución de 1793.

El capítulo V hacia una serie de referencias sobre Derechos y para esta Constitución La Igualdad era:

La Igualdad de los Hombres independientemente de sus diferencias físicas o psíquicas. En este sentido los privilegios de una clase violan el Principio de Igualdad; por tanto, sólo pueden reconocerse méritos a una persona en virtud de sus talentos.

Los constituyentes habían experimentado en carne propia las detenciones arbitrarias, la tramitación de procesos ante tribunales especiales y la aplicación de penas infamantes y aun trascendentes, por lo cual tuvieron especial cuidado en redactar una serie de medidas relativas a la seguridad.

Así el artículo 27 consagra el Principio de Seguridad, el cual consiste, en la Garantía Social que se traduce en la Protección brindada por la sociedad a cada uno de sus miembros en la conservación de sus Derechos en contra de la acción arbitraria del Estado.

Asimismo, los artículos 21 y 28 establecen el principio del debido proceso legal, al condenar expresamente todos aquellos actos arbitrarios contra cualquier ciudadano sin las formalidades que la ley determina.

La Garantía de Audiencia se estatuye en el artículo 31 de la siguiente manera: " Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente".³⁶ Sin duda esta garantía es una de las grandes conquistas del hombre en su lecha por no ser condenado, y con ello afectado en su persona y en su patrimonio, sin antes ser oído y vencido en juicio, en los términos previamente determinados por la ley.

El Principio de la Inviolabilidad del Domicilio como Garantía de la Seguridad Personal es regulado por el artículo 32, al estipular que ese recinto es inviolable. Señala como únicas excepciones los casos de fuerza mayor y los procedimientos criminales en términos de las formalidades previstas por la ley.

El Principio de Libertad de Cultos, ésta quedó proscrita en los términos del artículo 10 del Decreto de Apatzingan, el cual declara de manera categórica el Principio de Intolerancia Religiosa.

El Derecho de Propiedad se fundamentó en los artículos 34 y 35. El primero estableció el Derecho a la Propiedad Privada, y el segundo la previa compensación en caso de expropiación de la Propiedad Privada por razones de utilidad pública.

1.2.4.5 Los Derechos Humanos en la Constitución de 1824

En primer lugar es conveniente referimos al preámbulo de la Constitución Federal de 1824, pues como anota Carrillo Prieto, éste refleja al ideal de los constituyentes de reconocer los Derechos del Hombre en los siguientes términos:

"... hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad, demarcar sus límites a las autoridades supremas de la nación..."³⁷

La Constitución del 4 de Octubre 1824 es la primera Constitución Mexicana de Corte Federal que regula principalmente la forma de gobierno y los órganos; razón por la que se creó someramente una Declaración Formal de Derechos Humanos está Constitución consta de 171 artículos y no contó con una enumeración sistemática de Derechos o Garantías Individuales.

Los autores de esta Constitución; los Diputados, Servando Teresa de Mier, Lorenzo de Zavala, Carlos María Bustamante, Valentin Gómez Farías, lograron un documento que condensó los Principios de Derecho Consuetudinario Inglés, La Constitución de Filadelfia y el Derecho Público Español, enuncian los Derechos Humanos que se han consagrado en instituciones posteriores o ulteriores, reconociendo aún más Derechos como son:

³⁶ NORIEGA. Op.Cit. p.86

³⁷ CARRILLO, Prieto, Ignacio. "La ideología Jurídica en la Constitución del Estado Mexicano (1812- 1824). p.180

La Libertad de Pensamiento y de Imprenta, y esta encuentra su fundamento Constitucional en la fracción III del mismo artículo 50, al ordenar al Congreso:

“ Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los estrados ni territorios de la Federación”.³⁸

Prohibición de tormentos en los procesos de detención ordinaria, según los términos de los artículos 144 y 146 respectivamente.

El Estado no podrá ocupar la propiedad de ningún particular o corporación, este Derecho fue asegurado en la Constitución de 1824 por medio del artículo 152:

“ Ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la República, sino en los casos dispuestos en la ley y en la forma que está lo determine”.³⁹

Se prohíbe la aplicación de una ley retroactiva, aún y cuando esta constitución era protectora de Derechos individuales; estos no resultaron la parte medular de la constitución.

“ El Artículo 1º. Indica que los Derechos de los ciudadanos son elementos que forman los de la nación, el poder de ésta es la suma de los poderes de aquella.”⁴⁰ Prohibiéndose al Presidente de la República imponer pena alguna y menos aún privar de su libertad a cualquier individuo.

Cada Estado tiene la obligación de proteger a sus habitantes, en el uso de la libertad que tiene de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, queda prohibida la pena de confiscación de bienes, queda prohibido todo juicio por comisión y toda ley retroactiva.

Nadie puede ser detenido sin que haya prueba semiplena o indicio de que es delincuente.

Ninguno será detenido solamente por indicios más de 60 horas.

Ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las casas, papeles y otros oficios de los habitantes de la República y solo en los casos en que la ley lo determine.

A ningún habitante de la República se le tomará juramento sobre hechos propios al declarar en materias criminales.

1.2.4.6 Las Siete Leyes Constitucionales

Posteriormente como producto del enfrentamiento entre liberales y conservadores, además de las disputas por las diversas orientaciones de orden Masónico entre Yorkinos y Escoceses, el país una vez dominado por los conservadores, cambió el Sistema Federal

³⁸ BARRAGÁN. Op. Cit. p.15

³⁹ Ibid.p.15

⁴⁰ CASTRO .Op. Cit.p.10

por el Centralista. En las Siete Leyes Constitucionales (1836), que estructuraron esta nueva organización, el artículo 2º de la primera Ley que estableció:

“ Derechos del Mexicano: No poder ser preso sin mandato del juez competente dado por escrito y firmado; que ninguna persona puede ser detenida por autoridad política más de tres días, sin entregarla a la autoridad judicial, ni esta última más de diez días sin proveer el auto motivado de prisión; le establecía el Derecho de Propiedad y un Procedimiento de Expropiación; Prohibía el Cateo a Casa o Papeles a los Tribunales Especiales; establecía el Derecho de Libre Tránsito y La Libertad de Expresión y de Imprenta y, finalmente en el artículo 8º, establecía los Derechos de Votar y poder ser electo en cargos públicos”.⁴¹

1.2.4.7 Los Proyectos de 1842

Las Siete Leyes Constitucionales de 1836 resultaron ineficaces para promover el libre desarrollo de la Nación, y dieron lugar a una gran inestabilidad en el gobierno, lo que provocó una serie de inconformidades que desembocaron en el documento conocido como las Bases de Tacubaya de 1841.

Se nombró una Comisión de Puntos Constitucionales que, dividida en dos grupos, elaboraría dos proyectos. La fracción Conservadora y Centralista. Sin embargo, ni uno ni otro habrían de prosperar: tanto el voto particular de la minoría, como el proyecto de la mayoría fueron declarados sin lugar a votar, y volviendo de nuevo a la Comisión. Ahora bien por lo que se refiere a las declaraciones de derechos conferidos en estos proyectos, los mismos tienen una gran trascendencia, pues:

“ En el año de 1842 la idea de la Declaración de Derechos ya había evolucionado notablemente; es más, podemos afirmar que la idea que se había complementado. Son verdaderas y completas Declaraciones las que contienen tanto el Proyecto de la Constitución de la Mayoría, como el de la minoría. Son el antecedente inmediato a la Declaración de 1857”.⁴²

1.2.4.8 El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana.

El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, del 15 de mayo de 1856, contenía en su sección quinta, denominada “ Garantías Individuales”, una completa Declaración de Derechos producto de la influencia de los Proyectos de Constitución de 1842 en los cuales ya se había considerado por primera vez el concepto de Garantías Individuales.

El Estatuto se integró con nueve secciones que en total contenían 125 artículos. Si bien el documento contenía una sección de Garantías Individuales, llama la atención que refiriéndose éstas a los cuatro primeros rubros típicos de los Derechos del Hombre esto es, Libertad, Seguridad, Propiedad e Igualdad, perfectamente identificados en la época, no fueran ubicadas en la primera sección, sino en la quinta, después de los rubros De la República y su territorio, De los Habitantes de la República, De los Mexicanos y De los Ciudadanos.

⁴¹ Ibid. p.10

⁴² CARPIZO. Op. Cit. p.62

Por lo que se refiere a la Garantía de Libertad, el Estatuto Orgánico proscribía la esclavitud y contenía disposiciones tendientes a prohibir la realización de trabajos personales de carácter forzoso, así como la prestación de servicios por parte de menores de catorce años, a menos que contaran con el permiso expreso de sus padres.

Estableció también el Derecho a la Libre Elección del Domicilio, así como la Garantía de Libre Tránsito.

En cuanto a la Libertad de Imprenta y su correlativa Libertad de Expresión, ésta fue consagrada sin limitaciones en lo relativo al dogma religioso, coincidiendo en esta materia con el Proyecto de la Minoría. La única limitación reconocida en su ejercicio era en los casos de ofensa a los Derechos de tercero y de perturbación del orden público.

Estatuyó el Principio de Inviolabilidad de la correspondencia, aunque ésta podía ser registrada en todos aquellos casos en que la autoridad judicial lo considerase pertinente.

Prohibido el establecimiento de monopolios en el área de la enseñanza y en el ejercicio de las profesiones. Al respecto, declaró que la enseñanza particular sería libre, y que la participación del poder público se limitaría sólo a vigilar que no se atacara la moral.

La Igualdad este ordenamiento Constitucional nos habla de la no discriminación para no ocupar cargos civiles o políticos por razón de nacimiento, origen o raza, la eliminación de mayorazgos y todo aquello que tuviera por objeto permitir la sucesión hereditaria de ciertos bienes por derecho de primogenitura, así como de empleos o títulos de nobleza.

La Seguridad es el conjunto de disposiciones que estableció una diferencia importante entre los conceptos jurídicos de prisión y de detención, extendiéndolo incluso al caso de la detención arbitraria por parte de las autoridades. Asimismo, consignó las formalidades que debían guardarse en el proceso legal e incluyó el principio de no retroactividad de la ley. También proscribió los juicios por comisión especial y estableció el principio de publicidad en el desarrollo de todo proceso.

La Propiedad este principio se reconoció como Propiedad Privada como un Derecho Inviolable, aunque ésta podía ser expropiada en casos de utilidad pública, mediante la respectiva indemnización.

1.2.4.9 La Constitución de 1857

En el periodo comprendido entre el 18 de febrero de 1856, cuando se realizó la apertura solemne del Congreso, y el 5 de febrero del año siguiente, cuando los Diputados y el Presidente de la República firmaron la Constitución, se discutieron, a veces con violencia excesiva, los puntos doctrinales de los modelos políticos elaborados durante las primeras décadas de ese siglo, así como diversos aspectos, más de forma que de fondo, de los Derechos del Hombre, toda vez que en lo general había consenso sobre la importancia de los mismos, particularmente entre los liberales.

En este marco, los más relevantes defensores de la libertad fueron, más bien, los pensadores independientes, quienes debían sus convicciones a estudios privados, a doctrinas que no tenían entrada en los colegios del Estado.

La Constitución de 1857 no fue producto únicamente de las ideas de los miembros del Partido Liberal, sino que éste se vio obligado hacer muchas concesiones a los conservadores, con lo cual consiguió equilibrar las diversas tendencias que convergían en el Congreso, lo que dio por resultado una auténtica manifestación de la voluntad popular, la cual quedó plasmada en la Constitución Mexicana de mitad de siglo XIX.

De los cuatro Derechos Clásicos del Hombre: Libertad, Igualdad, Seguridad, y Propiedad, fueron aprobados los tres últimos sin mayor dificultad, tal como los presentó la Comisión, aunque tuvieron que medir diversas argumentaciones interesantes en los debates. La excepción fue el artículo 24 del proyecto que, refiriéndose a las garantías del acusado en procesos criminales, establecía, entre otras cosas, el juicio por jurados; además, daba al acusado la garantía de ser juzgado breve y públicamente por un jurado compuesto por vecinos del distrito en donde se hubiese cometido el crimen. Por una diferencia de votos fue excluido el juicio por jurados en el seno de la Asamblea. Pero al tratarse del Derecho de Libertad en sus diversas manifestaciones, la situación cambió, sobre todo en lo relativo a las Libertades del Espíritu.

Cabe mencionar que dentro de los cinco rubros que caracterizaron a la Constitución de 1857 esto es, Derechos del Hombre, Soberanía, y Representación, Federalismo, División de Poderes y Control Constitucional, el relativo al Control Constitucional represento un avance de fondo dentro de nuestro sistema jurídico, toda vez que consolidó al juicio de Amparo como una institución vinculada al aseguramiento de los Derechos consagrados de los Gobernados.

Las Libertades de la Constitución de 1857 fueron:

1. Libertad Física de la Persona.
2. Libertad de Pensamiento.
3. Libertad de Imprenta.
4. Libertad de Enseñanza.
5. Libertad de Cultos.
6. Libertad de Trabajo.

1.2.4.10 La Constitución de 1917

Venustiano Carranza, como gobernador de Coahuila, decidió derrocar al usurpador Victoriano Huerta. Cuando logró, pretendió establecer en el orden en el país mediante una nueva Constitución. Así, el 5 de febrero de 1917 se aprobó en la ciudad de Querétaro la Constitución que actualmente nos rige.

La Constitución de 1917 reconoce garantías individuales como garantías sociales, las cuales se dan para proteger determinadas clases sociales consideradas como desprotegidas.

La Constitución del 1917 posee valores que destacan la riqueza de valores tales como la libertad y la justicia; sin olvidar los principios: Federal, Republicano y Democrático; y contrariamente a la Constitución de 1857 exige que primeramente sean reconocidos por el Estado; y por lo tanto otorga a los gobernados un conjunto de Derechos Públicos Subjetivos; siendo así el artículo primero de la Constitución de 1917 declara: " En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de garantías que le otorga está

Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."⁴³

La vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la seguridad y el bienestar social, son derechos de la persona humana los cuales han sido buscados con anhelo y más aún en nuestro país para mejorar elevar el nivel de vida de los mexicanos; es en esta Constitución el "Derecho Objetivo" el resultado de las exigencias del individuo para la satisfacción de las necesidades prioritarias, tanto espirituales como materiales, anteriores a la existencia del Estado; el cual queda obligado a través de su organización político – social establecida, a respetar, a crear organismos e instituciones tendientes a la salvaguarda de estos derechos.

La Constitución de 1917, significa un paso a la vida Democrática del país; en el cual introduce por primera vez el espíritu social, consignando promesas de justicia social, con normas protectoras de derechos respecto de los sectores más marginados, tal es el caso de sector campesino y el obrero; incluyéndose dentro de esta Constitución bajo el rubro de las Garantías Sociales; adelantándose así a todos los países del mundo al crear disposiciones en materia laboral.

Nuestra Constitución posee 136 Artículos, de los cuales los primeros 29 corresponden a lo referente a las Garantías Individuales.

Los sustentos de la Constitución de 1917 principalmente son:

1º El Derecho a la Vida.

Según lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra garantizado el Derecho a la Vida de todos los individuos, y consagrada dentro de los más importantes documentos internacionales sobre la materia: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 6); en la Declaración Americana de Derechos Humanos (Artículo 4) y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 3).

2º El Derecho a la Libertad Personal.

Contemplado dentro del artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, se garantiza el respeto al Derecho de la Libertad Personal de todos los individuos que se encuentren dentro del territorio nacional, este Derecho se acentúa en el Artículo 16 de la misma Constitución donde se estatuye el procedimiento legal para aprehender a una persona que se encuentre dentro del país.

3º El Derecho al Respeto de la Integridad Física.

El Artículo 19 de la Constitución, párrafo tercero señala textualmente " Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"⁴⁴; así mismo el Artículo 22 señala textualmente: Quedan prohibidas las penas mutilación y de infamia, la marca, los

⁴³ " Constitución de los Estados Unidos Mexicanos". p.7

⁴⁴ Ibid. p.17

azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

CAPITULO II

PRINCIPALES INSTITUCIONES E INSTRUMENTOS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A NIVEL INTERNACIONAL

2.1.- La Carta del Atlántico.

Dentro de la teoría del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, encontramos tres categorías de derechos; primeramente los derechos Clásicos los cuales se han justificado de existir como las libertades fundamentales de los franceses llamaron libertades políticas y fundamentales, que cuando se proclamaron y se materializaron en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, éstas se proyectaron a nivel, internacional y fueron modelo de declaraciones sucesivas; en México influyeron dentro del ámbito político de tal manera que con el tiempo son elevadas a rango constitucional existente en leyes, los derechos clásicos se consideran de la primera guerra mundial y reforzados durante la segunda guerra mundial.

Los derechos individuales y los derechos sociales o derechos de la tercera generación que no han sido aún precisados totalmente y que se conciben como derechos de solidaridad, son en sí derechos más amplios que incluyen a los países y no a un solo Estado.

En el derecho internacional clásico hasta antes de la segunda guerra mundial, solo se consideraba a los Estados como sujetos de derechos y obligaciones individuales, mediante la intervención oportuna humanitaria, de los Estados más poderosos.

Los Estados una vez que se ven sujetos a derechos internacionales firman pactos, declaraciones y tratados por los cuales se obligan, creando procedimientos para resolución de conflictos entre países, de igual manera como se haría ante un litigio interno, se escucha a las partes del litigio, resolviendo la contradicción de intereses y proveyendo a la ejecución de un pronunciamiento final cuya eficacia se libra a un organismo idóneo y apoyado en el humanitarismo.

Tratados de antigua fecha tuvieron por materia los derechos del hombre, ejemplo, "el Congreso de Viena de 1815, que prohibía el tráfico de esclavos negros; el Tratado de Berlín en 1878, obligaba a los Estados Balcánicos a respetar ciertos derechos y libertades humanas esenciales el derecho humanitario en Ginebra de 1926"⁴⁵ y la Haya, para proteger a las personas de los conflictos bélicos insistiendo en la proscripción de la esclavitud, surgiendo la idea de protección de ciertos derechos políticos; la Liga de las

⁴⁵ GARCÍA. Ramírez. Sergio. " Los Derechos Humanos y El Derecho Penal". p.55

Naciones, se crea después de la segunda guerra mundial; en 1929 en Nueva York el instituto de derecho internacional aprobó la Declaración de los Derechos Internacionales del Hombre.

La Carta del Atlántico firmada el 14 de agosto de 1941, por el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica Roosevelt y Winston Churchill en su carácter de declaración aportó la exposición de una política a seguir en el futuro en materia de Derechos Humanos, que le resultó insuficiente a la misma, aún y cuando insistía en la consecución de la paz la cual proporcionaría la garantía de que todos los hombres y en todos los países podrían vivir una vida libre del temor y la necesidad, con designios de aliento, promoción y tutela; cabe sin embargo mencionar que la Carta vino a romper el principio por el cual los Estados pueden tratar a sus súbditos a su arbitrio instaurando el principio de protección de derechos a nivel, internacional.

La conferencia llamada de Chapultepec de 1945, señala una comisión, un proyecto declarativo que posteriormente se conocería como la Declaración Americana de 1948.

2.2.- La ONU, su injerencia en materia de Derechos Humanos, en el ámbito internacional.

Como resultado de los trágicos acontecimientos sucedidos a causa del mal manejo del poder y la ambición; a partir de la primera posguerra se dio lugar a la creación de nuevas instituciones que organizarán el mundo, para dar pie al origen de un nuevo orden internacional y mundial para prevenir la reiteración. De los conflictos producto de la existencia de sistemas totalitarios, por ello se crea la ONU en 1945, por la cual se reafirmó como lo diría el preámbulo " la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana," con ello la Carta de la Organización de las Naciones Unidas hace designios de aliento, protección, promoción o tutela, rompiendo así el principio de absolutismo del Estado, negando que este pudiera tratar a sus súbditos a su arbitrio, sustituyéndolo por el principio de que la protección a los Derechos Humanos constituye una cuestión fundamentalmente internacional, afirmando así mismo la protección nacional e internacional de los derechos del hombre.

En 1945 se crea la Organización de las Naciones Unidas y en la Carta que le da origen se establece ante todo la protección y salva guarda de los Derechos Humanos; el Ecosoc (Consejo de derechos económicos y sociales) crea la Comisión de Derechos Humanos en 1946 integrado por 43 estados miembros.

En 1947 se crea la subcomisión de apoyo en la defensa de las minorías integrado por un titular y un suplente con sede en Ginebra y que conoce de pronunciamientos y reconocimientos de Derechos Humanos especialmente de derechos en la protección del trabajo esta Organización Internacional del Trabajo OIT aprobada el 9 de julio de 1948 que tenía por acuerdo la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de acuerdo con el cual los Estados partes garantizaban: Que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tiene el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas; las organizaciones de trabajadores y empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, al de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tiende a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal. Las organizaciones de trabajadores y empleadoras no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa.

El 1º de julio de 1949, la Conferencia General de la OIT aprobó asimismo, el Convenio número 98, relativo al derecho de sindicación y negociación colectiva. El 9 de julio de 1964, la Conferencia General de la OIT aprobó el Convenio número 122, sobre la política del empleo y, posteriormente, con fecha 23 de junio de 1971, aprobó el Convenio relativo a los representantes de los obreros para suplir el convenio relativo al derecho de sindicación y negociación colectiva.

Otros organismos de igual manera importantes a nivel, internacional en la protección de estos derechos son:

La OMS La Organización Mundial de la Salud, organismo especializado, coopera estrechamente con otros órganos competentes, dentro del sistema de las Naciones Unidas, en el tratamiento de materias relativas al derecho a la salud, particularmente en relación con el socorro en casos de desastre en la fiscalización del abuso de estupefacientes. La Constitución de la OMS aprobada en 1946, declara que:

"... el disfrute de las normas más altas obtenibles de salud, es uno de los derechos fundamentales de los seres humanos sin distinción de raza, religión, convicción política, situación económica o social. Define la salud como un Estado de bienestar físico, mental y social completo, y no simplemente a la ausencia de enfermedad o dolencias".⁴⁶

La Asamblea General aprobó el 10 de Diciembre de 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el 4 de Noviembre de 1950 fue firmada en Roma por los países miembros del Consejo de Europa, para el 16 de Diciembre de 1966 se aprobaron tanto el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1976.

El 4 de Noviembre de 1950 fue firmada en Roma, por los países miembros del Consejo de Europa la Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y un Tribunal Europeo de los Derechos del Hombre.

Además de ocuparse de la discriminación y del perjuicio basados en la raza y la religión, las Naciones Unidas han estado profundamente preocupados por evitar la discriminación que obstaculiza el adelanto de la mujer los pueblos de la Organización Mundial proclaman, en el preámbulo de la Carta de la ONU estar decididos a "... reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres significando con ello igualdad en su dignidad y valor como seres humanos y de las naciones grandes y pequeñas" y esto lo viene a reafirmar en " La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer" adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de Noviembre de 1967; en su artículo 7 prescribe "Todas las disposiciones de los códigos penales que constituyan una discriminación contra las mujeres serán derogadas"⁴⁷; Asimismo, en 1967 el Consejo Económico y Social recomendó garantizar que los

⁴⁶ GARCÍA. Op. Cit. p.59

⁴⁷ Ibid.p.58

gobiernos tomaran todas las medidas posibles para garantizar la igualdad entre hombre y mujeres en el ejercicio de los derechos y deberes paternos y maternos. Recomendó, además, que para garantizar tal igualdad deberían aplicarse los siguientes principios:

1. Las mujeres tendrán iguales derechos y deberes que los hombres en lo referente a la autoridad paterna o materna, incluyendo la atención, la custodia, la educación y el mantenimiento.

2. Ambos esposos tendrán iguales derechos en relación con la administración de las propiedades de sus hijos menores, con las limitaciones legales necesarias para garantizar, en cuanto sea posible, que sean administrados en intereses de los niños.

3. El interés de los hijos constituirá la consideración fundamental en los procedimientos relativos a la custodia de éstos en caso de divorcio, anulación del matrimonio o separación judicial.

Orgullosamente en México, el Código Penal de 1931 no estableció ningún precepto que significará una discriminación de ningún tipo.

Dentro de la Estructura de la Organización de las Naciones Unidas, está se encuentra integrada por órganos principales y subsidiarios que llegasen a estimarse necesarios, un órgano primordial regulador a la promoción de Derechos Humanos y las libertades fundamentales se encuentra el Consejo de Derechos Económicos y Sociales (E.C.O.S.O.C.), creado a partir de la última enmienda al artículo 61 de la Carta el 24 de Febrero de 1973, integrado por 54 miembros elegidos por la Asamblea General; el cual cumple con estas funciones a través de la Comisión de Derechos Humanos.

En 1985 se crea la Comisión del Crimen del Apartheid. La Convención define al crimen de Apartheid como una serie de actos inhumanos cometidos con el propósito de establecer y mantener el dominio por un grupo racial de personas, sobre cualquier otro grupo racial de personas. Entre los actos específicamente mencionados figuran: la negociación a un miembro o miembros de un grupo del derecho a la vida y la libertad de la persona. Cualesquiera medidas legislativas y otras destinadas a evitar que un grupo o grupos raciales participen en la vida política, social, económica y cultural del país y la creación deliberada de condiciones que eviten el desarrollo pleno de tal grupo o grupos, en particular negando a los miembros de un grupo o grupos raciales los Derechos Humanos y libertades básicas... Cualesquiera medidas, incluyendo las legislativas destinadas a dividir la población, según líneas raciales, por la creación de tierras reservadas, separadas y para miembros de un grupo o grupos raciales, la prohibición de matrimonios mixtos entre miembros de diferentes grupos raciales...

En la Convención los Estados partes declararon que el Apartheid es un crimen de Lesa Humanidad, y que los actos inhumanos tales como los mencionados antes son crímenes que violan los principios del derecho internacional, en particular los principios y los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Posteriormente, el 14 de diciembre de 1977, la Asamblea General aprobó y proclamó la Declaración Internacional contra Apartheid en los deportes.

La participación de Organismos No Gubernamentales se encuentra reconocida dentro del Consejo de Naciones Unidas como el " procedimiento 1235 " establecido en 1967; por

el cual se permite que dichas organizaciones presentes quejas sobre la violación fidedigna; probada de Derechos Humanos; incluyendo políticas de discriminación racial; segregación y de apartheid; las quejas son presentadas ante la comisión sobre Derechos Humanos de las naciones unidas o ante la Subcomisión sobre la Prevención de Discriminación o de Protección de Minorías.

Los Organismos No Gubernamentales para su actuación deberán de recibir previamente el status consultivo dentro del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; una vez que están oficialmente acreditados pueden efectuar quejas (denominadas intervenciones).

En el caso de violación de algún derecho de los indígenas; es preciso que esté recurra a una organización no gubernamental amiga para que le preste apoyo y sus credenciales de Organización No Gubernamental a esa queja particular. ⁴⁸

2.3.- La Declaración Universal de Derechos del Hombre

Ante la necesidad de adoptar un instrumento internacional y un mecanismo que asegure mundialmente el respeto a los Derechos Humanos en apoyo jurisdiccional, y con el fin de impedir que se desarrollará otra guerra mundial, buscando su desarrollo más armónico en la convivencia entre países se orientó el pronunciamiento emitido en 1947 la Academia Interamericana de Derecho Comparado e Internacional, haciendo eco en " La Asamblea General de las Naciones Unidas, quien adoptó el 10 de Diciembre de 1948, la Declaración Universal de Derechos del Hombre, con 48 votos favorables y sin ninguno en contra, con la abstención de los países de los bloques soviético, Yugoslavia, Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, Unión Soviética, Ucrania, Arabia Saudita y la Unión Sudafricana"⁴⁹, en está se formalizó el compromiso de los miembros de la ONU para asegurar su cooperación con dicha entidad de respecto de los derechos y libertades fundamentales del hombre, asegurando medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicaciones universales y efectivas, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como en los territorios colocados bajo su jurisdicción.

En el artículo 1º de la misma nos dice:

" Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de dignidad y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Este artículo es importante porque manifiesta:

1. Todo individuo, hombre o mujer, posee desde su nacimiento el atributo de la libertad.
2. Todo individuo es igual a los demás, también desde su nacimiento, en dignidad y derechos.
3. Los seres humanos se distinguen de los animales por su razón y su conciencia.
4. Todo individuo tiene el deber de comportarse con sus semejantes como hacia miembros de su misma familia.

⁴⁸ " Manual de Documentos para la Defensa de los Derechos de los Indígenas", p.148

⁴⁹ GARCÍA. Op. Cit.p.61

5. Las palabras "libre", "dignidad", "razón", que no fueron, en cuanto tales, objeto de discusiones durante los trabajos preparatorios hay que entenderles en los límites del sentido común.

El Artículo 2º nos dice:

" Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración sin distinción de alguna raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en el estatuto político, jurídico o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía".⁵⁰

El artículo 25 de la misma establece que " toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a la familia la salud y el bienestar, y en especial la alimentación el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derechos a los seguros en el caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia para circunstancias independientes de su voluntad."⁵¹

Mediante esta declaración quedan prohibidas las torturas y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, se regula el debido proceso legal, se fija la presunción de la inocencia y se asienta el dogma de *Nullum crimen nulla poena sine lege*, se enuncia el derecho de asilo territorial de ciertos perseguidos, se proscriben entre otras las intromisiones arbitrarias en el goce y ejercicio de determinadas facultades, se ciñen por la ley los actos de detención, prisión y destierro.

Contrario a lo que se esperaba en el momento de su creación la Declaración a la fecha carece de vigencia jurídica, toda vez que su eficacia jurídica es nula, la misma solo " posee fuerza moral, porque implica únicamente un compromiso ético ",⁵² toda vez que las orientaciones en ella plasmadas no pueden ser impuestas coactivamente y aun y cuando la misma emanó del órgano supremo de la ONU, la Asamblea General, conforme a los estatutos carece de facultades expresas para expedir normas de obligatoria observancia, carece del derecho de acción o petición del individuo a fin de que pueda hacerlo valer ante algún Organismo de la Comunidad Internacional.

La Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico de 25 de Julio de 1952, en la sección 20 del artículo 2º. Transcribió casi textualmente preceptos tomados de la Declaración Universal de Derechos del Hombre y siendo un Estado asociado políticamente a los Estados Unidos, al presentarlo ante el Congreso de los Estados suscrito, le negó dicha sección cayendo así en la contradicción del valor jurídico y efectividad práctica en dicha declaración.

⁵⁰ [dem. p.61

⁵¹ " Declaración Universal de los Derechos Humanos".p.3

⁵² GARCÍA. Op. Cit.p.62

2.4.- Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

Surge para complementar la Declaración antes mencionada, prevista desde el inicio de labores de la Comisión de Derechos Humanos en 1947, previendo la creación de un Tratado y fijación de medidas de aplicación.

La Declaración de 1948, proclamada por la Asamblea General fue el resultado de los trabajos cumplidos por la Comisión a lo largo de los periodos de sesiones que tuvieron como principal finalidad la materia civil y política y tiempo después incluyeron el estudio en materia económica, social y cultural, ambos temas deslindados en pactos independientes y a saber en alguno de los dos se introdujo el concepto sobre autodeterminación de los pueblos, finalmente en 1966 se aprobaron dos pactos por unanimidad de la XXI sesión bajo los nombres de Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la vigencia de ambos pactos se condicionó a la ratificación o adhesión de por lo menos 35 estados y la del Protocolo, que instituye una breve jurisdicción internacional en materia de Derechos Humanos, la ratificación o adhesión de 10 Estados.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966. Al momento de su votación el número de miembros de la ONU fue el 122 Estados partes. Fue aprobado por 106 votos a favor y ninguno en contra. Hubo 16 ausencias:

- a) De África: Botswana, Gabón, Gambia, Kenia, República Centroafricana, Uganda y Unión Sudafricana.
- b) De América: Barbados, Guyana y Nicaragua.
- c) De Asia: Birmania, Camboya y Laos.
- d) De Europa: Albania, Malta y Portugal.

El Pacto entró en vigor (junto con su protocolo facultativo) el 23 de marzo de 1976; el 28 de agosto de 1980, lo habían ratificado o se habían adherido a él 63 Estados y lo habían firmado, pero no ratificado, 12 Estados.

Este pacto fue aprobado en México por la Cámara de Senadores, el 18 de Diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981; en materia Penal se encuentra articulado de tal manera que no admite que por error en el mismo sé de lugar a arbitrariedad alguna, tratándose del procedimiento y de la pena.

El artículo primero del Pacto consagra el derecho de los pueblos a la libre determinación en los mismos términos que el Pacto de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales.

El artículo segundo, con base en la naturaleza propia del Pacto en virtud del cual las partes se obligan concretamente y prescribe que todos los Estados Partes adoptarán, sin discriminación alguna, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesario para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto, comprometiéndose, asimismo, a garantizar a toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el Pacto hayan sido violados, un recurso ante autoridad competente.

Se autoriza a los Estados, por otra parte, a suspender temporalmente las obligaciones contraídas por el Pacto en situaciones excepcionales que pongan en peligro la existencia de la nación. Dichas suspensiones deben ser proporcionadas a las exigencias de la situación, no deben ser incompatibles con las demás obligaciones que impone el Derecho Internacional a los Estados, no deben entrañar discriminación alguna. Además, se debe decretar oficialmente tal situación de urgencia, así como comunicarse, por conducto del Secretario General de la ONU, a los demás Estados partes. Estas disposiciones del Pacto presentan una problemática muy especial.

Se reconoce que el derecho a la vida es inherente a la persona y que dicho derecho debe ser protegido por la ley de tal modo que nadie podrá ser privado arbitrariamente de su vida, de tal suerte que en los países en que no se ha abolido la pena muerte, ésta sólo puede ser impuesta por los más graves delitos y de conformidad con las leyes en vigor, de las disposiciones del propio Pacto.

La pena de muerte sólo podrá imponerse cuando no constituya delito de genocidio, ni se aplique a un menor de 18 años o a una mujer en estado de gravidez y en cumplimiento de una sentencia definitiva del tribunal competente. Sé prohíbe, asimismo, la tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Se reconoce que todo individuo tiene derecho a la libertad y seguridad personales, y se establece una serie de disposiciones procedimentales relativas a la privación de la libertad, tales como que nadie puede ser privado de su libertad sin que medie el debido proceso y por las causas señaladas por la ley, el derecho a ser oído y vencido en juicio y a que se presuma su inocencia, se establece la irretroactividad de las leyes, la prohibición de la prisión por el incumplimiento de deudas de carácter contractual y, en general, todos los principios comúnmente aceptados en materia de derecho y procedimientos penales.

Se reconoce el derecho de reunión pacífica, de asociación y sindicación. Se establece la igualdad de todas las personas ante la ley y el derecho de todo ser humano, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica, así como el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Se establece que nadie podrá ser molestado por sus opiniones y el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de cualquier índole con las modalidades que determine la ley en orden a la protección nacional, del orden público, la salud o moral pública o el respeto de los derechos de los demás.

Se establece el derecho de toda persona a circular libremente por el territorio en que se encuentre legalmente y a salir libremente de él; de igual modo, se señala que a nadie podrá privársele del derecho de entrar a su propio país. Por lo que hace a los extranjeros se establece que aquel que se encuentre legalmente en el territorio de un Estado parte sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley, y, a menos que razones de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer razones que le asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente.

El Pacto añade:

1. Toda propaganda a favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

Este artículo no requiere comentario ya que su importancia y trascendencia para el mantenimiento de la paz y el respeto de los Derechos Humanos es evidente.

El artículo 27 establece, a su vez, que en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a practicar y profesar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Este derecho implica que el Estado parte, además de darles el mismo estatuto jurídico, público y privado, a sus minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, les tiene que reconocer una serie de derechos especiales en el ámbito de la enseñanza y en el uso de la lengua. Además, deben tener una cierta autonomía cultural consistente en un mayor o menor autodeterminación de la propia minoría en el campo cultural.

Por otra parte, en cuanto a las medidas de aplicación del Pacto, se instituyó un Comité de Derechos Humanos, compuesto por 18 personas, nacionales de los Estados partes, quienes deben tener una gran integridad moral y reconocida competencia en materia de Derechos Humanos. Dichos miembros del Comité son elegidos por votación secreta de una terna compuesta por las personas propuestas por los Estados parte. Cada parte tiene derecho a proponer a dos nacionales suyos, pero sólo puede llegar a ser miembro del Comité uno. Las elecciones se efectúan en la sede de las Naciones Unidas por los Estados partes, por convocatoria del Secretario General, y el Quorum está constituido por las dos terceras partes de los Estados signatarios del Pacto. Quedan elegidos miembros del Comité los candidatos que obtengan mayor número de votos y mayoría absoluta. Los miembros del Comité ejercen sus funciones a título personal, protestando solemnemente desempeñar su cargo con toda imparcialidad y conciencia. Sus cargos duran cuatro años, pudiendo ser reelegidos si se presenta su candidatura nuevamente. Sin embargo, los mandatos de nueve de los miembros elegidos en la primera elección, designados en sorteo por el presidente de la misma, expirarán al cabo de dos años. Se prevé en el Pacto, asimismo, el caso de que se declare, por unanimidad de los miembros del Comité, vacante el puesto del miembro por no cumplir sus funciones, con excepción de la ausencia temporal. Se prevén también los casos de vacantes por muerte o por renuncia.

El Comité se reúne normalmente en la sede de la ONU o en las oficinas de ésta en Ginebra. El Comité elige a su mesa directiva por un periodo de dos años, pudiendo los miembros de la mesa directiva ser reelectos. A su vez establece un propio reglamento, mismo que deberá disponer, entre otras cosas, que el Quorum estará constituido por 12 de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes y determinará en qué ocasiones se reunirá.

Por lo que se refiere a la competencia del Comité, ésta es de dos tipos:

- A) Competencia Obligatoria, respecto a la obligación asumida por los Estados partes de presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado para lograr el cumplimiento y el goce de los derechos reconocidos. El primer informe de éstos se debió presentar el año siguiente a la entrada en vigor del Pacto. Por otra parte, los Estados se obligan a presentar dichos informes cada vez que el Comité lo solicite. El Comité recibe los informes por medio del Secretario General de las Naciones Unidas

para proceder a su examen y hacer los comentarios que estimen pertinentes a los Estados partes o al Consejo Económico y Social. Este último está facultado, a su vez, para hacer recomendaciones en materia de derechos humanos a la Asamblea General, a los miembros de las Naciones Unidas o a los organismos especializados.

- B) Competencia Facultativa, derivada de las declaraciones expresas de los Estados partes, en el sentido de que reconocen la competencia del comité para recibir examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro no cumple con las obligaciones que el pacto impone. Estas comunicaciones sólo pueden recibirse tratándose de Estados partes que hayan hecho, respectivamente, la declaración de competencia del Comité.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Protocolo, al igual que los Pactos, fue aprobado el 16 de diciembre de 1966. Se aprobó por 66 votos a favor, dos en contra y 38 abstenciones. Votaron en contra: Níger y Togo. Se abstuvieron:

- a) De África: Argelia, Burundi, Camerún, Congo – Brazzaville, República Democrática de Congo, Chad, Dahomey, Etiopía, Guinea, Liberia, Mali, Mauritania, Ruanda, Senegal, Sierra Leona, Tanzania.
- b) De América: Cuba y Haití.
- c) De Asia: Arabia Saudita, India, Japón, Malasia, Mongolia, Nepal, Singapur, Siria y Tailandia.
- d) De Europa: Bielorrusia, Bulgaria, Checoslovaquia, España, Grecia, Hungría, Polonia, Rumania, Ucrania, Unión Soviética y Yugoslavia.

Dieciséis Estados, los mismos que en la votación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no estuvieron presentes.

El Protocolo facultativo entró en vigor, al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el 23 de marzo de 1976, tras haber recibido 10 instrumentos de ratificación o de adhesión. Al 23 de agosto de 1980, 23 Estados lo habían ratificado o se habían adherido a él, y lo habían firmado 8 países.

El Protocolo tiene la finalidad de asegurar el mejor logro de los propósitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, al efecto, faculta al Comité de Derechos Humanos establecido en el Pacto a recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto.

Como requisito de procedibilidad de las comunicaciones individuales, se establece que el individuo debe de agotar todos los recursos de la jurisdicción interna, salvo cuando la tramitación de dichos recursos se prolongue injustificadamente, y además, el asunto en cuestión no debe de haber sido sometido a otro procedimiento de examen o arreglo internacional. Se establece, asimismo, que el Comité sólo recibirá comunicaciones que conciernen a un Estado parte del Protocolo, y que considerará inadmisibles toda comunicación anónima o que, a juicio del propio Comité, constituya un abuso de derecho o sea incompatible con las disposiciones del Pacto.

2.5.- Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos y Libertades Fundamentales.

El hombre sin necesidades no tendría derechos y puesto que en todas las circunstancias de su vida los tiene, es preciso reconocérsele estos y hacerlos seguro de goce.

En Europa la protección de Derechos Humanos no ha sido tan completa y desarrollada como debiera ser; siendo que algunos países europeos tales como Turquía e Italia aún se priva al hombre al uso y goce de sus miembros y de sus facultades físicas, en Francia aún es conocido que se le priva a los hombres el libre ejercicio de su profesión o violentarle en su elección a abrazar la carrera de las armas, así como oponerse a que el ciudadano libremente recoja y se apropie del fruto de su trabajo, y el problema que enfrentan casi todos los países del mundo el maltrato de los niños.

El Origen de la Convención lo encontramos en el Consejo de Europa, creado por el estatuto firmado en Londres el 5 de mayo de 1949 y con sede en Estrasburgo (Francia); en el que destaca el compromiso que asumen los Estados para proteger una acción común en los campos económicos, social, cultural, científico, jurídico y administrativo, como también en lo relativo a la salvaguarda y desarrollo de los derechos del hombre y libertades fundamentales. Se destaca que todo miembro del Consejo de Europa reconoce el principio de la preeminencia del derecho y el principio en virtud del cual toda persona puesta bajo su jurisdicción debe de gozar de los derechos del hombre y las libertades fundamentales.

El 4 de Noviembre de 1950, se suscribe en Roma La Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y libertades Fundamentales tiene por objeto intentar dotar a los Estados Europeos de una Carta común de derechos y libertades, que resuman los valores políticos y culturales de las democracias occidentales. Se hace expresa la invocación de la Declaración Universal en cuanto a Derechos Humanos, dentro del artículo 2º de la misma se protege el derecho a la vida sin perjuicio de la pena capital impuesta legalmente.

La Convención queda estructurada de la siguiente forma: Titulo primero se encuentran contenidos en 18 artículos, redacta la lista de derechos y libertades efectivamente protegidos, a saber; tales como, el derecho a la vida, a la libertad, se consideran prohibiciones tales como: la tortura, se niegan la esclavitud así como el hecho de ser juzgado por un acto u omisión que en el momento de su comisión no desean delitos, etc. Los mencionados por la gravedad de su naturaleza se estipulo que serían inderogables; a la lista de derechos protegidos en Europa, se sumaron los contenidos dentro de los protocolos adicionales 1 y 4, siendo estos el derecho a la instrucción, el derecho de no ser aprehendido por el incumplimiento de deudas contractuales, el derecho de libre circulación y el derecho de no ser expulsados del territorio del cual uno no es nacional, ni de que se le prohíba a uno ingresar a este.

El Capitulo II contiene la descripción de los, órganos encargados de tutelar los derechos reconocidos; La Comisión y el Tribunal.

Los Títulos III y IV desarrollaron respectivamente, el modo como ha de funcionar cada uno de los órganos encargados y señalando que ejerciendo algunos poderes adicionales

en esa materia, funcionarán para tal fin; el Comité de Ministros y el Secretario General del Consejo de Europa.

El Título V de la Convención prevé, entre otras cosas, la posibilidad de que otro Estado parte puede " formular una reserva a propósito de una disposición particular de la Convención en la medida en que una ley entonces en vigor en su territorio esté en desacuerdo con carácter general" (artículo 64). Puede, asimismo, todo Estado parte denunciar la Convención a la terminación de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención para dicho Estado y mediante un preaviso de seis meses, sin perjuicio de que la Convención se siga aplicando a los hechos anteriores a la fecha en que la denuncia surta sus efectos.

La Comisión se encuentra integrada por un número igual de miembros a los que integran la Convención por parte de un estado. Los miembros son elegidos por el Comité de Ministros y no puede estar representado más de un nacional de un Estado parte. La Comisión, conforme al artículo 24 de la Convención, tiene competencia obligatoria para conocer toda violación de los derechos reconocidos en la Convención por parte de un Estado. Cuando la denuncia es presentada por otro estado parte; y procederá siempre y cuando, está denuncia no se haya realizado en forma anónima; (cabe mencionar que reciben asimismo quejas por parte de personas físicas, grupos de personas u organismos no gubernamentales) no haya sido anteriormente examinada por la comisión u sometida anteriormente a otra instancia internacional; sea incompatible con la Convención o manifiestamente mal fundada o abusiva, además de que de haber agotado todos los recursos internos y presentar su denuncia en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la decisión interna definitiva.

La incompatibilidad con la convención se declara cuando la demanda no reúne las condiciones formales para poder suscitar la intervención de la Comisión; como puede ser denunciar la violación de un derecho no reconocido por la Convención o el particular se dirija contra un Estado que no haya reconocido el derecho de petición individual; la falta de fundamento de la demanda se suele declarar en aquellos casos en los que una vez cumplidos los requisitos sobre la competencia las pruebas aportadas no muestran la mínima apariencia de violación de la convención.

Por lo que hace a los derechos económicos y sociales, los Estados europeos los han protegido por medio de la Carta Social Europea, suscrita en Turín el 18 de octubre de 1961, y que corresponde, en el plano europeo, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

2.6.- La Organización de Estados Americanos (OEA).

En el Acta de Chapultepec se acordó que el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, elaboraría un pacto a fin de mejorar y fortalecer el sistema Panamericano con base en el reconocimiento del Derecho Internacional como regla efectiva de la conducta de las Repúblicas Americanas y las reglas de la Declaración de Deberes y Derechos del Hombre y de la Declaración de Deberes Internacionales del Hombre, mismos que deberían constar en dicho pacto para efecto de facilitar la revisión.

La Organización de Estados Americanos se crea dentro de la IX Convención Internacional Americana de Bogotá en 1948, creciendo una nueva organización bajo los

principios establecidos en Chapultepec y en está se sientan las bases de la Nueva organización.

Durante la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santiago de Chile en 1959 se acordó crear un régimen de Protección de los Derechos Humanos a fin de evitar que el individuo se rebelde ante la opresión y la tiranía de un gobierno, de tal manera que se encomendó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos la elaboración de un proyecto de Convención sobre Derechos Humanos y otro sobre la creación de una Corte Interamericana.

En la misma resolución sobre Derechos Humanos se acordó crear una Comisión Interamericana de Derechos Humanos encargada de promover el respeto a los mismos y organizada por el Consejo de la OEA con las atribuciones y funciones que está le señale. El Consejo de la Organización aprobó el Estatuto de la Comisión de 25 de Mayo de 1960.

En 1960 las actividades de está, se encontraban limitadas que tendieron a estancarse; el Estatuto original rigió a la Comisión hasta 1965; época en que la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria resolvió modificarla y ampliar las funciones y atribuciones de la Comisión. La función primordial de la Comisión consiste en promover el respeto de los Derechos Humanos, considerándose a éstos como los enunciados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Asimismo, se autoriza a la Comisión para que examine las comunicaciones que le sean dirigidas y cualquier información disponible relativa a los Derechos Humanos, así como el dirigirse a cualesquiera de los Estados Americanos a fin de obtener la información necesaria y formular, en su caso, las recomendaciones que considere pertinentes con el objeto de hacer efectivos los derechos fundamentales. A su vez, la Comisión dispone de dos medios para lograr sus decisiones se cumplan por parte de los gobiernos destinatarios de las mismas, a saber transmitir sus conclusiones al Consejo y a la Asamblea General de la OEA y publicar sus informes y conclusiones.

La Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria celebrada en Buenos Aires en febrero de 1967 aprobó el protocolo de reforma a la Carta de la Organización de Estados Americanos llamada " Protocolo de Buenos Aires " en vigor desde el 27 de febrero de 1970 y en la cual La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se eleva a la jerarquía de órgano consultivo de la Organización en materia de Derechos Humanos mientras no entrará en vigor la Convención Americana de Derechos del Hombre y posteriormente se reconoció la misma como órgano permanente de la OEA.

En 1969, El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos sufrió una gran transformación al adoptarse la " Convención Americana sobre Derechos Humanos". En efecto, hasta esa fecha la protección de los derechos del hombre descansaba sólo en instrumentos de naturaleza declarativa; con el "Pacto de San José, Costa Rica" los deberes morales se convirtieron en obligaciones jurídicas convencionales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, entró en vigor, tras haberla ratificado o adherido a ella 11 Estados el 18 de julio de 1978, y el 20 de septiembre de ese mismo año el Consejo Permanente dictó resolución 253, mediante la cual dispuso que la Comisión Americana de Derechos Humanos continuara en el ejercicio de sus funciones hasta que la nueva comisión que

elegiría la Asamblea estuviera debidamente instalada. Al 1º de julio de 1980 la Convención había sido ratificada o se habían adherido a ella 15 Estados y 5 la habían firmado.

La Convención en su parte primera artículos 1 y 2, establece la obligación de los Estados partes de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, y se comprometen a adoptar las medidas legislativas o de otro orden que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. A su vez, en el párrafo segundo el artículo primero, se establece que, para los efectos de la Convención, persona es todo ser humano, de donde debemos concluir que la susodicha convención no se aplica a las personas morales.

El Capítulo II enuncia Los Derechos Civiles y Políticos protegidos, a saber: Derecho al reconocimiento de la Personalidad Jurídica, Derecho a la Vida, Derecho a la Integridad Personal, Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre. Derecho a la Libertad Personal, Garantías Judiciales, Principio de Legalidad y Retroactividad, Derecho a Indemnización, Libertad de Conciencia y Religión, Libertad de Pensamiento y de Expresión, Derecho de Rectificación o de Respuesta, Derecho de Reunión, Libertad de Asociación, Protección de la Familia, Derecho al Nombre, Derechos del Niño, Derecho a la Nacionalidad, Derecho a la Propiedad Privada, Derecho de Circulación, y de Residencia, Derechos Políticos, Igualdad ante La Ley y Protección Judicial.

El Capítulo III, que consta de un solo artículo, señala el compromiso que asumen los Estados partes para el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y de educación, ciencia y cultura derivados de la Carta de la OEA.

El Capítulo IV, relativo a la suspensión de garantías, interpretación y aplicación, establece que en caso de guerra, de peligro público o de otra urgencia, se podrán suspender, en la medida y en el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el Derecho Internacional, que entrañen discriminación alguna y que no se pretenda suspender los artículos 3 (Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), 4 (Derecho a la vida), 5 (Derecho a la Integridad) etc.

El artículo 32, Capítulo V, señala que toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad, y que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática.

Por lo que se refiere a la organización de la Comisión, ésta se compone de siete personas, elegidas por la Asamblea General de la OEA entre los candidatos propuestos por los Estados miembros. La Comisión representada a todos los miembros que integran la OEA y tiene como sede permanente la ciudad de Ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos.

"Los informes presentados ante la comisión son elevados a la Asamblea General de la OEA y discutidos generalmente ante la prensa internacional."⁵³

⁵³ "Manual de Documentos ..." p.147

Esta Carta proclama los derechos fundamentales de la persona humana como uno de los principios esenciales de la Organización la cual es un organismo de estudio y promoción que después se convierte en organismo Protector de Derechos Humanos.

La OEA tiene como objeto primordial promover el respeto de los Derechos Humanos, considerándose a estos como los enunciados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; la Comisión posee dos medios para lograr que sus decisiones se cumplan por parte de los gobiernos destinatarios de las mismas: primero transmitir sus conclusiones al consejo y a la Asamblea General de la OEA y publicar su informe y conclusiones.

La OEA tuvo riguroso valor jurídico en su momento y dentro de , La Carta de la misma sostenía que el postulado de respecto de los Derechos Humanos, tienen plena fuerza jurídica en razón de que los principios en que se basa.

El Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue aprobado por la Comisión en su 49º período de sesiones en su sesión 660, celebrada el 8 de abril de 1980. El título 1º relativo a la organización de la Comisión, regula su naturaleza y composición lo referente a sus miembros, a la Secretaría y al funcionamiento de la Comisión.

El título 2º establece los diferentes procedimientos de conformidad con el Estatuto de la Comisión se deben aplicar a las denuncias de las comunicaciones según se trate de un Estado parte de la Convención o de un Estado miembro de la OEA. Se señala que cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernamental reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización puede presentar a la Comisión peticiones en su propio nombre o en el de terceras personas, referentes a presuntas violaciones de algunos Derechos Humanos reconocido, según en el caso, en la Convención o en la Declaración Americana sobre Derechos Humanos.

En el título III, el reglamento se refiere a las relaciones de la Comisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que, junto con algunas disposiciones del título anterior, son las normas que rigen el procedimiento de los asuntos llevados a la Corte por la Comisión. Por último, el título IV trata lo relativo a la interpretación y modificación del reglamento.

La Asamblea General de la OEA ha resuelto con fecha reciente que la Corte tenga su sede en la Ciudad de San José Costa Rica.

2.6.1.- La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

El Sistema Interamericano de protección a los derechos del hombre no resulta ser ni tan eficaz, ni tan avanzado como el de Europa.

Aunque es bien sabido que la preocupación por tutelarlos nació en América. Tuvo su concepción en el seno de la Conferencia de Chapultepec celebrada en 1945, emanando la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; durante la IX Conferencia

Internacional Americana en Bogotá, en mayo de 1948 misma en la que también tuvo su origen la Carta de la Organización de Estados Americanos.

La Declaración contiene prescripciones en las que destacan las de tipo penal de protección del individuo proclamando la legalidad en las medidas de privación de la libertad, rechaza la prisión por deudas y asegura el trato humano en favor de los reclusos, establece la presunción de inocencia de los inculpados.

En 1969 el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos; se transforma positivamente con la Convención Americana toda vez que hasta la fecha la Declaración de los Derechos del Hombre descansaba únicamente en instrumentos de carácter declarativo, como es el caso del " Pacto de San José, Costa Rica "; siendo así los deberes morales se transforman en obligaciones jurídicas convencionales.

La Convención Americana firmada en San José de Costa Rica, el 22 de Noviembre de 1969, entró en vigor el 18 de julio de 1978, fortalece los principios consagrados en la Declaración Americana de Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, congregando en un solo documento todos los Derechos Humanos.

" Está Declaración es un instrumento regional, porque su ámbito de aplicación es los estados cercanos partes; los cuales han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser ciudadano de determinado país, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana. "⁵⁴

Se proclamó que los hombres americanos dignifican a la persona humana, toda vez que ha quedado reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino de los atributos de la persona humana, por lo tanto las instituciones jurídicas y políticas se encuentran obligadas a proteger estos derechos y a crear circunstancias que permitan el progreso espiritual y material que culmine en el logro de la felicidad de la persona.

En el preámbulo de dicha Declaración quedo plasmado que el deber de cada uno es la exigencia del derecho de todos y donde todo derecho implica una obligación; siendo que los deberes exaltan una libertad individual entonces las obligaciones dignifican la libertad.

* Está Declaración tiende a regular el funcionamiento de La Comisión Interamericana de derechos, protegiendo el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, los derechos de igualdad ante la ley, derecho de libertad religiosa y culto, derecho de libertad de investigación, opinión, expresión, difusión, derecho a la protección a la honra, a la reputación personal y a la vida privada y familiar, derecho a la constitución y a la protección de la familia, derecho a la protección a la maternidad y ala infancia, derecho a la residencia y de tránsito, derecho a la inviolabilidad del domicilio, derecho a la inviolabilidad y circulación de la correspondencia, derecho a la educación, derecho a los beneficios de la cultura, derecho al trabajo y a una justa retribución, derecho al descanso y a su aprovechamiento, derecho a la seguridad social, derecho de reconocimiento a la personalidad jurídica a los derechos cívicos, derecho de la justicia, derecho de la nacionalidad, derecho del sufragio y de participación en el gobierno, derecho de reunión, derecho de asociación, derecho de propiedad, derecho de petición, derecho de protección

⁵⁴ SEARA, Vázquez, Modesto. " Derecho Internacional Público ".p.473.

contra la detención arbitraria, derecho a proceso regular; reafirmando el derecho de asilo y prohibiendo la expulsión colectiva de extranjeros ".⁵⁵

El artículo XXVIII de la declaración establece que los derechos antes mencionados tienen sus limitaciones ante los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por la exigencia del bienestar general y el desenvolvimiento democrático.

" Y así como lo reconoce derechos del individuo también le reconoce deberes, tales como los deberes ante la sociedad, deberes para con los hijos y los padres, deber de instrucción, deber de sufragio, deber de obediencia a la ley, deber de servir a la comunidad y a la nación, deber de asistencia y seguridad sociales, deber de pagar impuestos, deber de trabajo; y, finalmente deber de abstenerse de actividades políticas en el extranjero ".⁵⁶

La Declaración es un órgano de la OEA, por virtud de la cual la misma realiza sus fines; y en tal carácter por sí mismo carece de atribuciones para firmar normas; ante la falta de un órgano que aplique y provea coacción y sanción, no tiene fuerza para obligar a ningún estado para obedecer lo que en ella está establecido.

2.7 Convención Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre

La Convención Americana firmada en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, entró en vigor el 18 de Julio de 1978, fortalece los principios consagrados en la Declaración Americana de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, congregando en un solo documento todos los Derechos Humanos y de la cual México forma parte.

Se faculta a la Convención para considerar querrelas específicas en el campo de los derechos humanos cometidos en todos los países de América.

Instituye la convención dos organismos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana recibe la denuncia o queja por violación al Pacto y su competencia debe ser expresamente admitida por los Estados miembros, se alienta en primer término la solución amistosa de los conflictos y si no se llega a la solución del conflicto la Comisión se pronuncia acerca del asuntos sometido a su consideración.

La preocupación primordial que tiene la Comisión es la falta de informes de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas; debido a la falta de comunicación que existe entre los representantes indígenas u la Comisión Interamericana de la OEA.

La Corte Interamericana conoce de los conflictos que se susciten por violación a Derechos Humanos una vez que se ven agotados los procedimientos previstos.

Cabe destacar que la Convención Interamericana es el único instrumento internacional que protege el derecho a la vida desde el momento mismo de la concepción.

⁵⁵ ETIENNE, Llano, Alejandro. "La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional".p.7

⁵⁶ Op.Cit.p.8

CAPITULO III

PRINCIPALES INSTITUCIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

3.1. Antecedentes de la Creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México.

Con la Constitución el pueblo mexicano adquirió por medio de sus representantes el compromiso con todos los hombres de hacer guardar los Derechos del Hombre sin importar sus nacionalidades.

México es sin duda en el Foro Internacional el principal promotor de Derechos Humanos, ha participado en el ámbito internacional en la declaración que regulan fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas, el 17 de Diciembre de 1970 y en virtud de la cual los susodichos fondos son patrimonio común de la humanidad; así como en los esfuerzos para frenar la actividad armamentista; respecto del desarme, encabezó en su calidad de Estado depositario el tratado para la proscripción de Armas nucleares en América Latina, "La participación más relevante de México se refiere a su propuesta, ante la Sede de las Naciones Unidas para crear un Banco Mundial de Alimentos y de Investigación Agrícola; así como su patrocinio de la proposición para establecer el Consejo Mundial de la Alimentación y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, durante la Conferencia Mundial de Alimentación y Agricultura (1974), entre cuyas resoluciones destacan la creación de dicho Fondo y la de una reserva internacional de cereales para casos de emergencia".⁵⁷

En materia de trabajo fue el primero en elevar a rango constitucional el Derecho del Trabajo, en donde se regula la obligación patronal de dar a sus trabajadores la capacitación para el trabajo.

El 10 de diciembre de 1984, se aprobó por la Asamblea de las Naciones Unidas, la Convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes, siendo México y Suecia los dos primeros países en ratificarla, México a través de la expedición de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, abrogada por una ley nueva del mismo nombre el viernes 27 de Diciembre de 1991.

En el ámbito nacional en materia de Derechos Humanos el Estado sigue el mismo proceso de evolución y desarrollo, producto de los cambios sociales e históricos a que se encuentra sujeto él mismo. Dentro de su dinamismo se ha modificado influenciado en gran medida por el Derecho Internacional; primeramente fue preciso que se consagrarán los Derechos Humanos dentro de las diversas constituciones que han existido, con el paso de los años, precisamente en la Constitución de 1917 se dan los cambios más notorios e importantes, se incluyen por primera vez dentro de la misma Constitución

⁵⁷ González, Souza, Luis F. " La Política Exterior de México ante la Protección Internacional de los Derechos Humanos". p.135

mecanismos e instrumentos legales de protección de los individuos cuando estos sufrieran la violación en sus Garantías Individuales.

Se percibe a primera vista que ya no se habla de Derechos Humanos, sino de Garantías Individuales; el constituyente de 1917 tiene un nuevo rango para los Derechos Humanos, porque frente a ellos se encuentran mecanismos creados dentro de la misma constitución para defenderlos.

La Constitución de 1917 sigue estando vigente hasta nuestros días sin muchos cambios, lo cual contrasta con la realidad histórica del momento, ahora la corrupción no es como antes, el Estado tiene dos caras por un lado se coloca en la posición de garante y en el otro extremo es el agresor y por ende de quien hay de castigar la conducta lesiva.

En tal circunstancia los medios de Defensa y de Protección de Derechos Humanos que se establecen dentro de la Constitución son: El Juicio de Amparo, consagrado dentro de los artículos 103 y 107 de la Constitución y recientemente la adición en el artículo 102 con el Apartado B; La creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La importancia que presenta la creación de la Comisión de Derechos Humanos es como un organismo auxiliar del Poder Judicial. Los antecedentes que tenemos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos abarcan tanto Instituciones Federales, Estatales y Municipales que por sí mismas o en su conjunto han marcado la evolución de los Derechos Humanos, esto indica que, no es un organismo improvisado, aunque resulte nuevo como tal. Posee la fuerza que le dan los años de gestación.

3.1.1.- La Procuraduría de Pobres de San Luis Potosí

La Procuraduría de Pobres de San Luis Potosí, creada en el año de 1847 impulsada por Ponciano Arriaga quien propuso el proyecto por el cual se estructuró como órgano independiente, con amplias facultades de investigación y que debería caracterizarse por la imparcialidad para evitar que su actuación estuviera bajo la presión de influencias de carácter político; se presume es el primer intento en México de una figura jurídica semejante al Ombudsman Sueco cuyo objeto consistía en proclamar los Derechos Humanos.⁵⁸

Dicha norma estableció la competencia de tres procuradores, los cuales defendían a los menesterosos de cualquier agravio o tratamiento abusivo por parte de las autoridades públicas. Estos funcionarios de pobres averiguaban hechos y señalaban medios reparadores o, en su caso, llevaban al responsable ante el juez pero también tenían la misión de procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas pobres, favoreciendo su ilustración y bienestar. El origen de los Procuradores de los Pobres radica en la figura de los fiscales y procuradores de la antigua Legislación Indiana; en estos términos, el Licenciado Santiago Oñate Laborde, se entendía por Procurador de los Pobres: " ... a la persona que se introduce en negocios o dependencias que no tiene interés alguno. patrocinaba exclusivamente a los miembros de las clases

⁵⁸ GUTIÉRREZ, Barrios, Fernando. " 1789 –1989 Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" p.24

económicamente desprotegidos, eran designados por el Estado quien pagaba sus servicios, los que eran gratuitos para los patrocinados”.⁵⁹

Dicha Procuraduría estuvo organizada de tal manera, que puede encontrarse en ella un verdadero instrumento de fiscalización administrativa con las funciones propias del Ombudsman.

Los primeros funcionarios de la Procuraduría de Pobres de San Luis Potosí fueron: Manuel M. Castañeda y Manuel Arreola; sin embargo, parece ser que sólo existió un Procurador que fue Vicente Bustos, ya que los dos antes mencionados únicamente fueron colaboradores.

El Gobernador de esta entidad Don Mariano Avila destituyó, a pocos meses de iniciada su labor; al Procurador de Pobres y disolvió la Procuraduría ante la indignación general de la población del Estado, habiendo tenido por ello una precaria vigencia esta noble e interesante institución.

Estos son algunos de los artículos consagrados en el Decreto de la Procuraduría de Pobres de San Luis Potosí:

Art.1º.- Habrá en el Estado tres Procuradores de Pobres, nombrados por el Gobierno y dotados por el sueldo de mil doscientos pesos cada uno.

Art.2º.- Ser su obligación ocuparse exclusivamente de la defensa de las personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas, y pidiendo pronta e inmediata reparación sobre cualquier exceso, agravio, vejación maltrato o tropelia que contra aquellas se cometieren, ya en el orden judicial, ya en el político o militar del Estado, bien tenga su origen o parte de alguna autoridad, o bien de cualquier otro funcionario o agente público.

Art.3º.- Los Procuradores de los Pobres podrán quejarse de palabra o por escrito según lo exija la naturaleza de la reparación, y las autoridades estarán obligadas a darles audiencia en todo caso.

Al primer Ombudsman mexicano siguieron desarrollándose otras instituciones con el fin de respetar los Derechos Humanos en México.

3.1.2.- La Dirección para la Defensa de Derechos Humanos de Nuevo León

Ya en el siglo XX, podemos citar como un primer antecedente de los Derechos Humanos la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos de Nuevo León siendo gobernador del Estado el Dr. Pedro G. Zorrilla Martínez, mediante iniciativa presentada el 23 de diciembre de 1978 convirtiéndose en Ley que fue publicada como Decreto N°. 206, el 3 de enero de 1979. la “ Ley para la Defensa de los Derechos Humanos ” que preveía la creación de la Dirección General de la misma. Si bien esa Dirección no contempla todas las características que la doctrina atribuye al Ombudsman, puede considerarse, con toda razón, como el primer precedente legislativo de esa institución en nuestro país.

⁵⁹ LARA, Ponte, Rodolfo. “ Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano”p.206-207.

La citada Dirección dependía directamente del propio Gobernador de la entidad, y tenía a su cargo realizar todo tipo de gestiones complementarias de los instrumentos jurídicos ya existentes, para proteger los Derechos Humanos, tanto los consagrados en la Constitución Federal, como en la de carácter local. De igual manera estaba facultada para llevar a cabo la investigación de las quejas y reclamaciones de los gobernados contra las autoridades, tanto municipales, como estatales o federales, con el deber de llevar y hacer pública una relación de los casos atendidos, para constituir futuras bases de legislación o procedimientos de defensa.

La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Nuevo León, contaba con oficinas encargadas de ofrecer y asegurar la asesoría y representación legal estaría integrada por: Los Defensores de Derechos Humanos, abogados, auxiliados por estudiantes de cualquier carrera, o profesionistas con maestría o doctorado, y quienes podrían trabajar directamente en las dependencias o localidades en que, a juicio del titular del Ejecutivo, así lo requiriera en cualquier parte del Estado. También se incluía la violación de Derechos Laborales, de Vivienda, de Interés Social, Derechos Agrarios, Justicia Fiscal y Administrativa, Ampliación y Salvaguarda del Consumo Popular, Protección a la Infancia y a la Familia en Materia del Registro Civil, así como el respeto a la Vida Privada.

La Defensa de estos Derechos Fundamentales sería de oficio, gratuita y a beneficio de toda persona, por conducto de la Dirección que se cita.

Esta dirección fracasó en su intento toda vez que dependiendo del gobierno del Estado, sus decisiones se veían obstaculizadas o influenciadas al antojo del gobernador.

3.1.3.- La Procuraduría para la Defensa del Indígena

Se crea en el Estado de Oaxaca, el 26 de septiembre de 1986; siendo gobernador interino del Estado el Sr. Jesús Martínez Álvarez; teniendo como finalidad la protección de derechos específicos de grupos étnicos y culturales en determinadas regiones del país y principalmente para atender las quejas de los diversos grupos indígenas de ese Estado y para atender tendencia a la protección penal; toda vez que dentro de su exposición de motivos se hace especial referencia a los indígenas privados de su libertad por diversas causas derivadas de situaciones injustas; por causa de su condición económica, social y cultural; se presume que quienes están presos en su mayoría lo están por desconocimiento de las leyes nacionales.

Esta Procuraduría depende del Ejecutivo Local, que se encarga de gestionar y de la Liberación de Presos Indígenas, funge además como asesor legal de cualquier autoridad pública respecto de los derechos indígenas, esta Procuraduría está integrada: Por un Procurador indígena, un Subprocurador, ocho delegados regionales, cada delegado tendrá el número de abogados, pasantes, peritos y traductores indígenas; que estime necesarios para el desarrollo de su actividad.

El Procurador deberá de ser Licenciado en Derecho; siendo preciso el nombramiento por parte del Gobernador del Estado.

La Procuraduría para la Defensa del Indígena, se encargará:

- 1.-Del proceso de liberación de los indígenas.

2.-Del estudio de los casos penales ya empezados donde se encuentren involucrados miembros de las comunidades étnicas a fin de que logren su libertad.

3.-Evitar los malos tratos de los procesados.

4.-Fungir como órganos de asesoría jurídica o instituciones gubernamentales que desarrollen acciones tendientes a la defensa de los derechos étnicos.

5.-Prevenir a través de campañas la comisión de delitos por parte de la comunidad indígena.

Las atribuciones de los Abogados son:

- Aceptar la defensa de los reos indígenas.
- Procurar la libertad de los procesados indígenas ante las diferentes autoridades.
- Acelerar el procedimiento.
- Aportar los elementos de prueba, que desvanezcan la presunta responsabilidad.
- Promover la libertad provisional e incidente de libertad provisional e incidente de libertad por desvanecimiento de datos,
- Promover la amnistía el indulto, la remisión de la pena y su libertad preparatoria cuando proceda
- Visitar a los presos indígenas en las prisiones para informar el estado que guardan sus procesos.

3.1.4.- La Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero.

El 29 de abril de 1987 se crea la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero.

Esta Procuraduría fue creada para la protección de los intereses de los indígenas. Y dependía del Ejecutivo de ese Estado.

La montaña de Oriente, es territorio de los indígenas mixtecos, náhuas y tlapanecos; siendo gobernador del Estado, el Lic. José Francisco Ruiz Massieu, crea ésta Procuraduría con el fin de impulsar el crecimiento integral de la población de esta región, su protección jurídica y su capacidad de producción.

Las facultades de la Procuraduría son las de:

- Apoyar la elaboración del programa para el desarrollo integral de la montaña; propiciar la colaboración de los municipios; coadyuvar a la protección de intereses agrarios y penales.
- Prestar apoyo al Instituto Nacional Indigenista en los problemas de los grupos indígenas de la región de la montaña.

La Procuraduría Social de la Montaña; se integra por un Procurador mayor de 25 años y el cual no debió de haber sido sentenciado a cumplir alguna pena por delitos intencionales.

Un Consejo Técnico presidido por el gobernador o por quien el designe; 27 presidentes municipales de la región; 19 funcionarios estatales y 3 ciudadanos designados por el presidente del consejo en total 49 ciudadanos.

3.1.5.- La Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes.

El 14 de agosto de 1988 se crea la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes, dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos de ese Estado. Esta fue la primera institución estatal mexicana nacida bajo la inspiración del Ombudsman sueco constituyó verdadera innovación en las instituciones jurídicas de México.

Creada como un órgano dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, pero gozando de autonomía para investigar las quejas que le fueran planteadas y con la finalidad de tutelar las quejas presentadas por personas afectadas para así poder investigar lo necesario para el esclarecimiento de la verdad.

Integrada por un Procurador designado por el Gobernador del Estado, y por el personal técnico administrativo necesario.

El Procurador será designado por un periodo de cuatro años, pudiendo ser confirmado por otro periodo igual; o puede ser sustituido únicamente por una causa justificada.

La Procuraduría de Protección al Ciudadano, estará obligada a recibir las quejas que formulen los particulares respecto a la ejecución de actos contrarios a Derecho; o por la defectuosa actividad de los servidores públicos.

La Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes tenía como atribuciones desahogar las quejas que le fueren presentadas por las personas afectadas por las violaciones de las obligaciones que tienen los servidores públicos enunciadas en la propia Ley; para ello procedía investigar la procedencia de la queja y averiguar la verdad, solicitando informes a los servidores públicos, contando con acceso a todos los expedientes o documentos administrativos o judiciales.

En dicha Procuraduría se formarían recomendaciones, advertencias, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias, para la adopción de nuevas medidas sin que ello implique facultad para modificar la resolución de la actividad administrativa; así como solicitar informes a los servidores públicos; hacerlos comparecer cuando sea necesario; certificar los hechos en los que intervenga con motivo de las atribuciones que les fueron conferidas.

El Procurador para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear cualquiera de los medios de apremio siguientes:

- a) Sanción económica;
- b) Suspensión en el empleo; cargo o comisión hasta por ocho días.
- c) Solicitar al superior jerárquico del servidor público infractor, la aplicación de las sanciones respectivas.

El Procurador de Protección Ciudadana de Aguascalientes contó con la obligación de rendir anualmente y por escrito un informe al Gobernador y al Congreso del Estado.

Cuando la queja se desprende de hechos delictuosos, deberá hacerlos del conocimiento del Ministerio Público.

La Procuraduría no puede intervenir en asuntos electorales o laborales.

3.1.6 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

En el Estado de Morelos se estableció, por primera ocasión en el país, un organismo con la denominación y estructura de Comisión para atender los asuntos relativos a las violaciones de Derechos Humanos, siendo gobernador del Estado de Morelos; Antonio Riva Palacio López, se crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el 5 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial del Estado.

La Comisión ha evolucionado para adecuarse a lo previsto en el texto actual del artículo 102 constitucional, sin embargo, debe tenerse en cuenta que fue la primera que se organizó como verdadera Comisión de Derechos Humanos. Establecía el Decreto de su creación, que tendría una naturaleza de organismo de participación ciudadana y su objeto central lo hacía consistir en promover la defensa y el respeto de los Derechos Humanos por parte de todas las autoridades del Estado.

Se crea ésta Comisión con los siguientes objetivos:

Promover la Defensa de los Derechos Humanos por parte de todas las autoridades que actúen en el ámbito del Estado; opera como una instancia de recepción de quejas o denuncia de violaciones a los Derechos Humanos; recibe de los quejosos o denunciantes la información necesaria para realizar las investigaciones y los actos conducentes con el fin de que se cese la transgresión y se restituya al afectado en el pleno goce de sus derechos; de seguimiento a los procedimientos de las autoridades para investigación y sanción en los casos de violaciones, la comisión deberá obligatoriamente rendir un informe semestral de sus actividades.

La Comisión del estado de Morelos tenía también facultades para atender asuntos sobre quejas de violación de Derechos Humanos por parte de las autoridades de los Ayuntamientos de la entidad.

La Comisión queda integrada por: Un Presidente, designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, un Secretario técnico, designado por el Ejecutivo y adscrito a la Secretaría General de Gobierno, el cual actuará administrativamente con la secretaria general de gobierno, siendo el secretario técnico quien recibe las quejas o denuncias por violaciones a los Derechos Humanos, determinando su admisibilidad o improcedencia, recabando de las autoridades involucradas la información necesaria; elabora el proyecto de acuerdo y lo somete a consideración

de la junta directiva; así como vocales representantes de las siguientes entidades: Procuraduría General de Justicia del Estado, Dirección General de Seguridad Pública, Dirección General de Policía y de Tránsito, Centro Estatal de Readaptación Social, Consejo Tutelar para Menores Infractores, Dirección de Prevención y Readaptación Social y Dirección General de la Policía Judicial del Estado.

La Comisión de referencia contó con una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Secretario Técnico y cinco vocales, debiendo ser elegidos éstos últimos por el Pleno de la Comisión. Los integrantes de la Junta Directiva contaban con un término de gestión de seis meses, pudiendo ser designados nuevamente para ocupar dicha función. La Junta Directiva debía sesionar cada mes y el Pleno de la Comisión cada tres meses.

La Comisión podía hacer recomendaciones a las dependencias del Gobierno Estatal y a los Ayuntamientos, a fin de que adoptaran medidas a favor del respeto de los Derechos Humanos, así como sugerir disposiciones para garantizar su pleno disfrute. También esa Comisión debían rendir un informe público, cada seis meses, para difundir tanto las recomendaciones que hubiere realizado, como en general sus actividades protectoras de los Derechos Fundamentales en la Entidad.

3.1.7.- Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal.

Creada el 25 de enero de 1989; como órgano desconcentrado del Departamento del Distrito Federal como una respuesta de la demanda de la ciudadanía, la cual manifestó la necesidad de contar con una institución que facilitara los trámites y procedimientos formales permitiendo una mayor participación ciudadana sobre los actos de autoridad y sobre la prestación del servicio público que corre a cargo del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, sectorizadas a él; se crea apegada a los principios de legalidad, de eficiencia y honestidad.

Los objetivos de esa Procuraduría son:

- Resolver en su carácter de instancia gratuita a la que puedan acudir los particulares, para lograr que los actos administrativos se realicen conforme a los principios de legalidad.
- Elaborar estudios, realizar investigaciones con el propósito de recomendar la simplificación del procedimiento.
- Facilitar a los ciudadanos una vía expedita sin formalidades procedimentales para lograr una solución a sus problemas ante la administración pública del Departamento del Distrito Federal.

La Procuraduría se encuentra integrada por:

- a) Un Procurador Social.
- b) Un Subprocurador de Inconformidades.
- c) Un Subprocurador de Recomendaciones.
- d) Un Coordinador Ejecutivo de Informática y Administración.

- e) Un Director General de Quejas.
 - f) Un Director General de Recomendaciones.
- Y las unidades auxiliares del procurador social.

La Procuraduría Social, emite recomendaciones sobre los casos en que actúa y ha sido una instancia que ha auxiliado para lograr una más rápida atención a las quejas de la población de la capital sobre cuestiones de orden administrativo, si bien debe reconocerse que su persecución y alcances en el mejoramiento general de la administración de la ciudad capital han sido muy parciales y limitados.

3.1.8.- La Dirección General de Derechos Humanos.

Esta Dirección es el antecedente inmediato de la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; dependiente de la Secretaría de Gobernación, creada el 13 de febrero de 1989 con la finalidad de vigilar las actividades que se realicen sobre el clima y desarrollo de la sociedad y estado a favor de los Derechos Humanos; en casos individuales o grupales la protección y asistencia en refugiados en nuestro país.

La Dirección actuó como mediadora de buenos oficios, con las diversas autoridades estatales y dando seguimiento a los compromisos contraído en nuestro país en el ámbito internacional en materia de Derechos Humanos; la cual podía atender quejas que denuncias provenientes de cualquier parte de nuestro país; es la primera que se crea en el ámbito federal para atender en cuanto a violaciones de Derechos Humanos; la misma durante su actuación fue al igual que las anteriores únicamente un intento de proteger y vigilar la violación de los Derechos Humanos de nuestro país. En el ámbito internacional su actuación fue importante más no por ello relevante toda vez que la capacidad de la misma era limitada por las facultades que expresamente le estaban conferidas dentro de su reglamento interno, y por su dependencia directa de la Secretaría de Gobernación.

El artículo 15 del reglamento interno de la Secretaría, contenía en nueve fracciones las facultades expresamente le eran conferidas; como la de proponer proyectos de iniciativa, programas, acciones y mecanismos que contribuyan a la planeación de la política de Derechos Humanos en nuestro país, ofreciendo medidas tendientes a la salvaguarda de Derechos Humanos, con facultades para presentar el conducto del titular; al secretario, para coordinar los trabajos de la Comisión de Ayuda a Refugiados (COMAR).

La Dirección General de Derechos Humanos procura la salvaguarda, promoción y aplicación de los derechos fundamentales recogidos en nuestro constitucionalismo social.

La Dirección General dejó de laborar el 5 de junio de 1990; fecha en que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos y en la cual se derogó el artículo 15 del reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

3.2.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos en México.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en México se crea después del surgimiento de una serie de Organismos Gubernamentales y Civiles de Protección de Derechos Humanos, como consecuencia del reclamo de la sociedad nacional.

La figura del Ombudsman se materializa con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos la cual se asemeja en gran medida a la figura clásica; creándose ésta por decreto del 6 de Junio de 1990; como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, encargado de vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de Derechos Humanos.

Las características relevantes del Ombudsman Clásico son:

PRIMERA.- La Independencia, la cual le otorga confiabilidad y credibilidad en sus resultados. Siendo así las opiniones que emita serán propias sin tener la influencia de ningún órgano o del poder ejecutivo, decidirá propiamente que asuntos investigará y las resoluciones que emitirá.

SEGUNDA.- La Autonomía de Organización, se refiere a que se goza de facultad discrecional para decidir en cuanto la organización interna de su oficina, y administración, la cual estará apegada a las disposiciones legales que la misma establezca su reglamento, debiendo presentar informes anuales financieros de su administración.

TERCERA.- La Accesibilidad del Ombudsman, permite que la denuncia de la violación de los Derechos Humanos sea presentada por el agraviado directamente o por su representante ante el titular de la institución.

CUARTA.- El Ombudsman, está dotado de facultades que le permiten tener acceso a la información proveniente de cualquier organismo de la administración pública federal, que le faciliten su investigación.

QUINTA.- El Ombudsman emite resoluciones, bajo la forma de sugerencias advertencias, recordatorios, amonestaciones, críticas u opiniones, las cuales carecen de carácter vinculatorio.

SEXTA.- La difusión de labores es anual es el medio represivo con el cual cuenta la Comisión y dentro del mismo se hace del conocimiento de la opinión pública; las recomendaciones que se emitieron con el fin de desprestigiar la carrera política del funcionario público que ha violado Derechos Humanos.

El Ombudsman es una autoridad de tipo moral y social, que tiene el titular el cargo.

El Ejecutivo Federal haciendo uso de sus facultades que le confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución, expide el decreto presidencial por el cual se crea la CNDH; lo cual sustenta en los artículos 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el 17 prevé la existencia de órganos administrativos desconcentrados aún y cuando no faculta al Presidente de la República para crearlos; queda así entendido que lo hace en uso de una facultad discrecional; el artículo 27 fracción IV le atribuye a la Secretaría de Gobernación la facultad de vigilar la eficacia de las garantías individuales, en tal virtud se crea la Comisión como órgano desconcentrado de la misma.

El Reglamento Interno fue discutido y aprobado por el Consejo de la Comisión publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1º. De Agosto de 1990, el mismo es un instrumento jurídico que reglamenta el decreto de la creación; ahora bien el artículo 89 de la Constitución establece las facultades del Presidente y específicamente la Fracción I de dicho artículo a la letra dice: Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la

Unión, proveyendo a la esfera administrativa a su exacta observancia. Cabe hacer la observación de que el reglamento interno de la Comisión el cual contiene desde su integración hasta los recursos que se pueden interponer ante la misma fue discutido y aprobado unánimemente por el Consejo de la Comisión; el cual está integrado en su mayoría por civiles que no tienen investidura para legislar y en ningún momento fueron facultados por el decreto para elaborar y sancionar su propio reglamento. Por ende resulta difícil aceptar como válido su reglamento interno toda vez que la creación de la Comisión se sustenta en bases jurídicas que deberán de observarse en todo momento.

Dentro del reglamento interno se establecen los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política nacional respecto de los Derechos Humanos; elaborando y proponiendo en su caso programas con el mismo fin, en los ámbitos jurídico, educativo y cultural.

Para la Administración Pública Federal, representando al mismo tiempo al Gobierno Federal ante los organismos nacionales e internacionales en relación con la Defensa de Derechos Humanos.

La Comisión se encuentra integrada conforme el decreto por personas que gozan de reconocido prestigio; encabezada por un Presidente nombrado por el Ejecutivo Federal; Un Consejo el cual estará integrado por personas que gozan de reconocido prestigio en la sociedad, Un Secretario Ejecutivo, Un Visitador y los Recursos Humanos de la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Siendo que en su origen la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) funcionó como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación esta situación resto autonomía e independencia, toda vez que no podía ser independiente cuando dependía directamente de dicha secretaría y funcionaba con los recursos que está misma le asignaba; quedando totalmente subordinada en su actuación a un órgano del gobierno y principalmente aquellos a los que hay que vigilar.

Ante la necesidad de ampliar el campo de la acción de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y prever respecto del reconocimiento más significativo de los Derechos Humanos, el poder ejecutivo envió al legislativo la iniciativa de ley que inserta en la Constitución la figura del Ombudsman adicionándose el artículo 102 constitucional con el apartado B, elevando al más alto nivel normativo; la existencia de Instituciones Protectoras de Derechos Humanos.

Una vez aprobada que fue la adición de este artículo; se crea la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de Junio de 1992; siendo éste el nuevo marco jurídico que rige la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Ley a diferencia del decreto, resulta ser más amplia en cuanto a las facultades que le concede a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El Decreto asignaba que el objeto de la Comisión era únicamente el de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y Defensa de los Derechos Humanos; otorgándole 6 atribuciones; la ley prescribe como objeto " La protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos

previstos por el orden jurídico mexicano" y le confiere 14 atribuciones diferentes y más amplias.

El Decreto establecía la Integración de la Comisión con un Presidente, Un Consejo y Un Secretario Ejecutivo, Un Visitador y los Recursos Humanos de la entonces Dirección General de Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Gobernación; la ley integra a la Comisión con un Presidente, Un Consejo, Un Secretario Ejecutivo, y hasta cinco Visitadores Generales y los Adjuntos; el Personal Técnico, Administrativo y Profesional Necesario; y Nacional y lo presenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en el decreto del presupuesto se integraba globalmente por el oficial mayor de la Secretaría de Gobernación.

En el Decreto las designaciones del Consejo y del Presidente de la Comisión era la facultad del Ejecutivo Federal; en la ley los nombramientos deben contener la concurrencia del Ejecutivo Federal y del Senado de la República.

El Procedimiento en el Decreto no contenía un precepto específico de la naturaleza procedimental, éste se resolvía de acuerdo con las atribuciones de sus órganos competentes; la ley contiene un título entero (III); Destinado al procedimiento; incluido el recurso de inconformidad que establece el sistema federal (Comisión Nacional de Derechos Humanos – Locales) de Defensa de Derechos Humanos, como un sistema descentralizado conforme al artículo 102 apartado B.

El Decreto confería la facultad al Presidente de la Comisión, para solicitar informes a cualquier autoridad; la ley establece obligaciones y responsabilidades de la autoridad y servidores públicos, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos incluyendo sanciones específicas para el incumplimiento de la misma.

El artículo 22 de su reglamento interno establece la competencia en el ámbito nacional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; " La Comisión tiene como objetivos, los de vigilar y proponer la política nacional en materia de Derechos Humanos así como la protección y salvaguarda de los derechos de los mexicanos y tratándose de los extranjeros actuará en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores." ⁶⁰

La Comisión está facultada para conocer de las quejas que se presenten en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público (se considera así mismo la violación proveniente de algún agente social que sin ser miembro de la administración pública actúa con apoyo y tolerancia de un servidor público para cometer violaciones a los Derechos Humanos, siendo la comisión del delito o violación indirecta del funcionario público); esto es que conocerá la Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de su competencia los vicios dentro del procedimiento y delitos por negligencia se cometan en perjuicio de cualquier gobernado; con los que cuenta el sistema jurídico mexicano y que se hacen valer dentro del procedimiento ante un juez, o autoridad de mayor jerarquía.

Se deja fuera de la competencia de la Comisión, su intervención I.- En sentencias definitivas y en aspectos jurisdiccionales de fondo. (Es cuando no se puede determinar la inocencia de una persona durante el juicio); toda vez que es bien sabido que siempre existen medios de impugnación o recursos en contra de resoluciones judiciales; con los

⁶⁰ Diario Oficial de la Federación; Miércoles 6 de junio de 1990; Tomo CDXXI; N° 4.p.3

que cuenta el sistema jurídico mexicano y que se hacen valer dentro del procedimiento ante un juez o en una instancia de decisión, revisara en su carácter de una autoridad superior jerárquica de las resoluciones emitidas en la instancia inferior y la Constitución expresamente consagra en los artículos 94 y 97; el primero de ellos sobre la competencia del poder judicial y el segundo sobre las violaciones en contra de las garantías individuales cometidas por un juez. Y de permitirse la intromisión de la Comisión en estos asuntos estaría vulnerando la independencia del poder judicial; siendo que está es uno de los medios que por excelencia garantizan el goce y disfrute de las garantías de seguridad jurídica de los gobernados.

II.- En conflictos laborales en los que existan una controversia laboral individual entre trabajadores y patrón y que está sea de competencia jurisdiccional.

En conflictos laborales justifica su competencia (Toda vez que no puede determinar la procedencia de una huelga); dentro de está competencia los sujetos activos y pasivos de la relación son los particulares, por ende no se da posibilidad de una autoridad o de un servidor público que atentara contra los Derechos Humanos de alguna de las partes, y en el caso de que una de las partes en el conflicto fuera el Estado no actúa investido de una autoridad por lo tanto no hay violación de Derechos Humanos aún y cuando una de las partes sea un órgano del Estado donde el mismo se entiende que actuará como patrón; Y con mayor razón la competencia se encuentra limitada en razón de la Constitución Política en el artículo 123 apartado A fracción XX y apartado B fracción XII establece la jurisdicción laboral.

III.- En la calificación de elecciones (toda vez que no pueden decidir quien gana las elecciones) está función encuentra otras limitantes ya que corresponde a los órganos jurisdiccionales o a los congresos locales y federales. Tal omisión obedece a que de intervenir se correría el riesgo de verse involucrada la Comisión en las controversias que invariablemente están dotadas de un contenido y orientación propias de las corrientes y agrupaciones políticas la cual debilitaría su autoridad y afectaría su necesaria imparcialidad, es decir porque se verían involucrados en el debate político, corriendo el riesgo, de perder con ello autoridad ante la sociedad; contenida al igual que las anteriores dentro de la Constitución Política en el artículo 41 párrafo 11 sobre jurisdicción electoral.

Si se permitiera la injerencia de la Comisión dentro de las tres materias antes mencionadas cabría pensar que el gobernado se le está colocando dentro de un estado de incertidumbre y confusión y no sabría a que órgano recurrir frente a la incongruencia jurídico – constitucional que se plantea.

“ La Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Tribunal Autónomo Electoral, del artículo 41 podrían simultáneamente conocer de asuntos electorales; la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las Juntas de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje del 123; podrían conocer simultáneamente de asuntos laborales; y la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el poder Judicial conocerían de problemas jurisdiccionales.”⁶¹

El Ombudsman es un órgano con las atribuciones señaladas por la propia ley, la cual sigue la dinámica del mundo actual y las restricciones antes mencionadas, admiten que existan situaciones en las cuales la Comisión Nacional de Derechos Humanos puede

⁶¹ RABASA, Gamboa, Emilio. “ Vigencia y Efectividad de los Derechos Humanos en México”. p.6

intervenir; Por ejemplo en materia electoral su intervención se justificaría tratándose de violaciones a las garantías individuales establecidas en la Constitución y cometidas durante los procesos comisionales; porque al respecto el artículo 35 Constitucional reconoce al ciudadano el derecho de votar y ser elegido por cargos de elección popular; en consecuencia lo que es objeto de protección es el derecho de votar libremente, sin precisiones, en secreto y garantizando que el voto sea contabilizado sin engaños.

El Doctor Jorge Carpizo, en su carácter de presidente de la Comisión señala el procedimiento a seguir para que la misma tenga competencia dentro de la materia electoral, " La Comisión Nacional de Derechos Humanos debe expedir sus recomendaciones antes de que los organismos competentes emitan su resolución definitiva, porque en caso contrario podría dar pie a dificultades sociales graves como resultado de la duda en la legitimidad del funcionario en cuestión. Por lo anterior la Comisión se desliga de la contienda electoral y de las luchas políticas."⁶² Se dice, sin embargo, que los Derechos Políticos del ciudadano no deben ser objeto de su atención en virtud de que ya hay instancias encargadas de administrar y asegurar justicia en este aspecto. De ser válido ese argumento, ningún Derecho Humano podría interesar al " Ombudsman" a una comisión defensora. Siempre se antepondría que ya hay instituciones para amparar las garantías individuales.

Y en Materia Laboral podrá intervenir en la controversia que suscite y sea parte dentro de un litigio una autoridad administrativa y supuestamente se hayan violado derechos individuales y sociales.

En materia jurisdiccional su intervención obedece a la existencia de vicios en el procedimiento, donde no se exima ningún aspecto jurisdiccional de fondo y si se pueden estar violando Derechos Humanos consagrados en la Constitución, y donde su actuación será meramente auxiliar.

Respecto de las recomendaciones podemos citar que tienen como características esenciales el ser públicas y autónomas pero coercitivas.

El Ombudsman emite Resoluciones las cuales pueden o no cumplirse ya que solo gozan de fuerza moral.

Al respecto Antonio Cartaña comenta que el Ombudsman es un magistrado de opinión y goza de prestigio; está acción la cual es de carácter político, exhibe y hace vulnerable al servidor público por el altísimo costo político a la autoridad renuente.

La recomendación contiene la narración y descripción precisa de las circunstancias y condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el hecho, presuntivo de violación de los Derechos Humanos.

El Artículo 72 de la Ley de la Comisión señala, que no puede imponer sanciones porque estas no son de competencia, pero si deberá denunciarlo a la autoridad que corresponda, en caso de que fuera de su conocimiento la comisión de algún delito.

⁶² FAESLER, Julio. " Derechos Humanos". ¿ Proteger solo algunos? p.7

3.3 La Creación de las Comisiones de Derechos Humanos Estatales.

La Defensa de los Derechos Humanos por parte de organismos públicos de carácter local de los Estados de la República, contó con pocos pero significativos precedentes en algunas entidades, ya que se adiciona un apartado "B" al artículo 102 de la Constitución Mexicana cuando por mandato de la ley Suprema se han establecido los órganos estatales de Defensa de los Derechos Humanos, toda vez que el ordenamiento precisa, en el conducente que:

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mecanismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos Derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes en asuntos electorales, laborales o jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.

Las bases con que operan las Comisiones Locales son también las de Ombudsman, pues tienen las características de autonomía, libertad en sus procedimientos, de no-dependencia de ninguna autoridad administrativa ni de otro orden, dictan resoluciones y recomendaciones no vinculatorias para las autoridades y apoyan su actuación en la fuerza moral de la opinión pública.

Como ha sido posible notar las Comisiones Estatales que se crearon con la finalidad de vigilancia y Protección de Derechos Humanos varían entre unas y otras, en cuanto a las funciones que les son conferidas, su integración, el órgano de la administración pública de la cual emanan así como el procedimiento que siguen para la solución de las violaciones de Derechos Humanos, sería preciso que en tales circunstancias que las mismas siguieran el mismo proceso de creación para ello se establecería una formalidad en la cual contendrían específicamente la facultad de quien ha de hacer el nombramiento del titular de dicha omisión, el personal que la integrará la forma bajo la cual se recibirá la queja o denuncia y el trámite a seguir las limitaciones a su competencia, las sanciones que contendrán, aplicables a los violadores de Derechos Humanos, los recursos y términos.

Las Comisiones Estatales de Derechos Humanos son de vital importancia para el cumplimiento de los fines del propio Estado, por lo cual es preciso que se creen coordinaciones en el ámbito municipal que coadyuven con las Comisiones Estatales, atiende a esta propuesta una razón innegable como: El desconocimiento y la ignorancia son obstáculos en contra de la difusión de Derechos Humanos.

Así mismo que es preciso se inicie a cultivar el respeto de los Derechos Humanos desde las formas más pequeñas de la estructura del Estado, los Municipios, en donde mediante programas y actividades tendientes a la difusión de los Derechos Humanos que abarquen a toda la población iniciando por los analfabetas indígenas, sólo así erradicando las deficiencias en esta materia y que afecta en gran medida a la célula básica de la Federación es como se lograra hacer eficiente la labor de las Comisiones Estatales y de una Comisión Nacional de Derechos Humanos y se logrará el fin de las mismas " El respeto a la dignidad humana".

3.3.1.- Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes.

En el estado de Aguascalientes, se crea primeramente la Procuraduría de Protección Ciudadana en 1988 y dos años después se crea por Decreto del Ejecutivo Local, y es a su vez un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

Los objetivos de esta Procuraduría son:

1. Proponer que se respete el cumplimiento de la política estatal en materia de Derechos Humanos.
2. Vigilar que se respete el cumplimiento de la política estatal en materia de Derechos Humanos.
3. Asegurar a los individuos el respeto de sus Derechos.
4. Atender las demandas presentadas por personas afectadas en sus Derechos Humanos por el incumplimiento de sus obligaciones de los servidores públicos.
5. Investigar la procedencia de las quejas y tramitar los procedimientos necesarios para la averiguación de la verdad.

La Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes está integrada por:

Por un Secretario General de Gobierno quien cuenta a su vez con un Secretario Ejecutivo y Comisionados propietarios y suplentes, en el número que considere el Ejecutivo necesarios

El Secretario Ejecutivo recibe las quejas y substancia el procedimiento para la averiguación de la verdad, y su actuación equivale a la de un visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Las recomendaciones emitidas no tienen carácter vinculatorio, para las actividades a las que se dirigen.

3.3.2 La Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California.

Se crea en 1991, por la ley expedida por el Congreso Local, La Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California.

La Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California es un organismo descentralizado de carácter administrativo de participación ciudadana, autónomo, se le otorga la función de supervisar la defensoría de oficio en

materia penal y familiar de los carentes de recursos, para una igualación en la impartición de justicia; puede recibir, investigar y atender quejas y denuncias no solo por el afectado mismo, sino también por los familiares.

Está integrada por un Procurador nombrado por el Congreso Local de entre una terna de candidatos propuestos por el Ejecutivo Local, su función no está sujeta a ningún tipo de mandato, pudiendo ser reelecto, durará tres años en su cargo.

También está integrada por dos Subprocuradores nombrados por el Procurador y ratificados por el Congreso Local y un Consejo Consultivo, integrado por siete ciudadanos honorables que gocen de prestigio. Su función es apoyar a la Procuraduría por medio del análisis de la problemática actual del Estado. Las resoluciones pueden ser desde meras advertencias y recordatorios hasta la solicitud de aplicación de medidas contra servidores públicos infractores.

3.3.3 La Comisión Estatal de Derechos Humanos en Chihuahua.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en Chihuahua se estableció en Decreto del Ejecutivo Local en 1991 como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Estado.

La Procuraduría no está autorizada a intervenir en la actuación que el Ministerio Público realice cuando conozca o presuma de la violación de Derechos Humanos.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos en Chihuahua está conformada: por un Presidente nombrado por el Ejecutivo del Estado y un Consejo integrado por personas honorables.

3.3.4 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima se creó en 1990 establecida por La Ley Orgánica del Poder Legislativo Local, su característica principal es que es una Comisión Pluripartidista; integrada por miembros del poder Legislativo Local, con el objeto de promover y defender los Derechos Humanos.

La Comisión de Derechos Humanos del estado de Colima está integrada: Por siete Diputados Propietarios y uno de ellos funge como Presidente, dos como Secretarios, y cuatro como Vocales con sus respectivos representantes.

La Comisión es la instancia receptora de quejas y denuncias. No se atribuye a la Comisión la facultad de emitir recomendaciones a las autoridades transgresoras de Derechos Humanos.

3.3.5 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

En Guerrero se creó la Comisión de Derechos Humanos establecida por la Ley del Estado de Guerrero, siendo ésta una de las más avanzadas, es la única Comisión creada por mandato constitucional aprobada por el Congreso y los Ayuntamientos del Estado.

Su estructura y organización es a través de la ley expedida por el Congreso con personalidad jurídica en cuanto a su funcionamiento, tiene una organización plural y esta facultada para sancionar a los servidores públicos que no proporcionen información acerca de la violación de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de Guerrero es competente en los siguientes casos:

1. En los casos de violaciones a los Derechos Humanos cuando se ponga en peligro la vida, la libertad, el patrimonio, la familia o cualquier otro bien de similar jerarquía.

2. En violaciones administrativas, vicios en el procedimiento y delitos que afecten los Derechos Humanos cometidos en la Procuraduría Judicial Estatal, El Ministerio Público, La Policía Judicial, La Policía Preventiva y por los integrantes del Sistema Penitenciario del Estado.

3. Prestar atención a los indígenas de extrema ignorancia o pobreza.

4. Cuando el sujeto pasivo sea menor de edad o incapaz y se encuentre en peligro su vida, libertad, seguridad o patrimonio.

5. Cuando exista violación de Derechos Humanos en los internos de Centros de Readaptación Social.

6. La violación de Garantías Individuales como resultado de procesos electorales.

La Comisión es incompetente en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de sentencias definitivas.
2. Cuestiones jurisdiccionales de fondo.
3. Cuando exista riesgo de obstruir en las acciones del Ministerio Público.

En la actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero resulta novedoso subrayar que se creó un procedimiento que se pone en marcha ante la desaparición voluntaria de personas, para tal efecto conoce un Comité especial de la Comisión, si al término de ésta investigación resulta que fue responsabilidad de un servidor público, actuará ante el Ministerio Público para la persecución del delito encuadrado dentro del ordenamiento penal para ello contará en sus instalaciones con una Agencia del Ministerio Público especializada en Derechos Humanos.

Dentro de esta ley se establece como delitos:

1. La tortura
2. Y como delito a los servidores públicos que no aporten la información que se les requiera.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero se encuentra integrada por:

1. Un Presidente quien es la autoridad ejecutiva de la Comisión, nombrado por el Ejecutivo Local el cual es inamovible y su remoción sólo podrá hacerse de conformidad

con La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, tiene plena autonomía para otorgar recomendaciones en el desempeño de sus funciones.

2. Un secretario Técnico nombrado por el Ejecutivo Estatal.

3. Un Visitador General que auxilia al Presidente de la Comisión en la investigación y atención de las quejas que se le presenten dando prioridad a la protección de las mujeres, menores, indígenas y campesinos que se encuentren en esos establecimientos.

4. Un Consejo Técnico el cual representa a la sociedad civil con carácter consultivo en cuestiones técnicas y de máxima autoridad en lo relativo a la planeación y evaluación de las labores de la Comisión, también elabora las normas internas bajo las que se regirá el funcionamiento de la Comisión.

5. Los Consejeros Ciudadanos serán designados por el Ejecutivo Local de entre miembros honorables de los diferentes sectores de la sociedad; Los Consejeros durarán en su cargo seis años.

6. Habrá un Comité que se encargara de la investigación de desaparición involuntaria de personas, el cual se integra por tres miembros del Consejo que no sean Servidores Públicos a invitación del Presidente de la Comisión presidido por el Visitador General.

3.3.6 La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit.

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit es un órgano desconcentrado del Ejecutivo Local con personalidad jurídica propia, promueve y vigila el cumplimiento de la política en materia de Derechos Humanos.

La Comisión esta facultada para llevar a cabo todas las acciones encaminadas a la ejecución de programas de prevención, atención y seguimiento de los reclamos sociales sobre Derechos Humanos.

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit no podrá intervenir en:

1. Cuestiones jurisdiccionales de fondo en asuntos cuya competencia le corresponda al Ministerio Público.

2. En conflictos laborales salvo que alguna autoridad administrativa haya violado garantías individuales y sociales.

3. En la calificación de elecciones.

4. Cuando el conocimiento de los Derechos Humanos competa a la Comisión Nacional de Derechos Humanos o a otra entidad federativa.

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit está integrada por:

Por un Presidente quien durará en su cargo tres años y es quien preside, dirige y planea y coordina la actuación de la Comisión. Un Secretario designado por el Presidente

de la Comisión quien auxilia al Presidente de la Comisión en las Atribuciones que discrecionalmente le encomiende.

Una vez extinguido el término probatorio la Comisión emitirá la recomendación que proceda y le dará a conocer a la autoridad o dependencia responsable a fin de que la acate y si así procediera iniciará la denuncia penal correspondiente, cuando exista la presunción de la Comisión de un delito.

La Comisión está obligada a mantener confidencialmente el nombre de los denunciantes y quejosos que comparezcan ante ella.

Las recomendaciones no tienen carácter de obligatorio para las autoridades a las que se dirigen; el Presidente deberá de informar al Ejecutivo y al Congreso Local sobre el desempeño de la Comisión y en general sobre la condición que guardan los Derechos Humanos en el Estado, debiendo hacerse público durante los 10 últimos días del mes de Julio de cada año.

3.4 La Creación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal nace por Decreto el día 21 de Junio de 1993 siendo Presidente Constitucional el Licenciado Carlos Salinas de Gortari.

"Se expide con el fin de Defensa y Protección de Derechos Humanos en la jurisdicción y competencia del Distrito Federal, debiendo seguir procedimientos ágiles y expeditos, la Comisión se crea como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto la protección, defensa y vigilancia, promoción y estudio y difusión de los Derechos Humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano".⁶³

"Los Derechos Humanos para tal efecto deberán quedar entendidos como inherentes al hombre en su aspecto positivo, y son los que reconoce la constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos y convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México".⁶⁴

La actuación de la Comisión es gratuita, atendiendo las quejas todos los días del año, los informes, acuerdos, las resoluciones o sus síntesis, así como los acuerdos de No Responsabilidad resulta obligatorio darles a conocer mediante publicaciones dentro de la Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Cualquier persona puede acudir ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos. El plazo para presentar las denuncias es de un año a partir de la fecha en que se ha cumplido la ejecución de los hechos presuntamente violatorios.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es incompetente para conocer de:

⁶³ Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Gaceta N°1 p.4

⁶⁴ Idem

- 1.Asuntos jurisdiccionales.
- 2.Conflictos entre particulares.
- 3.Asuntos laborales.
- 4.Asuntos electorales.
- 5.Quejas extemporáneas.
- 6.Asuntos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

3.5 Organismos No Gubernamentales.

La Actuación del Estado es la de prevenir, impedir, vigilar, sancionar, y reparar las violaciones a los Derechos Humanos pero ante la doble postura que adopta el Estado de garante y transgresor, algunos autores opinan que es necesaria la participación de la sociedad nacional, está es sin lugar a dudas una tarea difícil de realizar, sin embargo hombres y mujeres se comprometen y con su participación se consolidan los Organismos No Gubernamentales y son la conciencia humanista de nuestro país.

Aunque los más importantes organismos de carácter civil dedicados a la defensa de estos derechos son relativamente recientes, al haberse formado en las últimas décadas, de organizaciones humanitarias cuya labor ha sido encomiable por muchos años y que han dejado su importante influencia en la defensa de la dignidad humana.

Los Organismos No Gubernamentales Defensores de los Derechos Humanos en México, constituyen un notable apoyo para la ciudadanía. Este tipo de organismos prolifera de manera amplia bajo diversas modalidades: Comisiones, Centros, Comités, Movimientos, Grupos, Equipos etc., aunque parten de un principio de que la promoción la defensa y la difusión de los Derechos Humanos constituye una actividad en la que no sólo debe intervenir el Estado, sino la sociedad en su conjunto. Este aspecto implica una responsabilidad compartida entre el Gobierno y la Sociedad Civil.

Como cualquier movimiento social, la formación de estos organismos ha evolucionado de múltiples formas, sin embargo, su común denominador ha sido la búsqueda de espacio que sirvan como lugar de denuncia y concentración de las inquietudes de la población.

Los Organismos No Gubernamentales tienen sus antecedentes en:

El Movimiento Estudiantil de 1968. Este movimiento sirvió como escenario de expresión de varias inconformidades sociales, las cuales eran planteadas a través de los partidos políticos y de otros grupos importantes que influyeron posteriormente en la formación de organismos de Derechos Humanos.

Los Movimientos Guerrilleros, de desaparecidos y de presos políticos. A principios de los sesenta, surgió en México lo que se denominó la guerrilla activa. Algunos de sus promotores habían participado activamente en el movimiento estudiantil de 1968 y buscaban la organización del país y el cambio del sistema político a través de la revolución violenta, pues consideraban que las vías legales para promover dicho cambio eran limitadas.

Esta etapa favoreció en 1977 el surgimiento de un Organismo No Gubernamental de Derechos Humanos en suma trascendencia en México: El Comité pro- Defensa de los

Presos, Perseguidos, Desaparecidos, y Exiliados políticos, actualmente denominado Eureka.

Una de las actividades importantes que realizan estas organizaciones es la denuncia ante los órganos competentes de alguna violación de las garantías individuales. Los casos que se consideran más importantes se denuncian permanentemente.

La difusión de las violaciones se hace de muchas formas: a través de la prensa nacional, la prensa internacional a otros ONG's de Derechos Humanos nacionales e internacionales. También se organizan conferencias de prensa, campañas públicas, plantones, marchas y mítines, entre otras actividades.

Cuando los ONG's de Derechos Humanos consideran que no han recibido una respuesta adecuada por parte del gobierno o del sistema judicial, usan la difusión de la información sobre la violación para ejercer presión. Muchas veces cuando un caso está difundido en la prensa especialmente en la prensa internacional e, inclusive, en sistemas como INTERNET, buscan alguna respuesta por parte del gobierno que intervenga en la solución del problema. Así, la difusión de una denuncia por los ONG's se convierte a la vez en una forma importante de defensa.

Considerando el impacto que ha generado una conciencia crítica sobre el problema de la violación de Derechos Humanos en todas sus vertientes, además de que ha impulsado una creciente cultura respecto a los derechos que están consagrados en la Constitución Política. También ha permitido incidir en las acciones de aquellos encargados de impartir justicia, de manera que está sea aplicada de forma imparcial para todos. Asimismo el trabajo de los Organismos No Gubernamentales ha tenido un impacto valioso en la Defensa de los Derechos de las Comunidades Indígenas, quienes no tienen mucho acceso a Abogados, ni a una buena defensa penal dentro del mismo sistema jurídico vigente.

En la actualidad, los ONG's de Derechos Humanos en México forman parte del proceso de cambio que vive el país y están ocupando un lugar cada vez más importante dentro de la historia de los movimientos sociales. Estos organismos han sido un elemento sustancial para el respeto de los Derechos Humanos de los ciudadanos en varios aspectos de la vida, tanto individual como social.

Las Organizaciones No Gubernamentales para la Defensa de los Derechos Humanos, funcionan de forma independiente al gobierno dentro del Directorio de Organismos No Gubernamentales en México hasta el año de 1993 el número era de 203 organismos los cuales ejercen libremente su derecho de asociación, consagrado en la Constitución.

Los Organismos No Gubernamentales tienen como objetivo promover la investigación, el análisis y la documentación sobre la situación de los Derechos Humanos en general en América Latina y en México, coadyuvando a las instituciones en materia de Derechos Humanos tanto nacionales, como extranjeras e internacionales.⁶⁵

⁶⁵ www.amnistia.org.com

CAPITULO IV

Los Derechos Humanos y El Ombudsman en Las Sociedades Democráticas.

4.1 La Relación entre Democracia y Derechos Humanos.

El derecho en nuestros días, en especial en el Estado de Derecho Democrático es un derecho destinado a asegurar el respeto de los Derechos Humanos, dentro de un orden de paz y justicia que asegure la armónica libertad de todos.

Hablar de Democracia es prácticamente lo mismo que considerar el tema de Derechos humanos. En efecto, sólo hay Democracia si los Derechos humanos existen, si son una realidad vital además de una realidad jurídica. Y a la inversa, que los Derechos Humanos sólo pueden existir, y sólo son garantizados y respetados, en un Estado Democrático de Derecho.

Esta precisión es indispensable para situar el problema, porque permite comprender que lo esencial es asegurar el hoy, y para mañana la existencia y la vida del Estado Democrático, única forma de que hoy, y en el futuro, vivan los Derechos Humanos. Si en función del pasado, de lo que ocurrió se crean elementos capaces de desestabilizar la Democracia y contribuir a la posible caída del gobierno legítimo, se está generando una situación que traerá, ineludiblemente, la violación de los Derechos Humanos.

En cuanto a la Democracia puede afirmarse que es un elemento vital y consustancial de la vida política moderna. Hoy todos coincidimos e incidimos a favor de la Democracia, toda vez que la historia contemporánea afirma que su única contradicción política como forma de Estado es la autocracia. Así, en la actualidad la polémica en el tipo de Democracia a la cual se aspira, acerca del alcance o concepto y de su traducción institucional para realizarse.

Por lo anterior, puede decirse que el análisis acerca de la Democracia ha pasado de su parte formal al nivel sustancial; es decir, a su contenido integral. Se transita actualmente por un segmento de la discusión política que va de la connotación a la denotación Democrática. Justamente en esta valiosa polémica intelectual cobran relevancia las ideas de los Derechos Humanos como elementos que dan principio y fin, al anhelo Democrático.

La lucha por los Derechos Humanos ha sido una gesta histórica por la libertad y la igualdad de la persona considerada en su perfil individual y también social. En este proceso se ha forjado y consolidado el Estado de Derecho y la Democracia. En efecto se habla del Estado de Derecho y se debe entender también que se habla de Democracia. Estos conceptos claves y categorías analíticas del derecho y la política son equivalentes al apuntar, ambos a una relación donde las instancias gubernamentales surgen de la sociedad y ha ella han de corresponder.

Por lo tanto, la línea de continuidad entre Derechos Humanos y Estado de Derecho – Democracia, requiere de una noción que permita profundizar la reflexión acerca de dicha relación, para la cual se requiere de un concepto que haga las veces de mediador entre

Derechos Humanos como principios generales, y su consecuencia mediante los medios institucionales adecuados y eficaces que tiendan a realizarlos. En este marco es donde cobra importancia la idea de las libertades públicas como elemento constitutivo de la vida Democrática. Las libertades públicas revelan su estrecha relación con la lucha por la libertad y la igualdad, con los Derechos Humanos y la Democracia.

Así, la comunidad política moderna encuentra su plano de legitimación en los Derechos Humanos, pero sobre todo, en las libertades públicas. En este sentido, Derechos Humanos, y Democracia son niveles de un mismo proceso que va de lo ideal a lo concreto.

A su vez cabe señalar que la idea moderna de Democracia se queda en el nivel de la representación política, que es justamente el mecanismo por medio del cual el pueblo ejerce el Derecho de participar en la toma de las decisiones colectivas. En este punto estriba la diferencia del concepto de Democracia Moderna y Contemporánea con el de la antigüedad, toda vez que en aquel entonces se ejercía el derecho a la participación cívica de manera directa en la asamblea popular. La actual dimensión de las comunidades políticas hace prácticamente imposible la realización de tal forma de participación ciudadana, dando lugar a la Democracia Representativa como la única forma de gobierno popular posible en las actuales condiciones demográficas y de expansión territorial.

Ahora bien, este proceso de la Democracia Representativa nos proporciona sólo el elemento formal de la Democracia posible desde la perspectiva integral de la misma y se refiere únicamente a esa primera etapa del proceso democrático, que es el nivel procedimental del que deberá resultar la representación que ejerza la soberanía popular.

En las sociedades contemporáneas la concepción integral de la libertad se plantea estrechamente vinculada al paso de la esfera de las libertades políticas al campo de las libertades en lo social, a partir de la idea de que las primeras representan el nivel formal de la participación y las segundas el nivel sustancial, cuyo ideal es alcanzar la justicia social entre los hombres. De esta manera, una democracia integral es resultado de una fusión equilibrada entre la igualdad jurídica, la representación política y la nivelación en lo concerniente a las condiciones materiales de la vida. Este tránsito de lo político a lo social, se expresa como síntesis en el Estado Democrático en un sentido profundo, es decir, aquel que garantiza eficazmente los Derechos Humanos (individuales y sociales) llevándolos al plano de realización como libertades públicas. En este tenor, la parte sustancial de una Democracia puede caracterizarse desde la perspectiva siguiente: como orden económico que establece las reglas básicas para el desarrollo de lo económico con sentido equilibrado y mecanismos suficientes de control; como un orden de prestaciones sociales de carácter operativo y programático que fija responsabilidad a la representación política; como un sistema de participación social y de acceso a mínimos indispensables de bienestar de toda la sociedad, y como un orden de derechos sociales, tendientes a la reivindicación de los sectores más necesitados, mediante el otorgamiento de prestaciones por los sectores que se encuentran en condiciones de satisfacerlas.

Estos elementos sintetizan el contenido indispensable de la Democracia como formas de vida, resultante de un régimen de libertades públicas o, dicho de manera tradicional, como ejercicio del poder del pueblo, pues permite garantizar al individuo Derechos que representen elementos de seguridad jurídica y económica, requisitos indispensables para una vida decorosa y digna, aspecto trascendente para arribar al planteamiento sólido de

profundización en la libertad y la justicia social, finalidades de la lucha por los Derechos Humanos.

4.1.1 Concepto de Democracia.

Podríamos entender a la Democracia en su acepción más genérica que es un gobierno ejercido por los propios ciudadanos. La Democracia es un elemento de forma del Estado antes de ser ella misma sistema o forma de Estado. Cuando hablamos de que la Democracia es un gobierno ejercido por los propios ciudadanos nos referimos a que el pueblo es un elemento que concurre con otros a la gestión de los asuntos públicos está altísima aspiración a una Democracia de identidad ha conocido diversas circunstancias que han hecho inevitable la distinción entre gobernantes – gobernados, consiste en pretender que, al menos, la voluntad de los gobernantes coincida con la de los gobernados.

Aristóteles nos dice que la Democracia es:

“ Es el gobierno que emana de la voluntad mayoritaria del grupo total de ciudadanos y tiene como finalidad el bienestar colectivo”⁶⁶. Para él, el Estado Democrático es aquel en el que todos participan como dominadores y dominados. Es el gobierno de la mayoría en interés del bien general.

Santo Tomás de Aquino también postuló a la Democracia como:

“La forma de gobierno que más conviene a los pueblos” “ El gobierno del pueblo, en que la masa de los plebeyos, por el poder de la cantidad, oprime a los ricos”⁶⁷.

Kelsen sostiene que:

“ El Estado Liberal es aquel cuya forma es la Democracia, por que la voluntad estatal u orden jurídico es producida por los mismos que a ella están sometidos”⁶⁸.

Tena Ramírez afirma que:

“La Democracia Moderna es resultante del liberalismo político, por cuanto constituye la fórmula conciliatoria entre la libertad individual y la coacción social”⁶⁹.

Carl Schmitt afirma que la Democracia:

“ Se ha ligado e identificado con liberalismo, socialismo, justicia, humanidad, paz y reconciliación de los pueblos”⁷⁰.

A su vez el tratadista argentino Germán Bidart Campos sostiene que:

⁶⁶ Aristoteles. Op. Cit. p.36

⁶⁷ GARRONE, José, Alberto, et. al. “Diccionario Manual Jurídico”, p.267

⁶⁸ KELSEN, Hans. “ Problemas Captales de la Teoría Jurídica del Estado”, p.32

⁶⁹ TENA, Ramírez, Felipe. “ Derecho Constitucional Mexicano”, p.26.

⁷⁰ Idem

“ La Democracia como forma de gobierno popular no es susceptible de realización; la práctica constitucional no la registra ni puede registrarla”⁷¹. Añade es pura normatividad escrita que no encarna en el orden de la realidad. Que el gobierno del pueblo es irrealizable, y no sobrepasa una utopía constitucionalidad en la norma escrita.

Para definirla generalmente se acude a la célebre fórmula que Lincoln utilizó y que describe como:

“ Que la Democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”.⁷²

Etimológicamente, por Democracia se entiende “El poder del pueblo” (*demos*, pueblo y *Krafos*, autoridad).

El factor o circunstancias para el cambio hay que buscarlo en las ideas liberales con su clara valoración del individuo y fue un planteamiento del ideal Democrático; ahí es donde se hace posible entender que el valor fundamental de la Democracia es la igualdad o conversión de todos en gobernantes, sino la libertad y la libertad entendida además como mera autonomía de lo privado.

Diríamos que el núcleo de la idea de Democracia se ha trasladado así de sus aspectos ontológicos (identidad poder- pueblo) a sus aspectos más importantes (control de los gobernantes, equilibrio mayoría- oposición) esto nos dice que la Democracia ha sido ahora mecánica por la libertad.

Además, puesto que esta nueva forma de ser libres no implica ya la conversión de todos en gobernantes, el modelo deja espacio para que en él surja una clase política diferente, llamada actuar por nosotros.

La libertad será el concepto clave, dentro de la filosofía de los Derechos Humanos, para explicar la necesidad de un ámbito de autonomía del hombre en la sociedad, y de un límite a los poderes externos a él, especialmente el poder del Estado, dice Peces – Barba. Y añade: la libertad se convertirá en derecho subjetivo de la personalidad jurídica.

La filosofía de los Derechos Humanos, en cuanto prohíba la libertad y los derechos, se esboza una forma de organización política o forma de Estado que es la democracia. En su acepción más lineal y simple, la esencia de la forma Democrática del Estado, o Democracia consiste en una organización jurídica – política (que desde ya conviene anticipar que es “ constitucional ”, porque “constituye ” al Estado con una “ Constitución” en sentido material o real) basada en el reconocimiento y respeto a la dignidad del hombre. A su Libertad, y a sus Derechos.

La Democracia es la ideología de los Derechos Humanos, una idea de derecho o ideología que infunde al régimen político las pautas vertebrales de su organización y de su funcionamiento, y que se realiza en él mediante las conductas humanas que dan vigencia sociológica los derechos personales en concordia con un poder limitado, distribuido y controlado.

⁷¹ Idem

⁷² Ibid. p.27

La filosofía dará, en un primer paso, origen a la ideología de los Derechos Humanos en el régimen político; y la última, sin perder su conexión con la primera, transitará a la institucionalización de la Democracia en el estadio de positivización o vigencia sociológica de lo que damos como trinidad equivalente: libertad, derechos humanos, democracia como forma de Estado.

La Democracia aglutina sistemáticamente diversos principios cuyo conjunto implica su caracterización como forma de gobierno. Es un sistema en que estos principios se conjugan en declaraciones dogmáticas del orden jurídico fundamental del Estado, en instituciones jurídicas - políticas, en demarcaciones normativas al poder público y en los fines estatales a cuyo servicio éste se ejercita. La falta de algunos principios, dentro de un régimen político determinado, elimina su auténtica calificación como democrático.

Por otra parte, debemos advertir que la Democracia, como forma de gobierno, es una estructura jurídicamente sistematizada en cuanto se crea y organiza por el orden fundamental del Derecho o Constitución. Es precisamente en este orden donde se deben combinar todos los elementos que la peculiarizan a efecto de que el sistema gubernativo implantado en un Estado merezca el nombre de " Democrático", enfatizando que su origen, su contenido y su finalidad es el pueblo.

Dichos elementos concurrentes son:

1. Declaración Dogmática sobre la Radicación Popular de la Soberanía.
2. Origen Popular de los Titulares de los Órganos Primarios del Estado
3. Control Popular sobre la Actuación de los Órganos Estatales
4. La Juridicidad
5. La División o separación de Poderes y
6. La Justicia Social.

4.1.2 Una Conquista de Sociedades Democráticas.

Si Democracia es una forma de Estado o de organización política, parece que solamente de " el Estado" que tiene tal forma cabe predicar que es democrático. La sociedad no existe ni subsiste sin estado, sin orden político (y jurídico a la vez, en el mismo de orden), por lo que puede resultar raro que de una sociedad como separada o independiente del Estado se diga que es Democrática o que no lo es.

Sin embargo, por afinidad de conceptos, lo que parece raro es admisible. Por sociedad Democrática entendemos una sociedad cuyos hombres y cuya convivencia compartida tienen predisposiciones Democráticas, sea porque han vivido en Democracia, sea que porque habiéndola vivido la han perdido en la forma de organización política del momento, sea porque no la han estrenado pero su conocimiento y sus valoraciones se inclinan bastante reciamente hacia ella.

Por supuesto que sociedades estranguladas en formas políticas no Democráticas no están en condiciones de desarrollar su inclinación Democrática, o la entumecen, o hasta pueden con el tiempo extraviarla, hasta el extremo de sus nuevas generaciones ni tengan noticia de ella, siquiera a través de la transmisión tradicionalista. De todos modos, la afección hacia la Democracia aparte de jugar como factor sociocultural es un factor político inductivo hacia la Democracia en cuanto régimen. No cabe duda que Sociedades

Democráticas coopera a conservar y perfeccionar el Sistema Democrático en que viven, tanto como a revertir las formas políticas no Democráticas.

Y es asimismo verdad que la parálisis en el funcionamiento del Sistema Democrático no pueden superarse si, durante la vigencia de un Sistema Democrático, su sociedad pierde su afición por la Democracia, lo que revela que si la Sociedad Democrática es capaz de operar como factor político propicio, ello es a condición de que culturalmente mantenga los rasgos a que alude el calificativo. Y eso depende, fundamentalmente, de la propia sociedad y sus fuerzas activas, ya que el régimen político no sólo no le aporta estímulos, sino que opera como un factor negativo; incluso, es habitual que el régimen sofoque y reprima las tendencias Democráticas subsistentes o presentes en el ambiente social. Y aquí como siempre el enlace de factores en la intercausación de los fenómenos sociopolíticos nos permite ver que una sociedad determinada, para ser un factor político favorable a la Democracia (tanto si el régimen político es Democrático como si no lo es) precisa del factor cultural, es decir, que su conjunto cultural responda afirmativamente en su repertorio de creencias, ideas, valoraciones y representaciones colectivas.

“Cuando no es así, o sea, cuando una sociedad no acoge tal repertorio en su complejo cultural, o cuando es inactiva, indiferente, apática, no opera como factor político propicio para la Democracia”.⁷³

4.2 El Ombudsman frente a los Excesos del Poder Público.

El Ombudsman presenta ciertas ventajas en relación con otros mecanismos de control sobre la burocracia estatal. Actualmente, es considerado como una institución profundamente democrática, en virtud de que a través del derecho de reclamación se ha concedido al ciudadano un medio de influir directa, a la vez específicamente sobre la administración.

Además, por la naturaleza de sus funciones, así como por diversas disposiciones legales, el Ombudsman tiene amplio acceso a la burocracia para conducir adecuadamente sus investigaciones; asimismo cuenta con facultades suficientes para publicar resoluciones, con la posibilidad de poner en evidencia a las oficinas gubernamentales por poderosas que éstas sean.

Un Ombudsman responsable toma seriamente sus funciones de defensor de los ciudadanos, receptor de quejas o contralor público contra abusos de poder; especialmente arbitrariedades que dan lugar a la transgresión de algún derecho de los ciudadanos.

Todo lo que se necesita para iniciar la actividad del Ombudsman es una queja; los individuos agraviados por una oficina pública deberán de acudir ante el Ombudsman, quien tiene la tarea de solucionar adecuadamente el caso; siempre y cuando la queja esté respaldada por un interés que verdaderamente se vea afectado y se encuentre dentro de la competencia jurídica asignada al Ombudsman.

Aunque el Ombudsman está limitado por restricciones legales en la revelación de la información considerada como secreta, sin embargo, puede penetrar en el conocimiento

⁷³ Bidart. Op. Cit. p.290

del ejercicio de prácticas ambiguas como pueden ser las facultades discrecionales, y llegar incluso a terminar con " reglas de gobierno no escritas" que resultan nocivas a los intereses de la comunidad.

Si existe una alteración en la esfera jurídica del gobernado producto del ejercicio de una facultad discrecional o se trata de una desviación de poder, la situación se presenta aún más compleja e injusta.

Ante un esquema de permanente intervencionismo de la administración del Estado, el cual no siempre va aparejado de un progreso en el mejoramiento y respeto de los recursos tradicionales con los que cuenta el administrado en caso de verse lesionado en sus derechos por tal actividad estatal, ni de la sustitución de dichos recursos por otros medios jurídicos más adecuados de resultar aquéllos insuficientes.

Si bien el Ombudsman ha dado óptimos resultados, ello se debe a ventajas adicionales que presenta dicha institución; así por ejemplo los recursos de carácter administrativo, tiene la virtud de ser un órgano independiente a la misma administración, y frente a las alternativas procesales las cuales como se ha dicho son siempre costosas, complicadas y lentas el Ombudsman ofrece en cambio procedimiento ágil, gratuito o más económico y flexible.

El campo de intervención del Ombudsman es más extenso que el del juez, puesto que el primero de ellos no sólo se concreta a vigilar la correcta aplicación de la ley al caso concreto sino también puede examinar prácticas administrativas, cuestiones de discrecionalidad y oportunidad; además, en sus resoluciones puede hacer recomendaciones generales y no sólo las específicas a un asunto concreto.

Aun en el supuesto de la resolución del Ombudsman sea negativa para los intereses del administrado, su sola intervención le garantiza que el funcionario ha observado escrupulosamente el procedimiento, o bien, puede aclararse las razones que motivaron la decisión administrativa, y en su caso, orientarlo sobre la contraposición entre el interés general y el del particular.

Surgió la idea de establecer un Ombudsman no como sustituto de los instrumentos ordinarios sino como un auxiliar para resolver problemas administrativos.

Las personas afectadas en su esfera jurídica, cuentan con diversos recursos jurídicos. Desde luego no están obligadas a acudir al Ombudsman, pero acuden a este organismo por considerarlo imparcial intermediario que puede auxiliarles en la resolución de sus problemas administrativos. Por otra parte, los órganos administrativos pueden elegir entre ayudar o no al Ombudsman en la realización de sus investigaciones finalmente, sus recomendaciones no son coercitivamente impuestas, pues, se puede optar entre aceptarlas o rechazarlas aunque generalmente son aceptadas porque ellas se basan en objetivas investigaciones; además, de que las mismas oficinas públicas se cuidan para no caer en el desprestigio y, ante tal situación prefieren corregir sus errores.

En la esfera administrativa, ocasionalmente se toman decisiones que derivan de injusticias para los gobernados, éstas son, probablemente, producto de sobornos, abusos de poder, incompetencias, negligencias, etc., que hacen pensar en una administración inadecuada.

Generalmente el estado otorga una serie de garantías que protegen al gobernado de una administración nociva, esto es, así como existe una actividad administrativa específicamente regulada, también existen los mecanismos de control y de defensa; por ejemplo, se otorga un recurso que hace valer ante las altas autoridades administrativas, o la posibilidad de acudir a los tribunales, ya sean administrativos o judiciales.

La constante recepción de quejas, así como sus respectivas investigaciones, proporciona al Ombudsman la oportunidad de conocer todas las manifestaciones posibles de patología burocrática, motivadas por inadecuadas prácticas administrativas o mala conducción de relaciones públicas.

Al conocer en su conjunto los defectos de la actuación de las autoridades públicas, el Ombudsman está en posibilidad de promover reformas administrativas.

El Ombudsman, lo mismo que sus más cercanos colaboradores, no se conducen como meros observadores de la administración pública, pues se encuentran facultados y técnicamente calificados, tanto para criticar o comentar las prácticas administrativas.

Cualquier persona afectada por un acto de administración debe tener derecho a una acción sencilla, gratuita y rápida a través de procedimientos justos, imparciales y flexibles.

No puede aceptarse que toda la actividad administrativa se encuentra libre de errores, ni que la más óptima institución humana, cualquiera que esta sea, pueda dejar de producir agravios, así sean mínimos.

Una de las principales conclusiones a la que llegó la Comisión, fue precisamente sugerir la creación del Ombudsman, como un órgano encargado de resolver asuntos administrativos en forma sencilla, es decir, como un receptor de quejas que, entre otras podrían versar sobre retrasos, abusos, negligencias, etc., con la cual se contaría con una vía alternativa para lograr resarcimientos. El Ombudsman, en suma, jugaría un papel muy importante en el desvanecimiento y resolución de agravios cometidos por el enorme aparato de la administración pública.

De esta manera podemos concluir que en materia de Derechos Humanos, el Ombudsman no sólo proporciona justicia en materia procesal sino también en materia sustantiva.

Es precisamente en este contexto donde se gesta la institución de origen sueco, notable por su significación política de defensor de los gobernados: Ombudsman. La singularidad de este organismo estriba en ser el órgano gubernamental ante el cual los gobernados pueden acudir para denunciar cualquier abuso o incumplimiento por parte del poder público respecto a los Derechos Humanos legalmente reconocidos.

El Ombudsman es, entonces, un mecanismo complementario para la adecuada realización de importantes aspectos de la relación gobernantes y gobernados, cuya finalidad es siempre la salvaguarda de los derechos del hombre. Ahora bien, al hablar de un mecanismo complementario para el cumplimiento de los Derechos Humanos se señala entonces una insuficiencia en esta materia, debida principalmente al crecimiento exponencial tanto de la sociedad como del Estado.

Asimismo, la institución del Ombudsman cristaliza de alguna forma el carácter Democrático del Estado de Derecho, cuando a partir de él operan con cierto grado el equilibrio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Por otra parte, el tener por objeto los derechos de los gobernados como principio de la actuación, se fija la relación entre gobernantes- gobernados. Por lo tanto el Ombudsman es un mecanismo adicional de control de los gobernados para con sus gobernantes.

La eficacia de actuación del Ombudsman reside en la fuerza moral que ante la opinión pública tengan las personas encargadas de encabezarlo. Su fuerza prescinde de elementos coactivos; es más bien propositiva y de recomendación y, dado el prestigio público de su personal, constituye un llamado de autoridad moral.

4.3 La Sociedad Civil y su Defensa de los Derechos Humanos.

Organismos No Gubernamentales

La actuación del estado es la de prevenir, impedir, vigilar, sancionar, y reparar las violaciones a los Derechos Humanos pero ante la doble postura que adopta el Estado de garante y transgresor, algunos autores opinan que es necesaria la participación de la sociedad nacional, está es sin lugar a dudas una tarea difícil de realizar; sin embargo hombres y mujeres se comprometen y con su participación se consolidan los Organismos No Gubernamentales y es el reflejo de la conciencia humanista en nuestro país.

Los Organismos No Gubernamentales para la Defensa de Derechos Humanos, funcionan de forma independiente al gobierno; dentro del directorio de Organismos no Gubernamentales en México; hasta el año de 1993 el número era de 203 organismos; los cuales ejercen libremente su derecho de asociación, consagrado en la Constitución.⁷⁴

Los Organismos No Gubernamentales tienen como objetivo promover la investigación, el análisis y la documentación sobre la situación de los Derechos Humanos en general en América latina y en México, coadyuvando a las instituciones en materia de Derechos Humanos tanto nacionales, como extranjeras e internacionales.

Los Organismos existentes en México; tienen fines además del esencial, específicos y muestra de ello son por mencionar algunos:

La Acción Popular de Integración Social A.C (APIS); creada en 1991, tiene entre sus objetivos principales; la promoción de Derechos Humanos, a través de la reflexión social entre Mujeres del Movimiento Urbano Popular, por medio de proyectos concretos y de capacitación integral que tiende a largo plazo a convertirse en un proceso auto sugestivo.

La Asociación de Periodistas y editores de la República Mexicana A.C (APERM) presenta como objetivo principal la defensa de los Derechos Humanos y la promoción de la educación sobre los mismos. La Asociación Mexicana para las Naciones Unidas A.C (AMNU) coadyuva a hacer realidad la determinación de las Naciones Unidas de preservar la paz, prestando servicio de difusión de materiales e información de Naciones Unidas. La Asociación Nacional de Abogados Democráticos A.C (ANADAC), presta procuración y asesoría jurídica.

⁷⁴ Directorio Nacional Anotado de Organismos No Gubernamentales ProDerechos Humanos. p.14

Muchas otras organizaciones las cuales se encargan de la infancia; apoyo a madres solteras; indígenas, ayuda en materia económica, salud, agropecuaria, teológica, pastoral, la gestoría de internos en los Centros de Readaptación Social; vigilancia de los procesos judiciales; libertad y vigilancia; libertad de presos políticos; investigación de desaparecidos; ayuda a refugiados; etc, todos ellos con la firme idea de protección a los Derechos Humanos.

Si su situación de la persona humana debe satisfacer su dignidad, a su libertad, y a sus derechos, y si éstos merecen defensa y protección, la organización política integral ha de tener fisonomía compatible y garantizadora.

Este primer enfoque servirá para decir después que, en el mundo jurídico – político, el derecho constitucional no incomunica ni divorcia al sector que en él resuelve el modo de situación política del hombre, del otro sector que da solución a la organización del poder. Y ambos no se desvinculan sino que se integran porque ambos comparten una misma filosofía política, unos mismos valores, una misma finalidad, de forma que según cómo sea el uno así será el otro, en correspondencia recíproca. Diríamos que en el sector del status personal palpita la filosofía de la libertad, y en el de la organización del poder la de la limitación, sobre la base común de un ideario que concilia en el personalismo humanista a la libertad con la autoridad, al hombre – persona con su indisoluble incorporación a una organización política (o Estado).

Defensa de los Derechos equivale, en filosofía política, a lo que luego plasma el Derecho Constitucional como garantías en sentido amplio. Entonces, hemos de partir de la imagen del Estado limitado, o sea de un Estado que ni es absolutista (en el sentido etimológico del *legibus solutus*, equivalente a ab- suelto o desligado del Derecho) ni es totalitario (en el sentido de absorber todas las manifestaciones de la vida personal y social, equivalente al lema mussoliniano de " todo en el Estado, todo para el Estado, nada fuera del Estado").

Esta faz negativa tiene otra afirmativa: la del Estado servical o ministerial para el bien humano, para la persona, para su convivencia en sociedad, remediando, confortando, y supliendo las falencias y limitaciones del hombre, que necesita de él para su propia vida y para la convivencia social organizada.

Hay garantías que constituyen el sustento de un control adicional, de carácter no formal, cuya finalidad condensa en sí el ejercicio de una amplia gama de derechos del hombre (manifestación, petición, asociación etc.) Este fenómeno es una de la defensa de la sociedad civil para ejercer sus derechos el cual se permite mediante declaraciones, presiones, marchas, manifestaciones que producen el efecto sobre los órganos del gobierno o del poder en general.

Amnistía Internacional.

Amnistía Internacional tiene un mandato limitado. No es posible enfrentarse con eficacia a todos los problemas del mundo (el hambre, la degradación del medio ambiente, la amenaza nuclear...). Cada organización debe concentrar sus escasos recursos en una labor especializada y su campo de Amnistía Internacional es la liberación de los presos de conciencia.

La situación de estos presos de conciencia es que están presos sin haber cometido delitos como homicidio, ni siquiera han preconizado la violencia. Sin embargo, están en la cárcel, a menudo durante largos años por haber expresado sus ideas políticas o religiosas que no son del agrado del poder establecido, pertenecer a un grupo étnico perseguido, hablar una lengua mal vista por las autoridades, o ser de otro color.

Para todos los presos políticos, y aquí no cabe discriminar a los que han recurrido a la violencia, Amnistía reclama que sean juzgados, y eventualmente condenados, con un escrupuloso respeto de las normas internacionales. Los detenidos deben ser inculcados formalmente, deben escoger libremente un abogado y ser procesados por un juez independiente en un plazo razonable. No deben ser torturados para hacerles confesar. Su juicio, en definitiva, no debe ser un simulacro. Si ha de ser condenados por haber cometido un delito internacionalmente reconocido, deben serlo conforme a las reglas que garantizan la seguridad jurídica de las personas.

"Amnistía Internacional es una organización mundial que cuenta con 1100 miembros, suscriptores y donadores en 150 países, tiene además 6000 grupos de trabajo en 74 países, secciones organizadas en 54 países, de las que 33 están fuera de Europa y América del Norte"⁷⁵.

El Secretariado Internacional, esta instalado en Londres, es el verdadero centro nervioso de Amnistía. Este centro es el encargado de recopilar, analizar y proporcionar toda la información sobre los presos y las violaciones de Derechos Humanos en general.

Los miembros integrantes de Amnistía Internacional son la esencia de la organización toman las decisiones más relevantes en una asamblea general anual a la que todos pueden asistir y eligen un comité ejecutivo integrado por siete voluntarios que dirige la asociación entre asambleas.

Desde 1961, año de la creación de Amnistía Internacional ha trabajado por la liberación de más de 43,500 presos de conciencia de los cuales 40,500 de estos expedientes están cerrados.

Los Medios de Acción de Amnistía Internacional.

Ningún Estado confiesa abiertamente que viola los Derechos Humanos. Estas prácticas permanecen secretas o disimuladas en virtud de que ningún país quiere verse dañado en su imagen.

El acción de Amnistía Internacional es hacer que estas practicas haya que denunciarlas, hacerlas públicas en el mundo entero para lo cual cualquier país o Estado que viole los Derechos Humanos sea publicarlo y no pueda recibir la presión de una opinión pública internacional bien informada.

El proceso que sigue Amnistía Internacional es:

⁷⁵ www.amnistia.org.com

1. Recopilar la información de fuentes diversas: víctimas, testigos, expertos, grupos de defensa de Derechos Humanos en el país.

2. Compara estas diferentes informaciones para ver si concuerdan. Cuando ello resulta posible se investiga sobre el terreno: se acude como observador a juicios, se entrevista con responsables gubernamentales (estas visitas sirven para confirmar las informaciones de que ya se disponía).

Amnistía no pública nada de lo que no esté absolutamente segura este rigor la ha convertido en una gran agencia de información especializada sobre los Derechos Humanos de reconocida fiabilidad que pone en aprietos a los gobiernos que pretenden disimular o excusar sus tropelías.

Amnistía Internacional organiza también campañas centradas en un tema de su mandato (tortura, pena de muerte...) o en la situación de los Derechos Humanos en un país determinado, estas campañas duran generalmente varios meses y suscitan reacciones en el mundo entero, los miembros de los grupos locales recogen firmas por un llamamiento a las autoridades, se contacta con las embajadas, se emiten comunicados de prensa, se recaba apoyo de políticos, abogados, sindicalistas, religiosos; En fin, toda una batería de acciones se pone en marcha y solo para inducir al país en cuestión a que tome medidas concretas para mejorar su política en materia de Derechos Humanos.

Cuando Amnistía tiene un llamado para una Acción Urgente es alertada porque en los casos en los que un preso va a ser ejecutado o porque se halla gravemente enfermo y padece de cuidados médicos necesarios es preciso actuar muy rápido, es más que nunca una cuestión de vida o muerte ante estas situaciones Amnistía ha puesto en marcha un dispositivo de 80,000 voluntarios en 85 países que están listos para movilizarse en pocos días para intervenir masivamente ante las autoridades responsables del preso en cuestión.

Amnistía es apoyada también en la solidaridad social o profesional a menudo pide apoyo a juristas, médicos, sindicalistas... cuando estima que sus intervenciones desfavorables las víctimas podrían tener un gran peso sobre las autoridades concernientes.

Así se recaba colaboración en función de su afinidad con la víctima: un sindicato se preocupa de una persona encarcelada por reivindicar derechos laborales, una congregación religiosa por una persona represaliada por su credo, una organización de mujeres protesta por la violación de una detenida, otras veces, se trata de aprovechar la competencia profesional: médicos que piden cuidados específicos para un preso enfermo, abogados que reclaman un juicio justo.

Existe una red específica de Acción Médica integrada por profesionales del campo sanitario (médicos, ATS, psicólogos, etc) que atienden casos de preocupación por la salud de un preso. Así como voluntarios personas a título individual o en representación de organizaciones que, dentro de la red de Acciones Urgentes, trabajan preferentemente en casos de mujeres, jóvenes o niños.

Amnistía Internacional no defiende ninguna ideología política, ninguna religión, ningún interés económico, denuncia los abusos donde quiera que se produzcan, cualquiera que sea el régimen político responsable ya sea de derecha o de izquierda, Dictadura o

Democracia. Son una organización independiente es decir nunca toman partido en los conflictos entre un gobierno y grupos de oposición, defienden los derechos de los presos, no sus opiniones.

A fin de garantizar estos principios, los miembros de Amnistía trabajan en casos provenientes del mundo entero, sin ocuparse de los de su propio país. No obstante, sí pueden trabajar por la abolición de la pena de muerte y por la adecuación de la legislación nacional a las normas internacionales sobre Derechos Humanos, así como evitar que los refugiados no sean devueltos a países donde puedan ser torturados o ejecutados, o convertirse en presos de conciencia.

Gracias al abanico de sus acciones, Amnistía es eficaz adapta sus técnicas a cada situación particular u las combina, en mutuo esfuerzo, para generar una presión que incite a un gobierno a realizar concesiones o introducir mejores; así mientras un gobierno está recibiendo millares de protestas de ciudadanos de todo el mundo, a la par puede estar denunciando su comportamiento ante las Naciones Unidas y ante los medios de comunicación social.

Amnistía Internacional tiene una lucha constante contra la tortura por que aún cuando se dice que esta no existe y que los Estados unánimemente la condenan sin embargo ésta practica aún en uno de cada tres países se lleva acabo a través de palizas, descargas eléctricas y agresiones sexuales. Amnistía Internacional lucha contra estas prácticas y promueve la aplicación de la Convención contra la tortura.

Amnistía Internacional también denuncia a los "desaparecidos" y existe un buen medio de deshacerse de las personas molestas para un gobierno sin tener que dar muchas explicaciones hacerlos desaparecer y esto lo llevan acabo en la obscuridad de la noche, se abarca a una persona en un coche sin matrícula con rumbo desconocido y nunca más se encuentra rastro de ella y los asesinatos políticos que no hace falta capturarlo allí mismo se le mata; Amnistía lucha contra estas siniestras prácticas haciendo públicos estos crímenes, reclamando que se investiguen oficialmente para conducir a los responsables ante la justicia. Se dedica así mismo a buscar a los "desaparecidos".

CAPITULO V

LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA POSIBLE TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA DEL PAÍS.

5.1. Las Elecciones del 2 de Julio: Una Nueva Configuración Política.

A lo largo de los últimos años, el concepto de transición democrática ha sido moneda de uso común en el debate político. Al concepto se le han endosado una buena cantidad de calificativos: difícil, inconclusa, interminable, sin alternancia, entre muchos otros. Todos ellos muestran la enorme dificultad que hemos tenido para aprehender y entender la realidad política que, a pesar de todo, ha ido apareciendo ante nuestros ojos como una cascada de acontecimientos novedosos y aparentemente inconexos.

"Transición: es decir, un trayecto que arranca de un gobierno autoritario, atravesando varias fases híbridas, distintas de unas de las otras. Transición: un esfuerzo político de instalar instituciones democráticas y hacerlas funcionar en contextos que las desconocían o que las habían abandonado".⁷⁶

También podríamos entender por Transición un tipo de cambio político distinto a revolución. Es decir, un cambio que no súbito, que generalmente se desenvuelve por etapas y en el cual la línea entre el pasado y el futuro está sujeta a los vaivenes de las fuerzas políticas. Un cambio negociado en donde los actores no tienden a las rupturas definitivas y son capaces de dialogar y establecer compromisos. La Transición es un proceso en el cual típicamente, la negociación se centra en las reglas del juego.

México ha vivido un proceso de este tipo, pero agregaríamos un rasgo importante ninguna de las fuerzas fundamentales buscó o recurrió a la violencia como método de contención o de aceleración. Todo lo contrario, en México la transición estuvo marcada permanentemente por un esfuerzo consciente de evitar la violencia política.

El cambio político mexicano camina sobre la insistencia absoluta a favor de la no-violencia. Sus armas han sido otras las movilizaciones testimoniales, la desobediencia civil, aprovechar el recurso de los medios de comunicación para llamar la atención, la crítica pública y la denuncia, la elaboración intelectual, la apelación a la opinión pública extranjera y una disposición permanente para negociar y llegar a cuerdos con el Estado y su partido.

⁷⁶ Woldenberg, José et. al. "La Mecánica del Cambio Político en México", p.26

"La transición mexicana jamás ha prescindido de dos elementos: la celebración puntual de elecciones federales, locales y municipales, y la disposición y concurrencia de los diferentes protagonistas de la negociación"⁷⁷.

El 2 de Julio constituyó una transición y una confirmación de fenómenos sucesivos que se habían instalado desde hace años y con mayor intensidad: partidos políticos con un poder creciente, un aumento de su competitividad, copiosas votaciones, alternancia en los niveles municipal y local del poder estatal.

La mayoría de los mexicanos ya habían experimentado en carne propia todos los elementos políticos que dibujaron el escenario del 2 de julio: leyes electorales que aseguraban equidad y limpieza; contiendas electorales reñidas; partidos poderosos que son al mismo tiempo protagonistas y vigilantes de todo el proceso; el ejercicio irrestricto de la crítica, del debate, de la libertad de expresión; participación masiva, votación libre, plural y diversa; partidos que reciben el apoyo de millones de ciudadanos; solución de diferencias y litigios por cauces legales; grandes oscilaciones en las preferencias del electorado; gobiernos divididos, alternancia en los municipios y en los estados. Ésa es la historia de México desde el dominio casi absoluto del PRI en los últimos setenta años hasta la pérdida de la Presidencia en unas elecciones competidas, en todo el territorio nacional.

La posibilidad de la alternancia ya estaba ahí, pero la decisión de votar mayoritariamente por un partido distinto al PRI para la Presidencia del país no estaba dada, tenía que ser construida era parte de la lucha política misma. Si se quería remover al PRI del poder presidencial no había que modificar las reglas electorales, lo que faltaba era precipitar esa decisión entre millones de personas; y esto fue lo que logró una coalición electoral (Partido Acción Nacional PAN, Partido Verde Ecologista de México PVEM) el 2 de Julio.

Tal vez en el futuro, los historiadores ubiquen aquí uno de los principales rasgos del cambio político mexicano: la transición democrática no sólo buscó un mecanismo más o menos eficiente de representación de las fuerzas, los intereses y los proyectos organizados; no sólo fomentó el pluralismo y los partidos; no sólo instauró reglas electorales claras y equitativas; además en el curso produjo una auténtica ciudadanía política.

Esto es, unos individuos que se reconocen en los instrumentos de la democracia representativa: en los partidos y en las elecciones.

El panorama que se vivía antes del 2 de julio nacional e internacionalmente era un panorama de incertidumbre si se llevaban a cabo unas elecciones muy cerradas y mal manejadas de que existiera un incendio en la economía mexicana.

Las elecciones más competidas y certificadas del país no se reconocían como lo que eran, un ejercicio democrático, sino que resultaban un vado peligroso en el que se jugaba la estabilidad social.

Las elecciones transcurrieron en calma, sin incidentes. Los electores acudieron masivamente a las urnas y la mayoría voto en plena libertad y así en diez horas (lo que

⁷⁷ Ibid. p.28

duró la jornada electoral) todas las profecías de fraude y de catástrofe que se cernían sobre el proceso. Los ciudadanos mexicanos demostraron el 2 de julio que son parte de otro país, propiamente democrático.

El país cursó el proceso electoral sin violencia, con moderación, respecto a la diversidad, votando y buscando salidas legales para sus energías y diferencias políticas. Los millones de ciudadanos siguieron las campañas electorales y salieron a votar masiva y democráticamente. 37 millones 603 mil 484 ciudadanos constituyeron la votación en el ámbito nacional.

Estos fueron los resultados de unas elecciones competitivas y democráticas:

"Estos son los resultados de la votación para Presidente de la República:

Alianza por el Cambio (Partido Acción Nacional PAN, Partido Verde Ecologista Mexicano PVEM) 42.52% 15 millones 988 mil 544 votos.

Partido Revolucionario Institucional PRI 36.10% 13 millones 576 mil,189 votos.

Alianza por México (Partido de la Revolución Democrática PRD, Partido del Trabajo PT, Convergencia por la Democracia, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social) 16.64% 6 millones 259 mil 018votos.

Partido Centro Democrático PCD 0.55% 208 mil 257 votos.

Partido Auténtico de la Revolución Mexicana PARM 0.42% 157 mil 119 votos.
Democracia Social DS 1.57% 597 mil 072 votos⁷⁸.

Por otro lado, la diversa y diferenciada votación produjo un Congreso sin mayoría absoluta.

La Cámara de Diputados está integrada por 500 Diputados de los cuales 200 están regidos por el principio de Representación Proporcional, 300 Mayoría Relativa.

"Estos son los resultados de la Cámara de Diputados:

Alianza por el Cambio (Partido Acción Nacional PAN, Partido Verde Ecologista de México PVEM) 38.23% 14 millones 212 mil 476 votos.

Partido Revolucionario Institucional PRI 36.91% 13 millones 720 mil 453 votos.

Alianza por México (Partido de la Revolución Democrática PRD, Partido del Trabajo PT, Convergencia por la Democracia, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social) 18.69% 6 millones 948 mil 204 votos.

Partido del Centro Democrático PCD 1.15% 428 mil 577 votos.

Partido Auténtico de la Revolución Mexicana PARM 0.73% 272 mil 425 votos.

⁷⁸ Votos para Presidente después de la correspondiente revisión del Tribunal Electoral

Democracia Social DS 1.88% 698 mil 683 votos.

Integración de la Cámara de Diputados por Partido:

Diputados de Mayoría Relativa:

Partido Acción Nacional PAN 136
Partido Revolucionario Institucional PRI 132
Partido de la Revolución Democrática PRD 23*
Partido del Trabajo PT 2
Partido Verde Ecologista de México PVEM 6
Convergencia por la Democracia CD 1
Partido de la Sociedad Nacionalista PSN 0
Partido Alianza Social PAS 0

Diputados de Representación Proporcional:

Partido Acción Nacional PAN 70
Partido Revolucionario Institucional PRI 79
Partido de la Revolución Democrática PRD 26
Partido del Trabajo PT 6
Partido Verde Ecologista de México PVEM 11
Convergencia por la Democracia CD 3
Partido de la Sociedad Nacionalista PSN 3
Partido Alianza Social PAS 2⁷⁹

"Estos son los resultados del Senado:

Alianza por el Cambio (Partido Acción Nacional PAN, Partido Verde Ecologista de México PVEM) 38.11% 14 millones 212 mil 476 votos.

Partido Revolucionario Institucional PRI 36.74% 13 millones 692 mil 186 votos.

Alianza por México (Partido de la Revolución Democrática PRD, Partido del Trabajo PT, Convergencia por la Democracia CD, Partido de la Sociedad Nacionalista PSN, Partido Alianza Social PAS) 18.85% 7 millones 024 mil 999 votos.

Partido del Centro Democrático PCD 1.40% 521 mil 086 votos.

Partido Auténtico de la Revolución Mexicana PARM 0.74% 274 mil 766 votos.

Democracia Social DS 1.80% 669 mil 650 votos.

Integración de la Cámara de Senadores Por Partido:

Senadores de Mayoría:

Partido Acción Nacional PAN 27

⁷⁹ Resultados emitidos después de las Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Partido Revolucionario Institucional PRI 32
Partido de la Revolución Democrática PRD 4
Partido del Trabajo PT 0
Partido Verde Ecologista de México PVEM 1
Convergencia por la Democracia CD 0
Partido de la Sociedad Nacionalista PSN 0
Partido Alianza Social PAS 0

Senadores (primera minoría):

Partido Acción Nacional PAN 10
Partido Revolucionario Institucional PRI 15
Partido de la Revolución Democrática PRD 7
Partido del Trabajo PT 0
Partido Verde Ecologista de México PVEM 0
Convergencia por la Democracia CD 0
Partido de la Sociedad Nacionalista PSN 0
Partido Alianza Social PAS 0

Senadores de Lista Nominal:

Partido Acción Nacional PAN 9
Partido Revolucionario Institucional PRI 13
Partido de la Revolución Democrática PRD 4
Partido del Trabajo PT 1
Partido Verde Ecologista de México PVEM 4
Convergencia por la Democracia CD 1
Partido de la Sociedad Nacionalista PSN 0
Partido Alianza Social PAS 0⁸⁰

La Cámara de Senadores es escenario de dos novedades importantes. Por primera vez en nueve años se normalizó su situación legal. En el año 2000 se integró en su totalidad (128 Senadores) en una sola elección. Las constantes transitorias constitucionales y legales que impidieron su composición estable ya no tuvieron vigencia en la elección del 2 de julio y la fórmula de integración entró en vigor de manera simultánea: dos senadores de mayoría por cada entidad, uno de primera, minoría en el mismo ámbito geográfico y 32 senadores plurinominales a partir de una lista nacional; todos ocuparán sus posiciones durante los próximos seis años.

La segunda novedad se desprende de la primera: nunca en la historia de nuestro país había existido una Cámara de Senadores compuesta con tanta pluralidad. Basta pensar que fue sólo hasta 1988 cuando, por primera vez, la oposición ocupó unas cuantas curules en esa cámara legislativa y a partir de entonces, poco a poco, comenzó a entrar y se instaló la pluralidad política real.

Todos ellos tendrán un espacio que defender un papel y reclamos propios que negociar en el mandato multicolor del Congreso.

⁸⁰ Resultados después de las Resoluciones del Tribunal del Poder Judicial de la Federación.

El resultado de esta aritmética política se resume en cuatro condiciones del juego parlamentario:

- A) Ningún partido tiene mayoría;
- B) Pero incluso, ninguna de las coaliciones electorales tienen mayoría;
- C) Cualquier iniciativa que deba ser aprobada por la Cámara de Diputados debe ser producto de un acuerdo parlamentario, y
- D) Si el PAN y el Presidente quieren o deben cambiar la Constitución de la República, sólo lo lograrán con el concurso del PRI. En el caso de que se unieran todas las bancadas, ni aun así alcanzarían los votos para cambiarla. En el PAN como gobierno y en el PRI como oposición quedó la llave del cambio constitucional.

Por eso durante las elecciones del 2 de julio México logro transmitir el gobierno federal de un partido a otro mediante elecciones libres. Los comicios limpios ya eran una realidad, faltaba la prueba del reconocimiento, la alternancia y la aceptación de triunfos y derrotas.

Por eso, el 2 de julio los ciudadanos, los partidos, los candidatos y los medios, ofrecieron escenas de naturalidad cívica tal y como si se hubiera hecho en toda la vida política.

Se trató de una elección que ya no estuvo dirigida hacia sino dentro de la democracia, que dio vida ha disposiciones constitucionales y legales aprobadas con anterioridad.

Así pues la alternancia no constituyó la condición de nuestra democracia: demostró su existencia. Pero el fin de la transición no es el fin de la política no de las reformas, mucho menos es el fin de los problemas del país. Todo lo contrario.

Hay que terminar con cuatro conclusiones breves:

1.El proceso de cambio político en México ha tenido como condición indispensable el respeto al voto. Para eso se ha levantado un enorme edificio con múltiples requisitos técnicos.

2. Las elecciones del 2 de julio fueron limpias por su organización, por sus instrumentos, por la vigilancia y por la serie de candados y previsiones que impone la ley. La limpieza electoral no depende de un resultado. Los resultados electorales en México ya no pueden ser explicados a partir de manipulaciones o de fraudes.

3. Las elecciones (no la violencia) han demostrado ser la verdadera llave del cambio político. Las elecciones han alterado y siguen alterando todas las esferas de la vida política y muchas otras de la vida social y cultural. Han demostrado ser un instrumento eficaz, una vía transitable, un lugar de cruces donde pueden disputar, las posiciones políticas más encontradas, la pluralidad realmente existente. Las elecciones son el método por el que ha optado la sociedad mexicana.

4. México es una comunidad extraordinariamente viva y cambiante. Su unidad básica depende de la credibilidad, la flexibilidad y la apertura de su marco democrático.

La Democracia, una de las aspiraciones más viejas de la nación, llegó por la vía de las elecciones. Durante casi dos décadas el país se empeñó en conseguir elecciones limpias, partidos fuertes, libertad política.

5.2 La Discusión en torno a la Reforma de Estado en México.

LA ORGANIZACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS

El Régimen Federal. Los Estados Unidos Mexicanos, son una República representativa democrática, federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La División de Poderes. El Poder Público de los Estados Unidos Mexicanos está dividido en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En consecuencia, no pueden reunirse dos o más Poderes en una sola persona o corporación.

El Poder Legislativo

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, el cual se divide en dos Cámaras, una es la de Diputados y otra de Senadores.

“La Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada propietario, se elige un suplente (art.51). Dicha Cámara está integrada por 300 Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que son electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista regionales, votadas en circunscripciones plurinominales”.(art. 52)⁸¹

“La Cámara de Senadores se integra por 128 senadores, de los cuales, en cada uno de los 31 Estados y en el Distrito Federal, dos son elegidos según el principio de votación de mayoría relativa y uno es asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La Senaduría de primera minoría le es asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por si mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Los 32 senadores restantes son elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renueva en su totalidad cada seis años”⁸². (art.56)

“El derecho de iniciar leyes o decretos compete al Presidente de la República; a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; ya las Legislaturas de los Estados”. (art.71)⁸³

Las leyes federales son aprobadas por el Congreso de la Unión. Con posterioridad, el Ejecutivo, conforme al artículo 72 Constitucional, posee el derecho de veto, el cual es una facultad del Presidente de la República para hacer observaciones a los proyectos de Ley. El mismo artículo señala que: una vez aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra; si esta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente. Prosigue indicando que se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a

⁸¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos p.63

⁸² Ibid. p.67

⁸³ Ibid. p.74

la Cámara de su origen, dentro de los 10 días útiles. Por último, en caso de que un proyecto de ley o decreto fuera desechado en todo o en parte el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

El Poder Ejecutivo.

"El ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión está asignado al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (art. 80 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). La elección del Presidente es directa, y en los términos que dispone la Ley Electoral (art. 81, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)"⁸⁴.

El ejercicio del Poder Ejecutivo es unipersonal, pues la responsabilidad del mismo se encuentra depositada en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien cuenta con el desempeño de sus funciones en el auxilio de las Secretarías de Estado y de Departamentos Administrativos (art. 80 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y art.2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

"El Presidente inicia el ejercicio de su cargo el 1 de Diciembre y dura en él por un periodo de 6 años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo puede volver a desempeñar este puesto. (art.83 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)".⁸⁵

Como se ha venido notando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha tomado nota y reconoce los importantes cambios institucionales llevados a cabo en México, los cuales han permitido la profundización del pluralismo político – partidista y un fortalecimiento de la democracia, no solo con una mayor participación de otros partidos en la vida política nacional y estatal, incluso con la pérdida de la mayoría del PRI en la Cámara de Diputados, la elección para el nuevo cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal a un dirigente importante del PRD, y la elección como gobernadores de algunos Estados a dirigentes de este último partido y del PAN. Todo ello, independientemente de las connotaciones políticas internas o de su retorno conforme a las reglas del juego político, ha conllevado a un fortalecimiento del sistema democrático institucional en México, cuya relevancia ha sido reconocida nacional e internacionalmente. La evolución lograda en los aspectos señalados, sin embargo, no ha marcado sustancialmente el marcado presidencialismo que ha caracterizado al sistema político mexicano.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estima que mantener la debida autonomía e independencia de los poderes públicos, en un marco de colaboración, a fin de lograr los fines del Estado, es un elemento esencial para el buen funcionamiento del Estado Constitucional y Democrático de Derecho. Sin embargo, el predominio histórico de un partido en la vida institucional de un país, ha conllevado a un debilitamiento del sistema de controles y contrapesos del Poder Ejecutivo. En este sentido, es importante señalar que los recientes resultados de las elecciones deben representar un paso importante en la reversión de dicha tendencia, en un marco de

⁸⁴ Ibid. p.93

⁸⁵ Ibid. p.94

diálogo democrático y estabilidad constructiva, que representen un gran reto para el sistema presidencial mexicano y el resto de sus instituciones.

El Poder Judicial.

"El ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito, y en Un Consejo de la Judicatura. (art.94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)".⁸⁶

El 31 de Diciembre de 1994, al inicio del mandato del ExPresidente Ernesto Zedillo Ponce de León se propuso la reforma al artículo 100 constitucional, cuya redacción actual aprobada por el Congreso es la siguiente:

...La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo el Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprecia y valora las modificaciones constitucionales introducidas en México con relación al Poder Judicial, que tienden a lograr la profesionalidad, independencia y autonomía de sus integrantes. La reforma apuntada evidencia una notable voluntad de cambio y de perfeccionamiento en relación con una de las instituciones fundamentales del Estado de Derecho, particularmente para la Protección de Derechos Humanos en el orden interno. La Comisión considera que reformas de esta naturaleza deben continuar y profundizarse, a fin de garantizar debidamente el funcionamiento adecuado del Poder Judicial y su rol en la Protección de los Derechos Humanos.

Asimismo, la Comisión estima que, a pesar de los importantes avances realizados, mientras el Poder Ejecutivo continúe conservando una preponderancia de facultades legales y extralegales sobre el Poder Judicial, se dificultará en México la consolidación de tribunales independientes e imparciales, a pesar de que su sistema constitucional está basado en el equilibrio de poderes, y que los tratados internacionales ratificados por México prevén directamente una autonomía.

EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006

En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) se incluye un apartado denominado "Defensa de la Democracia y Derechos Humanos", en el cual se tratan conjuntamente estos tópicos de forma complementaria. Respecto del primero, se menciona que la promoción de la Democracia será parte fundamental de la política exterior del nuevo México; vinculado con ésta, se establece en el rubro Derechos Humanos que:

"... el gobierno de la mayoría sólo es legítimo y estable si respeta a las minorías y a los individuos. Es por ello que México también debe fortalecer la promoción y protección de los Derechos Humanos, de conformidad con las normas universalmente reconocidas en la materia, asegurando la plena aplicación de los instrumentos internacionales y la

⁸⁶ Ibid p. 101

armonización de nuestra legislación interna con las obligaciones internacionales. En este sentido, es importante señalar que México no es parte de algunos importantes instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos o de Derecho Internacional Humanitario. La falta de pertenencia a estos organismos mantiene incompleto el régimen jurídico nacional en la materia y daña la imagen del país en el exterior, por lo que es necesario que México suscriba estos instrumentos, reconozca la competencia de sus comités y que participe en los nuevos instrumentos que vayan surgiendo en la materia".⁸⁷

A pesar de incluirse en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) este apartado, no contiene en forma desglosada, puntual o precisa algún programa o proyecto de gobierno donde se vean aterrizados los planteamientos que en él se mencionan. Dentro de la estructura del Plan Nacional de Desarrollo (PND) se vislumbra en diversos apartados conceptos como humanismo, igualdad, equidad, etc... que podrían presumir una política embrionaria del posible desarrollo de un proyecto de fortalecimiento a los Derechos Humanos, pero al no considerarse un programa o proyecto específico para tal fin, con metas, objetivos, proyecciones, acciones y fines, no puede decirse que dentro de este plan de desarrollo se esté atendiendo la imperiosa necesidad de contar con un plan de gobierno que plantee líneas de acción encaminadas a fortalecer los derechos esenciales, que debe ser un rubro prioritario en el desarrollo nacional.

Con la mención que se hace en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), dentro del apartado ya comentado, no resulta suficiente para considerar que con ello existe claridad sobre las acciones que emprenderá el nuevo gobierno en la materia, sino que por el contrario, la mención que se analiza deja en el aire diversas interrogantes sin respuesta, pues se propone "que México suscriba estos instrumentos" (Internacionales de Protección a los Derechos Humanos), sin señalarse la forma, tiempos, condiciones, objetivos, mecanismos y demás circunstancias que, pudieran dar certeza sobre las acciones que el gobierno pretende impulsar en la materia.

5.3 La Comisión Nacional de Derechos Humanos y las Reformas para su fortalecimiento.

Dentro de las recientes reformas, el tema de los Derechos Humanos ha jugado un papel fundamental. El 5 de junio de 1990, se creó por Decreto presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. El 29 de Junio de 1992, se reforma Constitucional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y se convirtió en un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicha reforma constitucional creó igualmente las bases para el establecimiento de organismos de protección de Derechos Humanos en los distintos estados.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos establece que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano principal de organización, cuya función primordial es promover la observancia y defensa de los Derechos Humanos, y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. En cumplimiento de dicho precepto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha venido utilizando

⁸⁷ Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006 p.60 -61

diversos mecanismos y prácticas a fin de ejercer funciones y mandatos, tales como la realización de visitas in loco, la elaboración de informes generales y especiales, la tramitación de denuncias de casos individuales, y la realización de diversas actividades de promoción de los Derechos Humanos entre otros.

En dicho contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha venido analizando la situación general de los Derechos Humanos en México.

La conveniencia de efectuar una visita in loco, a fin de apreciar tal situación en el lugar, tomó como base la invitación realizada por el Gobierno de México a través de su Presidente en Turno Ernesto Zedillo Ponce de León.

Que tenía un Esquema de Informe sobre: La descripción de la Estructura del Estado Mexicano, con lo establecido en el ordenamiento constitucional del mismo. Los subsiguientes capítulos de este informe, analizan la vigencia de los Derechos Humanos en México, incluyendo referencias específicas a los siguientes derechos: a la vida; a la libertad personal; a la integridad personal; a la justicia; derechos políticos; derechos y situación de los pueblos indígenas; derechos sociales, económicos, y culturales; derechos de la mujer; y finalmente, derecho a la libertad de pensamiento y expresión.

Y llegó a la Conclusión que durante el sexenio de Ernesto Zedillo la Comisión Nacional de Derechos Humanos perdió credibilidad por ser una institución oficial, ya que ha servido para legitimar acciones gubernamentales y reformas legislativas que reducen las garantías individuales, ya que no se pronunciaban contra tales hechos. Ha contribuido a su desprestigio la carencia de imparcialidad en los peritajes técnicos y jurídicos, muchas veces subordinadas a consignas políticas; los funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tienden generalmente a identificarse con la autoridad señalada responsable de la agresión.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha sido tradicionalmente subordinada a los intereses de la Sedena. A pesar de las denuncias de violaciones graves de Derechos Humanos por parte de militares, ampliamente documentadas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos sólo ha emitido escasas recomendaciones. Cuando emite una recomendación, esta va dirigida a la Procuraduría de Justicia Militar en lugar de la Procuraduría General de la República.

En el ámbito internacional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos frecuentemente responde en lugar del Gobierno mexicano y a menudo representa los intereses de este al asumir su defensa ante las denuncias presentadas por las ONG's.

Tampoco ha exhortado al gobierno mexicano a cumplir recomendaciones generales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los órganos y relatores sobre Derechos Humanos de la ONU.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos considera cumplidas sus recomendaciones sin que éstas lo estén efectivamente, aún en los casos de tortura; o sea que al iniciarse una averiguación previa ya no vigila el cumplimiento de la recomendación hasta la sentencia del juicio, lo que favorece la impunidad. A menudo la Comisión Nacional de Derechos Humanos presionaba a las víctimas para que aceptaran amigables composiciones, recurso que sólo debe utilizarse excepcionalmente.

En junio de 1999 los legisladores aprobaron el nuevo estatuto jurídico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Esta reforma, necesaria, aseguró su autonomía económica y administrativa, y dictaminó que su presidente será nombrado por el Senado. Sin embargo dejó pendiente otros aspectos, como el de dotar de facultades plenas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia laboral, electoral y actos administrativos del Poder Judicial de la Federación, así como otorgar carácter vinculatorio a sus recomendaciones, medida recomendada por distintas instancias internacionales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Comité de Derechos Humanos de la ONU).

El Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes de la reforma señalaba:

"Artículo 102.

A.(...)

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de Protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados".⁸⁸

Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el apartado " B" del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diputado Ricardo Cantú Garza, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

"A más de 7 años de creación del Ombudsman en nuestro país, se ha observado la contribución de éste a la Defensa de los Derechos Humanos; sin embargo, es necesario evaluar y considerar que ha tenido limitantes para el adecuado desempeño de sus funciones. El impulso de la vida democrática y el respeto al estado de derecho son determinantes para la defensa de los derechos fundamentales que como ciudadanos poseemos...

⁸⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos p.102

Es a todas luces conocida la naturaleza intrínseca que tiene este organismo defensor de la sociedad y se parte del principio de preservar y consolidar la autoridad moral de esta figura pública, sin más limitaciones que las que impone la observancia de los Derechos Humanos mediante el cumplimiento de la ley en todos los niveles de gobierno federal, estatal y municipal...

La iniciativa presentada por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, pretendió la reforma referente a su autonomía con el fin de fortalecer el carácter independiente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con respecto a cualquier órgano del gobierno o instancia social, ya que un Ombudsman necesita de este requisito sin embargo para su debido funcionamiento, de igual forma requiere de plena autosuficiencia para garantizar la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, ya que al tener una asignación determinada, contaría con sus propios recursos humanos, materiales y económicos suficientes para el cumplimiento de sus funciones, el nombramiento de su titular para asegurar amplitud y objetividad en la designación de éste por parte de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, permitiría asegurar la autonomía funcional...

En la iniciativa presentada por nuestro grupo parlamentario, pretendimos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos diera un importante paso hacia adelante en los objetivos que la misma debe cumplir; sin embargo, en la opinión de la mayoría de las comisiones que dictaminan, esto no fue importante, veamos por qué...

Comparado el actual texto del apartado " B" del artículo 102 constitucional con el que es materia del presente dictamen, nos encontramos con que prácticamente en ambos textos no hay diferencia ninguna, salvo en la última parte de dicho párrafo en lo que se refiere a la emisión de recomendaciones y que pasa a ser párrafo segundo en el dictamen de la mayoría...

De igual forma, nuestro grupo parlamentario planteó el que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tuviera un reconocimiento expreso de su autonomía plasmada en el texto constitucional con la naturaleza de organismo público descentralizado, ejercitando las atribuciones que la doctrina otorgue a los mismos; en parte esta propuesta es retomada en el dictamen de la mayoría, sin embargo en dicho documento no se plantea la autonomía plena para la Comisión, que era el objetivo a alcanzar...

Nuestro grupo parlamentario, planteó la necesidad de ampliar la competencia de la Comisión Nacional para conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales...

Sin embargo, el dictamen de la mayoría que hoy se discute y vota, no consideró pertinente dar este paso tan significativo...

En lo que respeta a los asuntos electorales, el dictamen de la mayoría estable que es necesario permitir el que se desarrolle y fortalezca en nuestro sistema jurídico el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, particularmente en lo que a materia electoral se refiere...

Sin embargo, es pertinente recordar que la acción de inconstitucional en esta materia, está dada a los partidos políticos, en lo que a la iniciativa de nuestro grupo parlamentario era la de dar la posibilidad de interponer esta acción a la Comisión Nacional de Derechos Humanos...

Consideramos que de ser cierto el criterio restrictivo de la mayoría que suscribe el presente dictamen, ¿para qué crear organismos Protectores de los Derechos Humanos, si el Poder Judicial de la Federación, a través del Juicio de Amparo, tutela la vigencia de los Derechos Humanos, reconocidos como garantías individuales?...

En lo que se refiere al mecanismo de elección del titular de la Comisión, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo propuso en su iniciativa de referencia que dicha designación correspondiera con carácter de exclusividad, mediante votación calificada de las dos terceras partes del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados...

Sin embargo, en el dictamen suscrito por la mayoría, se propone el que dicha elección corresponda a la Cámara de Senadores, o, en sus recesos, a la Comisión Permanente...

Resulta extraño que si nunca los senadores se han opuesto a las propuestas que el Titular del Ejecutivo les presenta de nombramientos de cualquier naturaleza, ahora que se propone el que ambas Cámaras intervengan, la de Diputados proponiendo, y la de Senadores designando el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se opongan a dicha intervención, bajo el argumento de que la Cámara de Senadores es la garante del Pacto Federal, pero el grupo parlamentario del Partido del Trabajo defiende el que la Honorable Cámara de Diputados intervenga en la propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos...

En lo que hace a la composición del Consejo, lo único que se hace es incorporar en la Constitución, en el dictamen propuesto, en los párrafos V y VI del dictamen que hoy se discute, el contenido actual de los artículos 17 y 18 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Lo que no se sabe es si el Presidente de la República aún tendrá la facultad de nombrar a los miembros del Consejo, sometiendo dicho nombramiento a la aprobación de la Cámara de Senadores, a partir de la mayoría priísta que conserva en esta Cámara...

En lo que se refiere al informe que el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe de rendir, la propuesta del grupo parlamentario del Partido del Trabajo fue en el sentido que éste se presente ante el pleno de la Honorable Cámara de Diputados...

Sin embargo, tampoco esta propuesta fructificó, ya que el dictamen de la mayoría se propone el que dicho informe sea rendido ante los Poderes de la Unión, y que el Presidente de la Comisión comparecerá ante las Cámaras del Congreso, en los términos que disponga la ley, sin establecerse si esta comparecencia será ante el pleno o en reunión con las correspondientes comisiones de cada Cámara...

Y el último párrafo del dictamen a discusión, coincide con el último párrafo del Apartado B del texto vigente de nuestra Constitución...

Por las consideraciones antes expuestas, y en atención a que no se incorporó en el texto del dictamen ninguna de las propuestas presentadas por nuestro grupo parlamentario, votaremos en contra del dictamen que hoy se discute y vota...

Diputado Jorge López Vergara, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Para el Partido Acción Nacional, las principales características que deben tener los organismos gubernamentales, Protectores de Derechos Humanos, para que tengan éxito en sus funciones, es la de la autonomía e independencia de gestión...

Por ello, en su plataforma electoral, para los años 1997 al 2000, se estableció que se propugnaría por la autonomía e independencia total de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante los diferentes poderes...

Hoy, gracias a la insistencia y trabajo parlamentario, fundamentalmente de nuestro grupo, votaremos las reformas al artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que precisamente le confieren, entre otras cuestiones, esa autonomía de gestión y presupuestaria a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que le permitirán llevar a cabo sus funciones con total independencia del Poder Ejecutivo...

Nuestro grupo parlamentario, en la iniciativa de Reforma Constitucional, propuso además de la autonomía, que se ampliara la competencia de los organismos protectores de los Derechos Humanos en material laboral, jurisdiccional y electoral, por considerar que no debe tener ninguna limitación, tratándose de violaciones a derechos fundamentales, derivados de actos o ambiciones de carácter administrativo, provenientes de dichas autoridades...

Asimismo, que el informe anual de la Comisión se rindiera ante la Cámara de Diputados y ya no ante el Presidente de la República, como hasta ahora se han realizado, y que el nombramiento del primer consejo de la susodicha comisión, fuera realizado por mayoría de dos terceras partes de la Cámara de Diputados...

Derivado del consenso con los grupos parlamentarios de otros partidos, aunque no de todos, se llegó a la reforma que hoy se presenta en este pleno de esta H. Cámara de Diputados, y en cuyo dictamen se plasman cuatro grandes avances en la consolidación de esa institución y que consisten, además de la mencionada autonomía, en que será un órgano legislativo, concretamente la Cámara de Senadores o en su caso la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la que deberá elegir al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Para ello se designará una comisión de legisladores de la Cámara alta que procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores y defensores de los Derechos Humanos...

Con base en la auscultación antes señalada, la comisión podrá proponer la ratificación del actual titular de la comisión o en su caso, integrar una terna de candidatos. Este sistema propuesto en el 30. transitorio, pretende que se realice un análisis del caso particular con la finalidad objetiva de fortalecer a la institución...

Esta comisión tendrá la responsabilidad de evaluar si se ratifica al responsable de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se le conoce con el nombre de "Ombudsman" y que en síntesis, es el funcionario que con el auxilio de personal técnico, esencialmente tiene la función de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados por acciones u omisiones atribuidas a las autoridades administrativas, no solo por violaciones a la ley, sino también por su desempeño injusto, irrazonable, inequitativo, dilatorio o simplemente inoportuno y que con motivo de sus investigaciones, emite

recomendaciones jurídicas no vinculatorias a fin de que las autoridades consideradas responsables de la violación de derechos fundamentales, subsanen dichas violaciones...

Para dicha evaluación, deberá auscultar a los defensores de los Derechos Humanos pertenecientes a organismos no gubernamentales, que son aquellos que denuncian públicamente las violaciones que los ciudadanos les informan y que ellos buscan que el "Ombudsman" así como las autoridades respectivas, tomen cartas en el asunto y se impida su repetición. Además de que se inicien las investigaciones correspondientes y se sancionen a los responsables...

Estas organizaciones de ciudadanos, preocupados por la vigencia y protección de los Derechos Humanos, han hecho a través del tiempo en nuestro país, un extraordinario papel, tanto en la difusión de la cultura de los derechos humanos, como a presionar a las autoridades para que no queden impunes muchos de los actos que generalmente cometían los integrantes de los cuerpos armados y que no eran conocidos por la sociedad precisamente porque no se sancionaban...

Consideramos que el gobierno de México tiene como uno de sus primordiales objetivos, el ceñir sus actos al estado de derecho. Sin embargo resulta que no siempre las autoridades cumplen con los preceptos legales denominados "Derechos Fundamentales", por lo que se ha buscado que organismos gubernamentales, protejan a todo ciudadano de posibles arbitrariedades de dichas autoridades...

Desgraciadamente nuestro país, nuestro gobierno, ha tenido en el pasado una actitud titubeante en cuanto a los Derechos Humanos. Ello nos ha valido muchas críticas, no sólo del interior, sino también del exterior, y esto también se debe a que se ha negado a firmar algunos de los instrumentos internacionales que buscan el respeto a los Derechos Humanos o bien, los ha firmado varios años después de su entrada en vigor en otros países; o en otros casos ha puesto reservas en algunos de los preceptos que los componen...

Debido a las graves y continuas violaciones a estos derechos universales que cometieron principalmente, entre otros, los cuerpos policiacos en los años 70's y 80's, provocaron denuncias de organismos no gubernamentales tanto en el interior del país como internacionalmente, que obligaron a nuestro gobierno a crear un organismo protector de los derechos inalienables, el cual fue fundado en 1990 y que se ha ido perfeccionando en su función, logrando que cada vez se respeten más los Derechos Humanos pero que requiere ser fortalecido para que logre dar todos los beneficios para lo que fue creado y con las reformas al Artículo 102 apartado b) que hoy se les proponen, indudablemente se vigorizará...

Durante su intervención en las sesiones de trabajo que llevamos a cabo en la Cámara de Diputados, el titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal señaló que en ningún país, ni siquiera en los que han avanzado más en lo político y en lo social, han sido suficientes las instituciones de procuración de justicia y el Poder Judicial para garantizar el respeto a los derechos individuales y colectivos...

Unos más, otros menos, todos los gobiernos han incurrido y siguen incurriendo en negligencias o abuso del poder, y ninguna medida pública había logrado luchar con éxito suficiente contra esas dos patologías de poder público, pero el Ombudsman, en los países que lo han adoptado sin violentar su naturaleza, ha demostrado que sin ser la

solución de todos los males públicos, puede luchar eficazmente contra la negligencia y el abuso de poder...

Su autonomía e independencia, lo sencillo y expedito de sus procedimientos, la gratuidad de los servicios que presta, su fuerza moral fincada en el prestigio de quien lo presida, en la publicidad de sus acciones y en su compromiso con las víctimas, pero sobre toda su eficacia en la reducción y castigo de los abusos de poder, lo han consolidado como uno de los instrumentos más poderosos en la defensa de los Derechos Humanos, y como un elemento imprescindible de las sociedades democráticas...

Fueron múltiples las sesiones de trabajo que llevó a cabo al interior de la Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara, en unión con las Comisiones de Justicia y la de Gobernación y Puntos Constitucionales, que culminaron la aprobación de la reforma al artículo 102 constitucional en su apartado B, y que permitirá una vez aceptada por la mayoría calificada en este Pleno, que el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos goce de autonomía e independencia de gestión y presupuestaria, así como de personalidad jurídica y patrimonio propio...

Igualmente se logró que el titular de dicho organismo sea designado por un órgano legislativo, el Senado de la República, por las dos terceras partes de sus integrantes y ahora ya sin la intervención del Poder Ejecutivo, y además se establece que presentará el Ombudsman a los Poderes de la Unión un informe anual compareciendo ante las Cámaras del Congreso, con lo cual se le acerca al Poder Ejecutivo, sin que ello implique pérdida de su independencia y autonomía...

Igualmente se sujeta al Ombudsman al régimen de responsabilidad política establecido en nuestra Constitución en el artículo 110...

Sin embargo todavía queda mucho por lograr en la consolidación de la protección de los Derechos Humanos. En nuestro grupo parlamentario no estamos satisfechos con lo logrado, pues consideramos que principalmente en lo laboral y electoral, debe la Comisión Nacional tener amplia competencia, sin que ello signifique posibilidad de intervenir en el fondo de los asuntos...

Si bien no logramos obtener el consenso necesario para estas reformas, seguiremos insistiendo...

Consideramos lamentable que en todo momento el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en respuesta a nuestra insistencia en la competencia laboral, nos contestara que aceptaba dicha competencia si ésta se limitaba exclusivamente a los derechos individuales y se excluían los de carácter colectivo, lo cual siempre fue considerado inadmisibles por nuestro grupo...

Igualmente, a cada contrapropuesta, se nos contestaba que siempre y cuando los Derechos Humanos no intervinieran para nada en los conflictos de carácter colectivo o cualquier cosa que tuviera intervención con los sindicatos...

Pero nosotros consideramos que a pesar de no haber logrado precisamente este campo o esta competencia, en lo cual seguiremos insistiendo, si hemos logrado fortalecer a la institución para que de manera autónoma e independiente participe en el ámbito de su propia autonomía. En el momento en que el Ombudsman sea realmente libre e

independiente, va a tener una mayor participación en el campo internacional, donde tenemos que vencer diversos obstáculos, pues el Gobierno Mexicano ha manifestado algunas reticencias frente a importantes cuestiones relativas a la protección internacional de los Derechos Humanos, tanto del ámbito universal como en el regional y por ello se nos critica, las más de las veces con razón, por no aceptar ampliamente los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos...

Importante es mencionar que recientemente la Cámara de Senadores ha aceptado la competencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha sido presidida por un ilustre mexicano, el doctor Héctor Fix Zamudio. Lo anterior ha significado que se está dando un cambio en la política exterior del Estado Mexicano a favor de los Derechos Humanos, y que se ve materializada también cuando recientemente se aceptó una resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que solicitó la excarcelación de una persona de origen indígena, procesado injustamente por un delito grave...

También se está dando en nuestro México una difusión importante en la protección y promoción de los Derechos Humanos, habiendo surgido en los últimos años un sinnúmero de organizaciones no gubernamentales defensoras de los derechos fundamentales del hombre, creándose ya una red de los mismos, que ha permitido que la autoridad se piense dos veces en violar los mismos...

La Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, llevada a cabo en el año de 1993 en Viena, Austria, en sus programas de acción señala: "Todos los Derechos Humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La Comunidad Internacional debe tratar los Derechos Humanos de forma global y de manera justa y equitativa en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso; debe tomarse en cuenta las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos. Pero los estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. "...

En esta Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, se exhorta a la Comunidad Internacional a que haga cuanto pueda para aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que despliegan los gobiernos de estos países para realizar plenamente los derechos económicos, sociales, culturales de sus pueblos; la generalización de la pobreza extrema y mire el pleno y eficaz disfrute de los Derechos Humanos...

La Comunidad Internacional debe seguir dando un alto grado de prioridad a su inmediato alivio y a su interior eliminación. Por ello consideramos que al tener un Ombudsman, una Comisión Nacional de Derechos Humanos autónoma e independiente, luchará con una mayor precisión y mayor contundencia en lo que se refiere a los postulados internacionales de defensa de los Derechos Humanos y en un punto concreto en el combate precisamente también por parte de las autoridades, en lo que se refiere a la pobreza que en nuestro país desgraciadamente no se ha dado como se debería...

Igualmente la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos afirmó que la pobreza extrema y la exclusión social constituyen un atentado contra la dignidad humana y que urgen tomar medidas para comprender mejor la pobreza extrema y sus causas, en especial las relacionadas con el problema del desarrollo a fin de promover los Derechos

Humanos de los más pobres, poner fin a la pobreza extrema y a la inclusión social y favorecer el goce de los frutos del progreso social...

Es indispensable que los estados favorezcan la participación de los más pobres en las decisiones adoptadas por la comunidad en que vive. Por ello, reiteramos el fortalecer precisamente nuestra Comisión Nacional de Derechos Humanos y darles al mismo tiempo con estas reformas constitucionales la posibilidad de que se independicen, de que se liberen muchas de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos que desgraciadamente no son dependientes actualmente, permitirá que el desarrollo de los Derechos Humanos florezca en nuestro país...

Finalmente, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, quiere dejar patente su especial interés por la vigencia del estado de derecho que implica el respeto irrestricto a los Derechos Humanos, el combate a la impunidad y a la corrupción. Por ello, apoya este dictamen, ya que representa un importante avance para el fortalecimiento e independencia del máximo organismo protector de los derechos fundamentales y asimismo cumple con lo dispuesto en su plataforma legislativa que propuso reformar la ley, para garantizar la independencia de la comisión con respecto al Poder Ejecutivo, estableciendo la obligación de informar anualmente a través de la Cámara de Diputados...

Reconocemos que aún falta mucho por avanzar en materia laboral y electoral y por ello manifestamos que seguiremos luchando porque la Comisión Nacional de Derechos Humanos sea competente en estas materias, de especial manera buscando se respeten los Derechos Humanos de los trabajadores adultos y de los niños trabajadores, sobre todo en éstos que mientras sean menores de 18 años, dediquen su tiempo estudiando. Al igual buscamos que se proteja a la mujer en sus derechos fundamentales...

Propugnamos por la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina y asimismo evitando que sé de la discriminación de cualquier tipo...

Esta reforma constitucional implica indudablemente grandes avances en lo que se refiere a la consolidación del sistema de respeto a los Derechos Humanos en nuestro país, sobre todo porque le otorga a la autonomía la independencia de gestión y al mismo tiempo ya incluye precisamente dentro de esta reforma, que el Ombudsman también será sujeto al régimen de responsabilidad política establecido por nuestra Constitución...

Diputado Benito Mirón Lince, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En la gran mayoría, por no decir en todas las organizaciones que se ocupan de la defensa de los Derechos Humanos y en muy amplios sectores de nuestra sociedad, se ha consolidado la opinión de que es insoslayable la decisión de llevar a cabo reformas constitucionales y legales que doten a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de mayor autonomía frente al poder gubernamental y, sobre todo, de mayor credibilidad y eficacia en las recomendaciones que emite, las que por hoy en muchos de los casos se quedan guardadas en los archivos de los funcionarios, en contra de quienes se despachan...

Ante un régimen antidemocrático y autoritario, donde reina la corrupción, la impunidad, la injusticia y el abandono del interés de las mayorías, el tema de los Derechos Humanos es prioritario...

Frente a un gobierno que trata de impedir a toda costa la existencia de una verdadera división de poderes, de una real transición democrática y con un empeñamiento a seguir adelante con su proyecto económico neoliberal que le ha dado un índice de 100% en productividad de miseria...

Frente a eso y mucho más necesitamos organismos, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fuertes, confiables y con gran credibilidad ante la sociedad y la opinión pública como factor indispensable para obligar a los destinatarios de las recomendaciones a cumplirlas y aun como medida de prevención a la violación de los Derechos Humanos. Es el respaldo de la sociedad el elemento que puede darle la fuerza necesaria para lograr su eficacia...

El lograr la autonomía de la CNDH tiene gran relevancia, pues actualmente es el Presidente de la República, con aprobación del Senado, quien nombra tanto al Presidente de dicho organismo como a la totalidad de los integrantes del Consejo y los recursos materiales y financieros le son proporcionados por el Ejecutivo de Federal...

Esa relación de dependencia ya no se dará. El Poder Ejecutivo ya no intervendrá en dichos nombramientos ni habrá dependencia económica, lo que consideramos trascendente para la vida de la CNDH...

De esta manera quedan acotadas en este rubro las facultades del Presidente de la República y damos un paso al combate al presidencialismo, que tanto daño ha causado a nuestra República...

Por esas razones, por esos logros, es que votaremos a favor esta reforma, pero dejando claramente señalado que va incompleta. Acompañamos esta iniciativa con muchas reservas, con reservas que queremos queden claras ante la opinión pública y con la concesión de que fuimos incapaces para derrotar a las fuerzas más conservadoras del Congreso...

¿Por qué va incompleta esta reforma? Porque me parece inconcebible que se excluya de toda participación futura a la Cámara de Diputados con relación al nombramiento tanto del Presidente como de los miembros del Consejo Consultivo de la CNDH con el argumento de que siendo ésta un órgano de naturaleza federal, es a los representantes de las entidades que conforman la federación léase Senadores a quienes corresponde elegir a sus integrantes, soslayando el hecho de que los Diputados somos representantes populares y los Derechos Humanos se violan a los individuos y no a las entidades federativas...

Estoy convencido que la verdadera razón de esto son los aires de pluralidad que rondan por ese recinto y ponen temerosos a los que no quieren que las cosas cambien, pensando que en el Senado se pueda controlar más la autonomía de que ahora gozará la CNDH...

No logramos avanzar en otorgar facultad al Presidente de la CNDH para ejercer acción de inconstitucionalidad respecto de leyes federales que contravengan las garantías individuales concebidas por la Constitución y por los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos celebrados por el Gobierno de la República...

Hay que señalar que tanto en el caso del nombramiento del Presidente y Consejeros de la CNDH, como en el de la acción de inconstitucionalidad, todas las iniciativas presentadas ante esta Cámara por los diversos partidos coinciden en su procedencia y en la intervención de esta soberanía. Sin embargo, al darse la discusión en Comisiones conjuntas los Diputados del PRI y del PAN, votaron en sentido contrario de lo argumentado en dichas iniciativas. Lamentable, muy lamentable es que se impida la ampliación de las facultades de la CNDH al ámbito de lo laboral y de lo electoral...

En el primer caso, la posición de la bancada obrera de la fracción priista deja muy en claro su defensa a ultranza del corporativismo, pensando que podrán seguir beneficiándose de la manipulación que por años han venido haciendo en las centrales obreras que aún controlan. Pero no se dan cuenta que no van a poder detener la conciencia de los obreros, con seguir negando que existen derechos humanos en el mundo del trabajo. Se quedarán atrás de la historia. No lograrán que México se quede en el siglo XX. Con quedarse acostados no impedirán que amanezca...

En el segundo caso, al negarse a aceptar la intervención de la CNDH en lo electoral, sólo demuestran que lejos, muy lejos están como partido de Estado de aceptar la equidad en los procesos electorales y por lo visto pretenden seguir con su política de compra y coacción del voto, valiéndose de la necesidad de la gente...

Por otro lado, tampoco estamos de acuerdo en que se mantenga la prohibición de la intervención de la CNDH en asuntos de carácter jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación, pues en materia de Derechos Humanos no debe haber excepciones...

Asimismo quedará para mejor ocasión nuestra propuesta, en el sentido que se faculte a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para efectuar la investigación, integrar la averiguación previa y consignarla ante un juez competente, cuando en el seguimiento de una queja se establezcan indicios suficientes para presumir la comisión del delito de tortura...

No obstante que en nuestro orden jurídico contamos con la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, son alarmantes los altos índices de impunidad que existen cuando se trata de este delito. En esta materia las denuncias apuntan principalmente a los policías judiciales, estatal y federal, y dependen del Ministerio Público respectivo y siendo un delito de carácter federal compete la investigación del mismo a la PGR y por lo tanto al MP Federal y a los agentes de la policía judicial bajo su mando, encontrándonos con la aberración jurídica de que la autoridad señalada como perpetradora del delito, del grave delito de tortura, es la misma encargada de investigarlo. Resultado: Prácticamente no conocemos sentencias condenatorias por dicho delito. Los torturadores resultan inocentes...

Igualmente, pretendimos sin éxito avanzar en el ámbito de la eficacia de las recomendaciones, proponiendo que se facultara expresamente al titular de la CNDH, en casos especiales, para promover ante la Cámara de Diputados juicio político en contra de los servidores públicos que se nieguen a aceptar las recomendaciones o que aceptándolas no les den debido cumplimiento...

Por último, quiero referirme a los artículos transitorios 2° y 3° del dictamen, para señalar que de manera inexplicable e ilegal se le da un trato diferenciado al actual titular

de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con relación a los miembros del Consejo Consultivo, ya que estos últimos se les permite mantenerse en su encargo hasta concluir el periodo para el que fueron designados, mientras que se establece un plazo máximo de 60 días para elegir al nuevo presidente, desconociéndose que la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece un procedimiento para la designación del titular y de los 10 integrantes del Consejo, siendo el mismo para los 11 casos, de acuerdo a los artículos 9, 10, 17 y 18 de dicha ley...

Pero además de ello, hay que señalar que la actual titular fue nombrada para cubrir el periodo correspondiente por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por lo que considero que revocar esta designación sería aplicar la ley retroactivamente, además de que sentaría un precedente negativo no sólo para la CNDH, sino para todos los organismos estatales, ya que abriría la puerta a la posibilidad de substituir a los titulares de dichos organismos a través de reformas legales y en los hechos sometería a las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos, a constantes presiones de las Legislaturas Locales o de sus fracciones...

No es casual, cuestión de derecho comparado o técnica jurídica el que las fuerzas se opongan a una profunda reforma del Estado y en el caso que nos ocupa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que un gobierno autoritario, represivo, antidemocrático, moralmente débil y sin credibilidad y apoyo de su pueblo, necesita una CNDH igualmente débil; en cambio un gobierno respetable, fuerte y democrático como al que aspiramos, requiere una CNDH igual de fuerte...

Diputada Verónica Velasco Rodríguez del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista.

El día de hoy nos reúne en este pleno la discusión y votación de un Dictamen que tiene por objeto la reforma al Apartado B) del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su esencia propone elevar a rango constitucional el carácter autónomo de los organismos protectores de Derechos Humanos tanto en el ámbito nacional como local, así como el de dotarlos de personalidad jurídica y patrimonio propio, además de establecer un procedimiento para el nombramiento de los integrantes del Consejo Consultivo y del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la participación del Senado de la República o de la Comisión Permanente en los recesos del Congreso de la Unión, a fin de fortalecer la autonomía de tal órgano...

En la práctica se ha demostrado que las recomendaciones formuladas por los organismos protectores de Derechos Humanos en todo el país han carecido de la efectividad que se pretendía para la adecuada protección de los Derechos Humanos...

Sin duda, uno de los factores que han incidido en la falta de efectividad de tales recomendaciones, se puede encontrar en el hecho de que los nombramientos de los presidentes e integrantes de sus consejos consultivos dependen de la voluntad de los poderes ejecutivos, federal y locales y no ha existido una representación popular más amplia que intervenga para valorar efectivamente las cualidades de profesionalismo, independencia e integridad moral que deben reunir las personas que pretenden ocupar tales cargos...

El dictamen que hoy se presenta ante este Pleno, propone que el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos rinda un informe anual a todos los Poderes de

la Unión, lo que dará al Congreso una mayor participación para evaluar directamente el desempeño de vida de las funciones que se le han encomendado; propuesta que es, sin duda, de gran importancia y valor para el respeto de los Derechos Humanos de todos los mexicanos...

En el Partido Verde Ecologista de México, estamos convencidos de que debemos profundizar en el perfeccionamiento de los instrumentos y organismos para la Protección de los Derechos Humanos; sin embargo, estamos también conscientes y convencidos de que debemos poner mucho esmero en fortalecer nuestras propias instituciones jurídicas que también tienen estos fines y que quizás, con una más adecuada legislación, podrían cumplir con ellos de una manera mucho más efectiva...

Sí, me refiero al juicio de amparo que pese a las grandes bondades que tiene, se encuentra en el mayor de los abandonos por nuestra parte y que lejos de haber hecho algo para reforzarlo a fin de que cumpla con los altos fines para los que fue creado, lo debilitamos cada día más sin siquiera reparar en todas sus potencialidades para dar una mayor protección no solo las garantías individuales, sino además a una nueva gama de Derechos Humanos como el derecho al ambiente...

Por ello, independientemente del dictamen que es hoy objeto de este debate, hago un exhorto para que profundicemos en el perfeccionamiento del juicio de amparo, a fin de realizar efectivamente el anhelo de construir un verdadero estado de derecho...

Diputado Alfonso José Gómez Sandoval del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

El grupo parlamentario priísta, concurrió al trabajo de comisiones con coincidencia plena en el propósito común de las iniciativas presentadas en su oportunidad por legisladores de los partidos del Trabajo, de Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por fortalecer la autonomía de los organismos nacionales y estatales de promoción y protección de los Derechos Humanos...

En el año de 1981, el Estado mexicano determino adherirse a los principales instrumentos universales y regionales que promueven no sólo la efectiva vigencia, sino la protección de los derechos del hombre. Así, asumimos las obligaciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y de otros pactos multilaterales para erradicar la discriminación por razones de género, raza, religión o cualquier otra causa...

En 1990 se estableció la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, a fin de instrumentar mecanismos de prevención, atención y coordinación para garantizar la salvaguarda de los Derechos Humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encontraran en el territorio nacional...

Una experiencia importante, sin duda, que condujo a la necesaria reflexión de que dicha comisión, habida cuenta del compromiso del Estado mexicano con los Derechos Humanos, debía evolucionar hacia un órgano con competencia para conocer denuncias sobre violaciones a las garantías individuales por parte de los servidores públicos, con un

procedimiento exento de formalidades y con la facultad de recomendar la adopción de determinaciones y resoluciones para evitar esa práctica y sancionar a los responsables...

A partir de esa línea de pensamiento, en 1992 se modificó el artículo 102 constitucional, para que su hasta entonces contenido, formara parte del hoy Apartado A, y se adicionara un apartado B, para establecer la competencia exclusiva del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados, con objeto de crear organismos de protección de los Derechos Humanos que ampara nuestro orden jurídico; a su vez, se ordenó que el organismo nacional, podría conocer las inconformidades que se presentaran contra las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados...

Por mandato constitucional, las Comisiones Nacional y Locales de Derechos Humanos, se estructurarían conforme a las directrices que dispusieran respectivamente el Congreso General y las Legislaturas de los Estados...

Recientemente, en el ámbito regional, con base en la actuación de los órganos constitucionales competentes, México ha incorporado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la esfera de sus instituciones, con competencia para proteger estos derechos a favor de los habitantes del país...

Ahora, con la propuesta de Reforma Constitucional que nos ocupa, se plantea fortalecer y consolidar en el texto de la Carta Magna, la autonomía de la Comisión. Esto se logra mediante los siguientes planteamientos:

El señalamiento expreso de que el organismo de protección de los Derechos Humanos que se establezca con base en una ley del Congreso General, y que de aprobarse la reforma constitucional se denominaría Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios...

La disposición en el texto de la Carga Magna de su organización, a través de un Consejo Consultivo integrado por diez miembros, así como por el Presidente de la Comisión, que lo sería también de dicho órgano colegiado, es decir, que esta estructura no quedaría a criterio de legislador ordinario, sino del Constituyente Permanente...

La designación y en su caso la ratificación para un segundo período, tanto de los consejeros como del Presidente, correspondería a la Cámara de Senadores, y en sus recesos a la Comisión Permanente mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión correspondiente...

Las propuestas serán hechas conforme al procedimiento que establezca la ley reglamentaria, al interior del órgano competente para hacer el nombramiento de que se trate...

La aplicación del régimen de responsabilidad política, establecida por el título cuarto de la Constitución General de la República, para el caso de remoción del Presidente de la Comisión Nacional, y la connotación de la Comisión Nacional implícitamente como un órgano del Estado, a partir de la obligación de rendir un informe a los tres Poderes de la Unión, sin demérito de que las Cámaras del Congreso hagan comparecer a su Presidente para su presentación formal...

Sin abandonar el principio de división de poderes, para estructurar el ejercicio de las responsabilidades públicas, el Estado Mexicano ha desarrollado una práctica jurídica propia para dotar de autonomía a distintos órganos que cumplen funciones estatales, pero cuya autoridad radica en la credibilidad que logra transmitir a la sociedad en general, por no formar parte y consecuentemente, no tener vínculos de dependencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial...

Esta mañana, aquí se ha dicho que las limitaciones competencias, contenidas en el Apartado B del artículo 102, impiden todavía que en la realidad tengamos un organismo protector de los Derechos Humanos completamente autónomo y competente, y que se seguirá planteando en el futuro la ampliación competencia...

Nosotros, los diputados del Partido Revolucionario Institucional, pensamos por nuestra parte, que las materias reservadas a la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo están porque han tenido la visión junto con las demás fuerzas políticas del país, que han integrado anteriores Legislaturas del Congreso, hemos tenido la visión de crear las instituciones especializadas, para la atención de los asuntos de las competencias reservadas y que aquí se han señalado...

Pero nosotros también tenemos la claridad y la certeza de que todos juntos, empezando por nosotros los priistas, tendremos la capacidad para continuar perfeccionando el régimen jurídico mexicano. No nos oponemos estrictamente a la ampliación competencias por las razones y por los argumentos que aquí se han esgrimido, lo hacemos porque estamos sabedores que hemos contribuido en el pasado, a la construcción de un régimen jurídico que por distintas vías y mediante diversas instituciones, viene generando los cauces apropiados para la protección y la defensa de los Derechos Humanos en todos los órdenes...

De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Acuerdo Parlamentario, informo a esta asamblea que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto, los siguientes ciudadanos legisladores;

En contra, el Diputado Rosalío Hernández Beltrán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la Diputada Angélica de la Peña Gómez; y el Diputado Gustavo Pedro Cortés...

En pro, el Diputado Javier Paz Zarza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Diputado Gerardo Sánchez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Francisco Javier Gil Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional...

Diputado Rosalío Hernández Beltrán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Una incongruencia que salta a la vista está cuando comparamos el párrafo del inciso B del artículo 102 constitucional que entre comillas dice: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que amparan el orden jurídico mexicano." ...

Ahí está, en el artículo 102 inciso b): En este sentido el orden jurídico mexicano y en particular la Constitución amparan el derecho a la libertad de asociación en su artículo 9o.; el derecho a la libertad de profesión en su artículo 5o. constitucional y el derecho de toda persona a tener un trabajo digno y socialmente útil. Y eso está establecido claramente en el preámbulo del artículo 123 constitucional, los protege, ampara o reconoce, como ustedes quieran ¿entonces, si los ampara, por qué no conoce de las quejas sobre actos u omisiones en materia laboral?...

Negarle competencia a estos organismos para conocer de la materia laboral no es entendible, no es comprensible, es excepción; definitivamente no está acorde a la realidad jurídica mexicana...

Dejar este artículo así, es tanto como decir que el organismo protector de los Derechos Humanos sólo lo será para proteger algunos Derechos Humanos y no todos los que la Constitución ampara...

Yo no sé si algunos legisladores y sobre todo aquéllos que diseñaron este dictamen, a lo mejor consideran que el derecho del trabajo no es un derecho humano porque si así lo consideran, les invito a leer la Declaración Universal de los Derechos Humanos suscrita el 10 de diciembre de 1948 en Francia, la cual en sus artículos 23, 24 y 25, aborda lo que concierne a los derechos laborales de la manera siguiente:

Nos dice en el artículo 23: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo"...

"Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual"...

"Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada en caso necesario, por cualesquier otro medio de protección social"...

"Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses."...

Artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que han hecho aquí alusión en varias ocasiones: "Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración de su trabajo y a vacaciones periódicas pagadas." ...

Artículo 25.-" Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"...

"Tiene asimismo, derecho a los seguros en casos de desempleo, enfermedad, invalidez y viudez, vejez u otros en caso de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad." ...

Por su parte el Convenio 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación de la Organización Internacional del Trabajo, suscrita el mes de junio de ese mismo año y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1950 y que está ratificado por México y es derecho vigente en nuestro país. Esto de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 constitucional...

Varios han sido los requerimientos que la Organización Internacional del Trabajo ha hecho a nuestro país para que respete ese convenio y sin embargo, no lo ha cumplido...

Negar competencia a estos organismos protectores de los Derechos Humanos para conocer de los asuntos laborales, constituye un retroceso; exceptuar su competencia en los asuntos del trabajo, es permitir que autoridades laborales violen este tan importante Derecho Humano reconocido como tal en la Declaración Universal de Derechos Humanos, con lo cual el Estado Mexicano seguirá contraviniendo como lo ha estado haciendo hasta ahora, su compromiso signado en el Pacto de San José, en su artículo 2, en el que se está comprometiendo a adoptar las medidas legislativas y de cualquier carácter, para hacer efectivos tales derechos...

Diputado Javier Paz Zarza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Considero que es limitado el dictamen que reforma y adiciona el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se somete a consideración de esta soberanía con fundamento en las siguientes consideraciones:

El dictamen de referencia afirma que no les pareció urgente la intervención de los organismos protectores de los Derechos Humanos que intervengan en los ámbitos electoral, laboral y jurisdiccional...

A qué le llaman urgente. ¿Acaso no será necesario? Nosotros consideramos, señoras y señores diputados, que solamente las mentalidades hipócritas consideran que no es urgente la defensa irrenunciable en todos los ámbitos de los Derechos Humanos...

Si la libertad y los Derechos Humanos son inalienables, su defensa es irrenunciable, porque no tutela el interés privado sino el público, el de justicia. En toda violación de los Derechos Humanos no se debate un hecho particular sino uno de trascendencia mayor. La sociedad misma está amenazada con el acto inhumano. La prepotencia, la impunidad y el abuso del servidor público...

En el proyecto de dictamen de marras se afirma: "En el ámbito electoral hay medios de defensa aprobados en 1996". Y afirma "que en materia laboral que el medio de defensa constitucional por excelencia en nuestro sistema jurídico es el juicio de amparo. El cual dicen siempre ha estado al alcance de los gobernados, es decir, en este caso de los trabajadores"...

Quisiera puntualizar lo siguiente:

1. No fueron gratuitas las iniciativas presentadas tanto por el Diputado Jorge López Vergara, el 10 de diciembre de 1997, como por la Senadora Ana Rosa Payán Cervera, el 17 de junio de 1998, ambos de Acción Nacional, donde señalaban la necesidad de que los organismos protectores de los Derechos Humanos conocieran de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa al tratarse de asuntos electorales,

laborales y jurisdiccionales que provengan de cualquier autoridad o servidor público que viole tales derechos...

Es cierto, el sistema jurídico mexicano ha sido pionero en reconocer la validez de los Derechos Humanos. México ha sido ejemplo en el orden mundial para establecer órganos de control de los actos de los servidores públicos, con el objeto de garantizar aquellos derechos o bien restituirlos cuando hayan sido mancillados...

El propósito de asegurar los derechos de la persona y de su dignidad estarían destinados al fracaso si paralelamente no hubiera medios para lograr el respeto y cumplimiento de las normas establecidas. En tales circunstancias ilustres mexicanos como Manuel Crescencio Rejón, Ignacio L. Vallarta y Mariano Otero crearon el juicio de garantías denominado como juicio de amparo en nuestro derecho positivo. Elemento jurídico de excelencia que garantiza tanto la supremacía de la Constitución como la integridad y observancia de sus preceptos, sin cuya existencia serían impunemente violados...

No obstante, con toda la bondad, toda la magnificencia que representa dicho instrumento jurídico, lo cierto es que el juicio de amparo se ha con vertido en un instrumento extremadamente técnico y de muy complicada utilización. Por ende es oneroso y de acceso cada vez más complejo para la inmensa mayoría de los mexicanos, lógicamente incluyendo a los trabajadores...

Agregado a lo anterior es preciso señalar que sólo se otorga y ampara al individuo que en lo particular lo solicita. Además del juicio de amparo en el transcurso del tiempo se han promovido recursos dirigidos a garantizar la legalidad de los actos emanados del poder público, ya sean recursos administrativos, acción en los tribunales, procuradurías o bien medios de impugnación...

En suma, por trámites y papeles no paramos. Todo fue concebido para que impere la justicia y la legalidad de los actos u omisiones de las autoridades administrativas, pero múltiples veces quedan alejados de los trabajadores y de los ciudadanos común y corrientes...

Estos son motivos para exigir que se le den atribuciones plenas a las Comisiones Nacionales de los Derechos Humanos, en particular está claro que en el campo laboral hay un desbordamiento de impunidad y prepotencia para proteger el corporativismo sindical que durante siete décadas han padecido los trabajadores de nuestro país. Se ha padecido durante siete décadas el burocratismo que retrasa los procesos de las omisiones para proteger a los favoritos del régimen, del servilismo y la politización que impide que se cumplan plenamente los actos administrativos de la autoridad...

Debemos de entender que no se pretende que los órganos protectores de los Derechos Humanos se involucren en cuestiones entre particulares, menos aún que intervengan en asuntos de relaciones laborales. No es justificable, a nuestro criterio, que se pretendan limitar las atribuciones de los organismos de Derechos Humanos, como tampoco lo es que el Estado pueda suprimir la libertad básica del hombre. Es interés público luchar por el respeto a dichas libertades...

Es pertinente hacer hincapié que no sólo constituye norma fundamental lo establecido en esta Constitución federal sobre el reconocimiento de las garantías de la persona, de

que no deben de restringirse ni suspenderse, salvo en los casos en que la misma establece...

También conforme al citado ordenamiento, constituyen Ley Suprema en toda la Unión los tratados internacionales que estén de acuerdo con aquella o que se celebran por el titular del Ejecutivo y sean ratificados por el Senado de la República. Lo cierto es que a la fecha México ha ratificado 173 tratados ante la OIT, sin embargo de los cuales la mayoría de las autoridades administrativas no cumplen cabalmente. En tal contexto, los temas sobre la libertad sindical, el derecho de asociación, la igualdad de trato, los salarios mínimos, la protección de los derechos de sindicalización, entre otros, están pendientes de ser acatados de modo íntegro por las autoridades administrativas...

La afirmación y promesa del Ejecutivo Federal al inicio de su ejercicio, de buscar y lograr una reforma de Estado, no puede concretarse y llevar a cabo de manera profunda, cuando todavía quedan condiciones que limitan la función de la Comisión de Derechos Humanos. Por consiguiente, pensamos que una reforma de Estado con visión humanista implica la aceptación de no limitar las atribuciones que deben tener los órganos de Derechos Humanos en cumplimiento de su responsabilidad...

Diputado Gustavo Pedro Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Consideramos que resulta indispensable fortalecer desde la Constitución General de la República, a las comisiones estatales y del Distrito Federal de Derechos Humanos, ello con el propósito de fortalecer la autonomía de dichos órganos, ya que existen entidades federativas tal es el caso de Durango en donde los titulares de las comisiones de Derechos Humanos, lejos de cumplir su función defendiendo a la población, se alinean a las instrucciones que los gobernantes dan, vulnerando de esta manera la confianza que la ciudadanía tenía en ellos...

Por eso, resulta importante establecer en el apartado "B" del artículo que hoy se discute y vota, la plena autonomía e independencia de las comisiones locales; sin embargo, esto no se hizo...

Diputado Gerardo Sánchez García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El artículo 102, apartado "B", es relativamente de reciente creación; vale la pena recordar que a principios de la década de los '90 no existía, sino que fue creada por acuerdo presidencial del 5 de junio de 1990 como un órgano desconcentrado que dio pauta a una mayor apertura en la promoción de los Derechos Humanos en México y fue la antesala para la reforma constitucional al artículo 102 en comento...

Un año después, el titular del Poder Ejecutivo envió iniciativa de reforma a la Ley Fundamental, con el propósito de elevar a rango constitucional la promoción y defensa de los Derechos Humanos que da origen, mediante la adición al apartado B del artículo 102 constitucional, a la formación de un órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde el nombramiento del titular de este organismo no está sujeto propiamente a la designación del representante del Poder Ejecutivo, ya que en la legislación vigente sólo propone, pero es el Poder Legislativo a través de la Cámara Alta, quien ratifica no sólo el nombramiento del Presidente, sino también la conformación de los consejeros...

El proyecto de dictamen que se analiza en esta soberanía tiene la trascendencia de responder a las opiniones públicas que demandan mayor participación, transparencia e imparcialidad en la actuación para preservar los Derechos Humanos, opiniones que son producto de un amplio consenso como resultado de los múltiples eventos académicos y culturales que la Comisión de los Derechos Humanos de esta H. Legislatura propició, tendientes a reformar el estatuto jurídico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos...

La reforma constitucional pretende fortalecer la autonomía y ampliar las funciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Con estas medidas, enriquecer la eficacia de criterios y resoluciones en beneficio de nuestros compatriotas significa un avance importante que pretende robustecer el estado democrático de derecho. No obstante los alcances del proyecto de dictamen, éste presenta algunas disyuntivas que al parecer son materia de discusión y análisis; la reforma citada, sin la menor duda, contiene postulados y principios que conllevan al perfeccionamiento de la democracia mexicana, en congruencia con lo que acontece en el orden internacional en esta consagrada materia...

Una de estas disyuntivas se circunscribe a respetar la autonomía de la competencia laboral, la división de poderes y por consiguiente la autonomía de la que están investidos éstos en su actuar, vale para señalar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no posee competencias para tratar los asuntos laborales, sin embargo, es conveniente mencionar que en el ánimo de garantizar estos derechos existe la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo que tiene, entre otras facultades, la de representar y asesorar a los trabajadores y a los sindicatos formados por los mismos ante cualquier autoridad, resolver sus consultas jurídicas y representarlos en todos los conflictos que se relacionen con la aplicación de normas de trabajo y se deriven de las mismas relaciones. Asimismo, prevenir y denuncia ante cualquier autoridad la violación de las normas laborales...

Para este efecto, la Procuraduría hará valer las instancias, recursos o trámites que sean necesarios, a fin de hacer respetar el derecho de los trabajadores.

En efecto, bastante se ha dicho que esta clase de conflictos generalmente se da entre particulares, patrón o trabajador, aunque el Estado tenga el carácter de patrón, porque de todas maneras la relación no trasciende a la relación de gobernante a gobernado, pero al fin de cuentas las controversias laborales se convierten en asuntos jurisdiccionales, porque es el Poder Judicial de la Federación el que tiene que decidir sobre el conflicto, en última instancia mediante el Juicio de Amparo, y lo hace mediante un fallo en el que se declara la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje...

En este sentido, cabe expresar que la sentencia que llegare a dictarse adquiere valor de cosa juzgada, de verdad legal, y ello viene a reforzar la seguridad jurídica...

En consecuencia, no es posible ni conveniente que se trate de suplir o de interferir en estas labores, lo cual se desarrolla por etapas señaladas por la ley. Primero, por las aludidas Juntas de Conciliación y Arbitraje, y, segundo, por el juzgador constitucional, quienes son los que mejor conocen el expediente, base de la sentencia...

En suma, se desquiciaría todo el orden jurídico si un órgano interviene en la competencia y funciones jurisdiccionales...

El régimen de derecho establecido en nuestra Constitución, es de esferas de competencias que se señalan a todos y cada uno de los órganos de gobierno, por lo que en ese sentido, si bien es verdad que existe entre ellos una jerarquía, lo cierto es que también existe una autonomía en cada uno de ellos en su actuar porque la ley así lo determina...

No debemos olvidar que si bien la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha sido un órgano responsable de la aplicación del cumplimiento de la política nacional en materia de Derechos Humanos, de promover su respeto, de proteger a todo individuo contra cualquier violación a sus derechos fundamentales, y que la experiencia y resultado de su quehacer confirman la presencia y consolidación de la misma, como un espacio para la libre expresión y protección de los mexicanos y de todo individuo dentro del territorio nacional, frente a actos de autoridad públicas que afecten su vida, dignidad y derechos; sin embargo, su competencia está perfectamente definida en el artículo 102, motivo de la reforma, pero con estricto respeto a la división de poderes, contenidas en el artículo 41 del propio cuerpo de leyes...

Por ello, es de precisarse, para evitar confusiones, que quienes tienen la supremacía jurídica para revisar los actos de los poderes Legislativo y Ejecutivo e inclusive del propio Poder Judicial, en órganos jerárquicamente inferiores, es el Poder Judicial Federal, y en particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se desprende de los artículos 103 y 107 de la Carta Suprema, y que lo hace mediante el procedimiento de Amparo, lo cual se ha incorporado recientemente a su artículo 105, las acciones de inconstitucionalidad a las controversias constitucionales, de manera tal que todo fallo que dicte lo hará para salvaguardar las garantías individuales del gobernado y mantener el principio de supremacía constitucional, consagrado en el artículo 133...

Diputada Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Los Derechos Humanos, concebidos como derechos fundamentales, determinan el estatuto jurídico de los ciudadanos, lo mismo en sus relaciones con el Estado...

Tales derechos tienden a tutelar la libertad, autonomía y seguridad de la persona, no solo frente al poder, sino también frente a los demás miembros del cuerpo social. Concebidos inicialmente como instrumentos de defensa de los ciudadanos frente a la omnipotencia del Estado, se considero que los derechos fundamentales no tenían razón de ser en las relaciones entre sujetos del mismo rango, donde se desarrollan las relaciones entre particulares...

Este planteamiento obedecía a una concepción puramente formal de la igualdad entre los diversos miembros de la sociedad, pero es un hecho notorio que la sociedad neocapitalista, esta igualdad formal no supone una igualdad material, y que en ella el pleno disfrute de los derechos fundamentales, se ve en muchas ocasiones amenazado por la existencia en la esfera privada del centro de poder, no menos importantes que los que corresponden a los órganos públicos...

De ahí que el tránsito del estado liberal al estado social de derecho, haya supuesto en este plano la existencia de la incidencia de los derechos fundamentales a todos los sectores del ordenamiento jurídico, y por tanto también al seno de las relaciones entre particulares...

Es loable reconocer el avance en estas modificaciones, que se refieren al reconocimiento de la relación de los Derechos Humanos y sobre todo el definir a la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano autónomo; igualmente que pueda contar con presupuesto propio, la personalidad jurídica y el patrimonio igualmente propios. Estas modificaciones definidas en el párrafo 40. de la modificación. Sin embargo lamentamos la exclusión de la posibilidad de modificar el párrafo que se refiere a la definición de que estos órganos pueden tener competencia tratándose de asuntos electorales y laborales...

Diputado Francisco Javier Gil Castañeda, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Como es aceptado, los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas plasmadas en la ley y tratados internacionales, siendo el Estado el encargado de tutelarlos. Y es precisamente esa razón de que sea la institución pública la que puede incurrir en la violación del tutelaje de los derechos, es lo que permite esa posibilidad, arriesga esa posibilidad...

La relación entre particulares en todo caso al darse fuera de la ley, es un delito y no precisamente una violación a los Derechos Humanos. Como es sabido, es en la acción u omisión de la autoridad o servidor público donde se genera la violación de los Derechos Humanos. En el ejercicio mismo de la institución pública se conlleva ese riesgo, en su acción voluntaria o involuntaria está implícito...

Hasta hoy en todas las sociedades del mundo la posibilidad de la violación es inherente al ejercicio de la institución pública. Aún hoy en las sociedades más desarrolladas política y socialmente, persisten los dos rasgos distintivos de las violaciones de los Derechos Humanos: el abuso de poder y la omisión o negligencia de las autoridades o servidores públicos. Aún hoy, los sistemas de procuración de justicia han sido considerados como insuficientes o incapaces de lograr el pleno respeto a los derechos individuales y colectivos en todo el mundo...

Por ello, en los estados democráticos de derecho se ha reconocido la necesidad de la defensa no jurisdiccional de los Derechos Humanos; ejercicio que se favorece cuando se consagra constitucionalmente el carácter de estos organismos no jurisdiccionales en esta materia...

Larga es la historia de la humanidad en materia de Defensa de los Derechos Humanos. Al correr de los años, se ha dotado de distintos instrumentos jurídicos y de instituciones diversas. Pero por su impacto, como aquí se ha dicho, por su impacto en la reducción y sanción de los abusos, por lo expedito de sus acciones, por la fuerza de sus recomendaciones destacan en esta materia los organismos públicos defensores de los Derechos Humanos conocidos como Ombudsman, identificados como organismos técnicos auxiliares en la preservación del estado de derecho...

Como bien se ha dicho, estos organismos no son la solución a todos los males ni a todos los problemas, pero ayudan a disminuir la incidencia de las violaciones, ayudan al mejoramiento del ejercicio de la institución pública y son el ente solidario ante la pena de los agraviados. Lamentablemente nuestro país como en el resto de los del mundo, se viola los Derechos Humanos. Sin embargo, afortunadamente en nuestro país contamos con organismos públicos y privados defensores de estos derechos...

En menos de 10 años nos hemos dotado de uno de los sistemas públicos más amplios en esta materia, una Comisión Nacional de Derechos Humanos con facultades para conocer y emitir resoluciones sobre actos administrativos de las autoridades y servidores públicos del fuero federal, con facultades de atracción además de 32 comisiones estatales con facultades similares...

Al aprobarse el dictamen que hoy debatimos habremos dado un significativo paso en el fortalecimiento del sistema protector de los derechos humanos en México. Consagrar en la Constitución su autonomía y dejar en manos del Legislativo la elección de su presidente y consejeros, son dos significativos avances que cierran una etapa y abren otra en materia de la defensa de los Derechos Humanos...

Y vale la pena recordar para valorar: en junio de 90 se creó la Comisión Nacional por decreto presidencial, en él se establecía su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el Presidente de la República designaba al presidente de la Comisión, a sus consejeros y al secretario técnico, y ante él se rendían los informes...

Más adelante, como aquí ya ha sido reseñado, en 92, se reforma el 102 y se ubica en su apartado B a la Comisión.

En ese momento se le reconoce como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La designación del titular y consejeros es por el Presidente de la República, pero ya entonces se requería, para entonces, la aprobación del Senado...

Otros hechos relevantes fueron, como aquí se ha señalado, la Ley de la CNDH y su reglamento. Asimismo, se dispuso la reforma y se dio inicio a la constitución de los organismos estatales de Protección y Defensa de los Derechos Humanos...

Hoy, al aprobar esta reforma del artículo 102 Constitucional en su apartado B, daremos un paso más en el fortalecimiento de estos organismos públicos de Protección a los Derechos Humanos...

El paso sustantivo de hoy es que, una vez establecida esta reforma, los organismos Defensores de los Derechos Humanos no queden adscritos a ninguno de los poderes tradicionales de nuestro Estado; queden regulados en forma inmediata y directa por la Constitución. Es el avance de esta ocasión, es en ese sentido como abrimos a la Defensa de los Derechos Humanos el siguiente siglo...

Corresponderá a estos organismos, con su sensibilidad, sus políticas, sus programas, en síntesis, con sus acciones, que fortalezcan su presencia social y su fuerza moral. Mucho tendrán que hacer para ganar un mayor prestigio en la sociedad y una mayor simpatía en sus reclamos...

Todo ello será necesario para corregir distorsiones en su apreciación de su papel y vencer las resistencias actuales y así continuar el proceso de reformas que permitan su mejor ejercicio...

LA C. PROSECRETARIA DIPUTADA MARIA DEL CARMEN MORENO CONTRERAS (PRI): Se emitieron 417 votos en pro, en contra 8 y 23 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO VICTORIO MONTALVO ROJAS (PRD): Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por 417 votos".⁸⁹

Se reforma y adiciona el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo Unico.- Se reforma el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 102.

A.(...)

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de Protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos Derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo

⁸⁹ Diario de Debates "Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión" 1º de Junio de 1999.

anterior. Durará en su cargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los actuales integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, continuarán en su cargo hasta concluir el período para el que fueron designados, pudiendo, en su caso, ser propuestos y elegidos para un segundo período en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del apartado B del artículo 102 que se reforma por este Decreto.

TERCERO.- En un plazo máximo de sesenta días, la Cámara de Senadores o, en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, deberá elegir al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme al procedimiento dispuesto en el apartado B del Artículo 102 que se reforma por este Decreto. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

A.- La Comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre los organismos sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los Derechos Humanos.

B.- Con base en la auscultación antes señalada, la Comisión podrá proponer la ratificación del actual Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o en su caso, integrar una terna de candidatos.

CUARTO.- En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la ley reglamentaria vigente hasta dicha expedición.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.⁹⁰

México, D.F., a 18 de agosto de 1999.

⁹⁰ "Constitución de los Estados Unidos Mexicanos". p.103

CONCLUSIONES

1. De cara al tercer milenio una sociedad que no exige respeto a sus garantías; es una sociedad que lejos de progresar se suma al retroceso que tuvieron las sociedades de antaño.
2. El crecimiento desmesurado e inevitable de la Administración Pública Federal; centralizada como descentralizada restringe cada vez más la esfera de la libertad de los gobernados, aún y cuando viene a beneficiar a todos y cada uno de los sectores menos favorecidos de la sociedad.
3. La complejidad de la Administración Pública, y por ende el desconocimiento de las normas y la falta de experiencia en las diversas funciones de los servidores públicos, así como las actividades viciosas tales como el abuso de poder, las decisiones arbitrarias e injustas tomadas por la burocracia, e incapacidad, negligencia o falta de honestidad; la demora en las resoluciones de los órganos de justicia provocan la vulnerabilidad y desconfianza del gobernado frente al poder absoluto del gobierno.
4. El Ombudsman aparece como necesario porque las autoridades o sus agentes no aplican la legislación en vigor.
5. Los instrumentos jurídicos para la protección de los derechos esenciales, creados en México son buenos pero al parecer insuficientes, además de ser bastantes complicados para un ciudadano común.
6. El Ombudsman clásico se instaura en México bajo la figura de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que tuvo en su creación la desconfianza y falta de credibilidad respaldada en la dependencia que tenía respecto al poder ejecutivo, fue preciso para ello que se agregara a la Constitución, mediante la Reforma al Artículo 102 Constitucional que adiciona el Apartado B, el otorgamiento de autonomía.
7. La Comisión Nacional de Derechos Humanos evoluciona y ahora se encuentra inmersa dentro de la Constitución, situándose así en un plano de igualdad con otras instituciones, logrando así los alcances y beneficios protectores de los derechos fundamentales de los gobernados.
8. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene algunos errores de origen ya que siguiendo la postura positivista, erróneamente considera que los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano, afirmando que los derechos para ser susceptibles de defensa jurídica deberán estar plasmados en los ordenamientos legales vigentes.
9. El primero de Septiembre Ernesto Zedillo Ponce de León rindió su sexto y último informe de Gobierno como Presidente Constitucional de nuestro país. La administración zedillista culmina con el contexto de una transición política que ha llevado, por primera vez, a un partido diferente al que ha gobernado por más de 70 años al país. Esta situación no debe minimizar las condiciones en que se encuentra nuestro país, sino por el contrario debe llevar a un amplio análisis de la misma para

renovar las instituciones y consolidar una democracia incipiente, que traiga aparejado un desarrollo en todos los campos sociales del país.

10. En materia de Derechos Humanos, los problemas y los obstáculos que México enfrenta hoy día para el avance democrático, más allá de considerarlos retos para la actual administración, debemos observarlos como resultado, precisamente, de la estrategia de un régimen que si bien se ha visto debilitado y en decaimiento, significan, en lo real, condiciones que restringen el ejercicio de los Derechos Humanos para todos los mexicanos.
11. Ernesto Zedillo deja un país con una serie de graves problemas que durante seis años no pudo o no quiso resolver. Más aún, se continuaron e inscribieron en estos años, políticas implementadas que generaron serios retrocesos para los Derechos Humanos, en nombre de un Estado de Derecho que ha sido violentado principalmente por las propias autoridades del Gobierno Mexicano.
12. La violación a los Derechos Humanos es palpable, a primera vista, en un país que tiene a más de 60 millones de personas que viven en la pobreza; en un conflicto armado que se ha prolongado como consecuencia de una política de guerra sucia; en la impunidad de que gozan los responsables últimos de la comisión de graves crímenes y violaciones a Derechos Humanos en varios casos que indignan a la sociedad mexicana; en una serie de reformas y nuevas leyes que legalizan medidas autoritarias y represivas; en la presencia, que sigue en aumento y cada vez más cotidiana, de efectivos militares en los espacios civiles; en el surgimiento de grupos armados en distintas regiones del país; en el aumento de la violencia y los secuestros. Esto es, en un México que vive, al inicio de un siglo, convulsionado económica, política y socialmente.
13. Aunque constatamos avances en el camino democrático, producto de una sociedad que no está inmovilizada, Ernesto Zedillo y su administración legan situaciones poco favorables para la vigencia de los Derechos Humanos. Los informes y recomendaciones sobre México de relatores de Derechos Humanos, confirman lo dicho. Los millones de desempleados, los torturados, los encarcelados injustamente, los desaparecidos, los silenciados, los hostigados, los pobres, no dan lugar a la refutación.
14. En el marco del proceso democrático y de renovación que vive el país, resulta necesario fortalecer y perfeccionar las instituciones, entre ellas, el ombudsman que para su fortalecimiento debe considerarse que sus recomendaciones tengan carácter vinculatorio; que México se adhiera a los instrumentos internacionales que en materia de protección a los Derechos Humanos aún no suscribe; que se amplíe la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materias como lo electoral, lo laboral e incluso el ámbito jurisdiccional, sin entender por ello que sustituirá alguna autoridad en ejercicio de sus facultades, sino por el contrario para ser el órgano encargado de velar por los derechos fundamentales en cualquier ámbito de gobierno. Todas estas medidas contribuirán a robustecer la institución protectora de los Derechos Humanos y, en consecuencia, a que exista mayor eficiencia en la tutela de los derechos fundamentales de la sociedad mexicana.

BIBLIOGRAFIA:

ÁLVAREZ de Lara, Rosa María. "Legislación Estatal en Materia de Defensa de Derechos Humanos". Folletos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, No. 199 Vol. 18, México 1991. 45 pp.

ARISTÓTELES. "Política". Edit. Porrúa, Colección Sepan Cuántos No. 70, México 1987. 286 pp.

BARRAGÁN Barragán José. "Temas de Liberalismo Gaditano". México. UNAM. 1978.

CARPIZO Jorge. "Derechos Humanos y Ombudsman". 2ª ed. Edit. Porrúa. México 1998. 275 pp.

CARRILLO Prieto Ignacio. "La Ideología Jurídica en la Constitución del Estado Mexicano". 1812- 1824. México. UNAM. 1981.

ETIENNE Llano Alejandro. "La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional". Edit. Trillas, México 1987. 271 pp.

GARRONE José Alberto. "Diccionario Manual Jurídico Abeledo-Perrot". Edit. Abeledo-Perrot. °1Buenos Aires 1994. 782 pp.

GÓMEZ Pacheco Máximo. "Los Derechos Humanos, Documentos Básicos". 2ª ed. Edit. Jurídica. Chile 1992. 857 pp.

GONZÁLEZ Souza Luis F. "La Política Exterior de México ante la Protección Internacional de los Derechos Humanos, Continuidad y Cambio en la Política Exterior de México". 2ª ed. Edit. El Colegio de México. México 1977. 135 pp.

GUIER Jorge Enrique. "Los Derechos Humanos en la Legislación de Indias". Boletín Mexicano de Derechos Comparado. México Año IX. Número 27. Septiembre – Diciembre de 1976.

GUTIÉRREZ Barrios Fernando. "1789-1989 Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano". Edit. SEGOB, México 1989. 227pp.

JARAMILLO Vélez Lucrecio. "Derecho Romano". 10ª ed. Edit. Señal Editora. España 1992. 298 pp.

KELSEN Hans "Problemas Capitales de la Teoría Jurídica del Estado". 6ª Reimpresión. Editora Nacional. México. 1979. 544 pp.

LARA Ponte Rodolfo. "Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano". 2ª ed. Edit. Porrúa. México 1998. 232 pp.

MARQUISSET Jean. "Los Derechos Naturales". Edit. Gráficas García, España 1971.128 pp.

MÉNDEZ García Dulce María. Et.al. "Documentos y Testimonio Cinco Siglos". 2ª ed. México. 238 pp.

NORIEGA C. Alfonso. "Las ideas Jurídicas y Políticas que inspiran . Las Declaraciones en las Diversas Constituciones Mexicanas". Veinte años de Evolución en los Derechos Humanos. México. UNAM. 1974.

RABASA Gamboa Emilio. "Vigencia y Efectividad de los Derechos Humanos en México. Análisis Jurídico de la Ley de la CNDH". 9ª ed. Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1992. 67 pp.

SEARA Vázquez Modesto. "Derecho Internacional Público". 12ª ed. Edit. Porrúa, México 1988. 241 pp.

SEPÚLVEDA Cesar. "Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos". Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1991. 301 pp.

TENA Ramírez Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano": Edit. Porrúa. México 1964. 284 pp.

Otras Fuentes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 4ª ed. Edit. Instituto Federal Electoral (IFE). México 2000. 181 pp.

Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del D.F. No. 1, Edit. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México 1994. 48 pp.

Manual de Documentos para la Defensa de los Derechos Indígenas. Edit. Academia Mexicana de Derechos Humanos. México 1989. 148 pp.

Manual de Normas Vigentes en Materia de Derechos Humanos. OEA/ ser/LV/III/50. Doc. 6 Edit. Organización de Estados Americanos. 1980. 58 pp.

Diario Oficial de la Federación; Miércoles 6 de Junio de 1990. Tomo CDXLI; N°4 p.3

www.amnistia.org.

www.ife.org.mx

www.derechos.net